BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 4
de febrero de 2004

Año CXII
Número 30.332

Precio $ 1,00

Segunda Sección

1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y Avisos Comerciales
3. Edictos Judiciales
4. Partidos Políticos
5. Información y Cultura

Sumario

1. Contratos sobre Personas Jurídicas

1.1. SOCIEDADES ANONIMAS

C. DELLA PENNA

S.A.C.I.

Se hace saber que por Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del 31.10.03, han sido modificados los Estatutos Sociales con la incorporación de un nuevo artículo cuya redacción es la siguiente: Artículo 43°: C. DELLA PENNA S.A.C.I. es una Sociedad No Adherida al Régimen Estatutario optativo de Oferta Pública de Adquisición Obligatoria, según lo previsto por el Decreto N° 677/2001, art. 24.

Autorizado/Contador - Alberto R. Montero
N° 41.171

CALUMET

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Escrit. del 16/12/03 F° 1165 Reg. 166. Socios: Andrea Fernanda Besana, nac. 11/02/67, arg., DNI 18.294.616, comerciante, dom. Olaya 1424, Cap. Fed.; Jorge Antonio Pareja, nac. 01/11/75, español, pasap. español 50.316.697, empresario; Guillermo Antonio, nac. 11/02/85, arg., DNI 31.529.173, comerciantes, los 2 últimos doms. Av. del Libertador 2471, Piso 7°, Dpto. A, Cap. Fed. y todos solteros. Denominación: CALUMET S.A. Plazo: 99 años desde su insc. Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada o en colaboración con terceros, las siguientes actividades: a. Haras: La explotación de establecimientos dedicados a la cría, cuidado, reproducción y preparación de caballos pura sangre de carrera, para actuar en hipódromos, como asimismo la realización de todas las gestiones y actos necesarios para obtener su intervención en competencias turfísticas en pistas tanto del interior cuanto del exterior del país, así como también la compra, venta, permuta, importación y exportación y, cualquier otro tipo de comercialización de caballos pura sangre de carrera, operaciones sobre haciendas generales y/o todo negocio lícito que se encuentre comprendido dentro de las finalidades específicas que se han enunciado; b. Agrícologanaderas: La explotación de establecimientos agrícologanaderos, así como la producción, compra, venta, acopio, consignación, distribución, importación, exportación y todo tipo de comercialización de productos agrícolo-ganaderos y/o sus materias primas o derivados; c. Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, construcción, refacción, demolición, alquiler, comercialización en cualquier forma, arrendamiento, fraccionamiento, loteo, urbanización, administración y explotación de inmuebles situados en el país o en el extranjero, inclusive los comprendidos en el régimen de la propiedad horizontal pudiendo tomar para la venta, comercialización o administración operaciones inmobiliarias de terceros. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y el presente estatuto autorizan. Capital: $ 100.000 repr. por 1.000 acc. ord. nom. no endos. de $ 100. v/n y 1 voto c/u. Administración: Directorio: de 1 a 5 miembros. Mandato: 2 años. Sindicatura: prescinde. Rep. Legal: Presidente o Vicepresidente indist. Sede Soc.: Juana Manso 740, Piso 26°, Dpto. 3, Cap. Fed. Presidente: Andrea Fernanda Besana. Vicepdte.: Jorge Antonio Pareja. Dir. Supl.: Guillermo Antonio. Ejerc.: 31/12 de c/año.

Escribano - Ricardo Alberto Paurici
N° 41.193

100 BARES PRODUCCIONES

SOCIEDAD ANONIMA

Esc. N° 277, F° 896,19-12-03, Reg. Not. 1626 CF. Ricardo Octavio Guillermo Freixa, argentino, DNI 08.037.463, abogado, 8-2-50, casado Arenales 1672, 11 "A" Cap. Fed., Eduardo Blanco, argentino, DNI 11.864.744, actor, 28-2-58, divorciado, Juramento 3116, 1° "C", Cap. Fed. Juan José Campanella, argentino, DNI 13.213.354, director de cine, 19-7-59, soltero, Piedras 1798, Cap. Fed. Jorqe Eliecer Estrada Mora, argentino naturalizado, DNI 92.389.904, geólogo, 15-8-1947, casado, Silvio Ruggieri 3052 2°, Cap. Fed. 100 BARES PRODUCCIONES S.A." 99 años desde insc. RPC. Objeto: producción de obras cinematográficas y teatrales: espectáculos televisivos y musicales de eventos deportivos y, en general, de todo tipo de obras artísticas, literarias, de exhibiciones y otras actividades que tengan como destinatario al público en general, tanto, en la República Argentina como en el extranjero, tanto en los aspectos artísticos como comerciales inherentes a los mismos, tendrá a su cargo la concepción de los proyectos, el manejo y administración de los mismos y su comercialización en el país y/o en el extranjero, en general, promover y desarrollar todo tipo de actividad artística o relacionada con la industria del entretenimiento. Capital social $ 12.000. Rep. Legal Presidente o Vicepresidente, en su caso. Prescinde de la sindicatura. ejercicio social 31-12 de c/año. Presidente: Jorge Eliecier Estrada Mora; Vicepresidente: Juan José Campanella; Director Titular Eduardo Blanco y Director Suplente: Ricardo Octavio Guillermo Freixa. Sede Social: Marcelo T. de Alvear 636, 6°, Cap. Fed.

Autorizado - Mariano Montes
N° 41.194

GRUPO ARGENTINO DE INVERSIONES

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Por Esc N° 18, F° 36 del 26/01/2004, Reg. 101 de Lanús, otorgada ante el escribano José Luis Soldevila. 1) Socios: Omar Francisco Morales, argentino, soltero, 44 años, empresario, Pasaporte de la República Argentina 00.222.615 del que surge DNI 13.800.170, Honorio Pueyrredón 963, 4 piso "C" Bs. As.; Nimia Etelvina Balmaceda, argentina, casada con Francisco Morales, 79 años, jubilada DNI 2.527.684, Uriburu 748, piso 3 "B" Bs. As.; 2) Denominación: GRUPO ARGENTINO DE INVERSIONES S.A.; 3) Social: Honorio Pueyrredón 963, 4 piso "C" Bs. As.; 4) Objeto: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) La importación, exportación, compra, venta, transporte de todo tipo de mercaderías, en el país y en el exterior, distribución de materias primas, mercaderías y maquinarias, la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, representaciones, distribuciones, comisiones y mandatos relacionados con su objeto social. b) El ejercicio de representaciones de firmas que actúen en la producción, distribución, fraccionamiento, exportación, recepción, control y embarque de toda clase de oleaginosas, aceites, vinos, así como cualquier tipo de mercaderías o maquinarias cuya comercialización sea permitida. c) La prestación de servicios y el ejercicio de comisiones, representaciones y mandatos, gestiones de negocios e inversiones. d) El ejercicio del comercio de tráfico marítimo, fluvial, aéreo o terrestre, contratar cargas y fletes, efectuar los correspondientes despachos aduaneros, y desempeñar funciones de agente marítimo y despachante de aduana, por intermedio o sustituyendo a las personas físicas debidamente habilitadas a tal efecto. La explotación de construcciones y/o instalaciones portuarias para la recepción, acondicionamiento, almacenaje, depósito y embarque de mercaderías. e) La prestación de toda especie de servicios de consulta, estudio, investigación y asesoramiento en el financiamiento de proyectos de inversión, importación y exportación de bienes y servicios, comercialización local e internacional de productos agropecuarios, industriales y agroindustriales. f) Realizar toda clase de operaciones financieras y de inversiones, con exclusión de aquellas reglamentaciones por la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público, participar en el capital de sociedades constituidas o a constituirse, comerciales o civiles. g) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, locación o arrendamiento de inmuebles por cuenta propia de terceros. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones; 5) Plazo: 99 años; 6) Capital: $ 12.000.- representado por 1.200 acciones nominativas no endosables, de un voto por acción y de un valor nominal de pesos $ 10 cada acción; 7) Administración: Directorio integrado entre un número de uno a cinco directores, quienes durarán tres ejercicios en su función; 8) Fiscalización: La sociedad prescindirá de sindicatura; 9) Directorio: Se fija en uno el número de Directores Titulares: Presidente: Omar Francisco Morales; Director Suplente: Nimia Etelvina Balmaceda; 10) Representación: Presidente; 11) Cierre del Ejercicio. 31/12.

Autorizado/Abogado - Alberto Luis Berdaner
N° 41.160

IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES

SOCIEDAD ANONIMA

Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 23 de junio de 1943, bajo el N° 284, F 291 del Libro 46, Tomo A de Sociedades Anónimas. Se hace saber por un día que de acuerdo a lo resuelto por las asambleas de accionistas de fecha 30-10-00 y 8-3-02 se ha reformado parcialmente y reordenado el Estatuto Social: Art. 4°: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por sí, por intermedio de terceros, con terceros o asociada a terceros, por cuenta propia o de terceros o a través de contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, o mediante la constitución y/o adquisición de personas jurídicas en la República Argentina o en el extranjero, a las siguientes actividades en el país o en el exterior: I) Inversiones, explotación y desarrollos inmobiliarios: cocheras, V) Administraciones: administrar todo tipo de bienes inmuebles o muebles, fondos, carteras crediticias, mobiliarias o inmobiliarias, activos de cualquier naturaleza, sean bienes propios y/o ajenos, administrar consorcios de copropietarios, espacios guardacoches, garajes, cocheras y playas de estacionamiento, desempeñar mandatos y/o gestiones de administración, aceptar cargos de fiduciaria, etc.; VI) Construcciones: construir, reciclar, remodelar, reparar, ejecutar, desarrollar, etc. bienes inmuebles, propios y/o ajenos, públicos o privados, cualquiera fuere su destino, en su caso, y de corresponder conforme la normativa que resulte aplicable, por intermedio del o de los profesionales y/o representantes con título habilitante y debidamente matriculados; IX) Financiacion, creación, desarrollo y operación de emprendimientos, sitios o proyectos vinculados a internet: Financiar, crear,

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

desarrollar y/u operar todo tipo de emprendimiento, proyecto o sitio de Internet, vinculado, complementario o accesorio de cualquiera de las actividades comprendidas en los ítems I) a VIII) precedentes. Art. 5°: Medios para el cumplimiento del objeto social: B) En particular, la Sociedad podrá: 1) Adquirir por compra o cualquier título bienes inmuebles o muebles y toda clase de derechos, títulos, acciones o valores, y venderlos, cederlos, permutarlos, o disponer de ellos mediante cualquier título, como así también darlos en garantía y gravarlos, inclusive mediante fideicomisos de garantía, hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real y constituir sobre ellos servidumbres; 2) Asociarse a terceros, ya sean personas físicas o jurídicas, mediante la constitución de sociedades o adquisición de participación en sociedades, celebración de contratos de unión transitoria de empresas o de colaboración empresaria; 8) Emitir en el país o en el exterior, obligaciones negociables, y otros títulos de deudas en cualquier moneda, con o sin garantía, convertibles o no en acciones de la Sociedad así como otros títulos valores, típicos o atípicos. Art. 8°: Emisión de acciones: B) Cada emisión de acciones debe ser instrumentada conforme las normas de la Comisión Nacional de Valores, las Bolsas en las cuales cotice sus acciones la Sociedad, y la Inspección General de Justicia, así como otras normativas extranjeras que pudieran resultar aplicables. C) La Asamblea que decida la emisión debe fijar las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago, pudiendo efectuar asimismo toda otra delegación admitida por las leyes o reglamentaciones vigentes en cada oportunidad. D) Los Titulares de acciones ordinarias tienen derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones en la forma proporcional a sus respectivas tenencias, a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho en forma y dentro del plazo que fije la Asamblea y las reglamentaciones vigentes en cada oportunidad. Art. 9°: Transferencia de acciones: 1. Transferibilidad de las acciones. 1.1. Libertad de transmisión; limitaciones. No rigen limitaciones a la transferencia de las acciones de la Sociedad, salvo cuando se verificare alguna de las situaciones indicadas en los apartados 2. y 3., supuestos en los cuales se aplicarán las disposiciones correspondientes de este artículo, las cuales constituyen en sus alcances la limitación a la transferibilidad contemplada por el artículo 214 de la Ley 19.550. Se aclara expresamente que dicha limitación se aplicará a: (i) la oferta pública de adquisición y venta de acciones regulada por el Régimen de Transparencia de la Oferta Pública (Decreto 677/01), las Resoluciones Generales de la Comisión Nacional de Valores y/o por toda otra reglamentación que las modifique, complemente o sustituya; (ii) la suscripción de acciones o cualquier otro mecanismo que permita la adquisición efectiva o suscripción de acciones. 1.2. Ambito de aplicación. A todos los fines y efectos de la aplicación de este artículo respecto de la obligatoriedad de realizar la Oferta Pública de Adquisición se entenderá que por acciones se hace referencia a (i) los cupones de acciones que confieren derecho a la entrega de acciones; (ii) en general, a todo otro instrumento o derecho ejercido que de derecho a la entrega de acciones, incluyendo los warrants u opciones, títulos convertibles o valores similares que permitieran la adquisición de acciones con derecho a voto; y (iii) a los certificados de depósito globales (Global Depositary Receipts, o American Depositary Receipts). En lo sucesivo de este artículo la utilización del término títulos, acciones, o sus variantes, deberá entenderse en la extensión indicada. 2. Toma de control. 2.1. Adquisiciones de control. Adquisiciones relevantes. En interés de la Sociedad y de los accionistas, que se verían perjudicados por una toma del control de la Sociedad sin el pago de una contra prestación suficiente (prima de control), sin cumplirse con lo indicado en el apartado 3., no podrán adquirirse, directa o indirectamente, acciones que puedan permitir al adquirente alcanzar el control de la Sociedad (adquisiciones de control), o que, aun sin conferir dicho control, representen, en total, el treinta y cinco por ciento (35%) o más del capital social, ya sea que ese sea el porcentaje que se pretenda adquirir o se pretenda la adquisición de uno menor pero que sumado a tenencias anteriores permita alcanzarlo o superarlo (adquisiciones relevantes). 2.2. Casos excluidos. Estarán excluidas de las previsiones de requisitos indicados en el apartado 3. que sigue, (i) las adquisiciones que realice quien ya sea titular o ejerza el control de acciones o títulos convertibles que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglamentaciones de la Comisión Nacional de Valores; y (ii) los casos en los que se supere la tenencia del treinta y cinco por ciento (35%) del capital social, en la medida en que ello ocurra como consecuencia de una distribución de acciones o dividendos en acciones resuelta por la Asamblea de la Sociedad con las mayorías necesarias para el tratamiento de asuntos extraordinarios, o de una emisión de acciones consecuencia de una fusión aprobada por la Asamblea de la Sociedad, en ambos casos en tanto el exceso de la tenencia sea enajenado dentro de los ciento ochenta (180) días de su acreditación en la cuenta del accionista, o antes de la celebración de cualquier Asamblea de la Sociedad, lo que ocurra primero. 3. Oferta Pública de Adquisición ("OPA"). 3.1. Definición. A todos los fines y efectos de este artículo y sin perjuicio de la aplicabilidad, a otros supuestos excluidos de él como el del punto 2.2. del apartado anterior, de las reglamentaciones de la Comisión Nacional de Valores, se considerará oferta pública de adquisición (OPA), a aquella por la cual, comprendiendo todas las acciones, la persona física o jurídica o grupo de personas físicas o jurídicas que la efectuaren, persiga obtener una cantidad de acciones que le permita alcanzar el control de la Sociedad o bien una porción del capital social igual o superior al treinta y cinco por ciento (35%) del mismo, aun cuando dicha porción de capital no alcance por sí sola para lograr el control de la Sociedad. A todos los efectos de este artículo, se acumularán las tenencias de todas las personas físicas o jurídicas que actúen de manera concertada, o bajo una administración común, o sean controlantes o controladas del adquirente, así como las tenencias de fideicomisos en los que resulte, directa o indirectamente, beneficiario o titular de los derechos de voto el adquirente y/o cualquier persona física o jurídica que actúe de manera concertada, o bajo administración común, o sea controlante o controlada del adquirente. Sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder a aquellos sujetos que actuaren en forma concertada sin manifestar tal conducta conforme las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se presumirá que existe actuación concertada cuando: (i) en el caso de personas físicas, exista un parentesco consanguíneo o de afinidad, hasta el cuarto grado inclusive; (ii) en el caso de personas jurídicas u otros entes, cuando exista una persona controlante común, o al menos 1/3 de los administradores de los entes sean comunes. Queda entendido, no obstante, que no se considerará que existe actuación concertada cuando se trate de tenencias acumuladas por instituciones de inversión colectiva con al menos 100 partícipes en cada una de ellas que, aún estando bajo una administración común, no superen con sus tenencias el cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital social de la Sociedad y tales instituciones manifiesten que no persiguen obtener ni ejercer el control de la Sociedad. 3.2. Requisitos y procedimiento. 3.2.1. Notificación a la Sociedad; contenido, elementos e informaciones. Sin perjuicio de la presentación de la oferta pública de adquisición a la Comisión Nacional de Valores por parte del oferente, éste deberá, simultáneamente con dicha presentación, notificar por escrito a la Sociedad de la oferta pública de adquisición que habrá de efectuar. En la notificación se informará a la Sociedad, mediante presentación a su Directorio, todos los términos y condiciones de cualquier acuerdo o preacuerdo que el oferente hubiera realizado o proyectara realizar con un tenedor de acciones de la Sociedad en virtud del cual, si dicho acuerdo o preacuerdo se consumara, el oferente se encontraría en la situación descripta en el punto 2.1. del apartado anterior (en adelante, el "Acuerdo Previo"), y, además, se acompañarán a la notificación en forma fehaciente las informaciones y elementos siguientes: (i) La identidad, nacionalidad, domicilio y número de teléfono del oferente; (ii) Si el oferente está conformado por un grupo de personas, la identidad y domicilio de cada una y de los administradores de cada persona o entidad que conforme el grupo, incluyendo la identificación final del controlante del oferente, (iii) La contraprestación ofrecida por las acciones y/o títulos, con su determinación detalladamente explicitada conforme al mecanismo que corresponda entre los indicados en el apartado 4 (Precio), y el origen de los fondos necesarios para cumplir con los compromisos derivados de la OPA. Si la OPA está condicionada a que un número mínimo de acciones o títulos convertibles resulte adquirido, se deberá indicar dicho mínimo; (iv) El plazo de vigencia de la OPA, que deberá ser el máximo autorizado por las reglamentaciones de la Comisión Nacional de Valores, computado en la forma que se establezca en las mismas; (v) Una declaración expresa de que la OPA deberá estar abierta a todos los titulares de acciones que el oferente asume la obligación irrevocable de adquirir todos los que le sean ofrecidos con la sola condición de que la oferta total supere el mínimo informado; (vi) Una declaración expresa de renuncia a invocar cualquier responsabilidad por la retractación de cualquier aceptación de oferta, siempre que dicha retractación se formulare durante el plazo de vigencia de la OPA (vii) Los requisitos formales de la aceptación de la oferta, que deberán incluir necesariamente la identificación completa del titular de las acciones, la cantidad de éstos que se acepta vender y la constitución por el aceptante de un domicilio especial a todos los efectos de este artículo (viii) La documentación contable prescripta por los artículos 67 y 234 inc. 1° de la Ley 19.550 correspondiente a los 3 (tres) últimos ejercicios económicos del oferente u oferentes si fueren varios y de sus controlantes, con las actas que documenten su aprobación, de ser aplicable; o la presentación de similar documentación en caso de ser el oferente una persona no sujeta a las disposiciones de la Ley 19.550; (ix) Las políticas del oferente u oferentes y de sus controlantes en materia de distribución de dividendos y constitución de reservas voluntarias y estatutarias si las hubiere, cuando las mismas no resultaren claramente de la documentación contable o se hallaren establecidas en acuerdos de accionistas, en cuyo caso se acompañará copia de éstos, y las políticas que al respecto piensa adoptar en caso de resultar exitosa la OPA; (x) Los fondos necesarios para que la Sociedad remita la información a los accionistas; (xi) La declaración del oferente de que la OPA no se encuentra alcanzada por la Ley 25.156 de Defensa de la Competencia, o la norma que la suplante, o en su caso, copia de toda la documentación presentada al organismo respectivo, o el compromiso de presentación simultánea a la Sociedad; (xii) el compromiso del oferente de efectuar una presentación simultánea a la Sociedad de toda documentación que corresponda ser presentada ante la Comisión Nacional de Valores, u otros organismos reguladores del país o del exterior, en relación a la OPA; y (xiii) detalle de todas las adquisiciones previas de acciones de la Sociedad por parte del oferente, todas las personas físicas o jurídicas que hubieren actuado de manera concertada, o bajo una administración común, o sean controlantes o controladas del oferente, así como las adquisiciones realizadas por fideicomisos en los que resulte, directa o indirectamente, beneficiario o titular de los derechos de voto el oferente y/o cualquier persona física o jurídica que actúe de manera concertada, o bajo administración común, o sea controlante o controlada del oferente, con copia de cualquier presentación realizada ante la Comisión Nacional de Valores u otro organismo regulador extranjero en relación a tal adquisición. Como condición de la prosecución del procedimiento y fijando para ello un plazo no inferior a 5 (cinco) días hábiles, el Directorio requerirá en su caso, que se complete o aclare la información relacionada, y podrá asimismo requerir otras informaciones o elementos adicionales cuando lo estimare razonablemente necesario para una más acabada información y evaluación de la oferta, en cumplimiento de sus deberes fiduciarios respecto de los accionistas y de la tutela del interés social. 3.2.2. Publicaciones. Plazo de la OPA. Simultáneamente con la presentación a la Comisión Nacional de Valores que deba efectuar de la OPA y la notificación a la Sociedad, el oferente publicará un aviso conteniendo sustancialmente la información indicada precedentemente. La publicación se hará por el tiempo y en los medios que determine la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores y asimismo, por 3 (tres) días como mínimo en un diario de circulación general en la ciudad de Nueva York y en cualquier otra ciudad en cuya bolsa o mercado coticen las acciones o títulos de la Sociedad, todo ello sin perjuicio del deber del oferente de cumplir con las normas y regulaciones extranjeras aplicables. El término de la OPA será el máximo admitido por las reglamentaciones vigentes de la Comisión Nacional de Valores, y comenzará a correr a partir del primer día siguiente a la última de las publicaciones precedentemente referidas. 3.2.3. Informe del Directorio. Notificación a los destinatarios de la OPA. Dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la comunicación referida en 3.2.1., o en su caso de completados sus recaudos, el Directorio elaborará y aprobará un informe pormenorizado acerca de las implicancias y proyecciones probables que a su juicio la adquisición ofertada tendría sobre la Sociedad y los accionistas, con una conclusión concreta y fundada acerca de la conveniencia o no al interés social que a su juicio presentare la operación propuesta y la consecuente recomendación que estimare pertinente formular. En dicho informe deberá asimismo (i) opinar sobre la razonabilidad del precio ofrecido en la oferta pública de adquisición y efectuar una recomendación técnica sobre su aceptación o rechazo, (ii) informar cualquier decisión tomada o inminente o que estuviese en estudio tomar con posibilidades razonables de ser adoptada, que a juicio de los directores sea relevante a los fines de la aceptación o el rechazo de la oferta, y (iii) informar la aceptación o el rechazo que se propongan realizar de la oferta, los directores —incluidos los que integraren el Comité Ejecutivo— y los gerentes de la primera línea gerencial, que sean accionistas de la Sociedad. Cumplido, sin perjuicio de las presentaciones a la Comisión Nacional de Valores y a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o entidad autorregulada en la que en su caso cotizaren los títulos de la Sociedad, el Directorio enviará dicho informe y recomendación por correo a cada accionista, conjuntamente con copia de la notificación efectuada por la oferente conforme a 3.2.1., con un extracto de los elementos allí referidos. 4. Precio. El precio por cada acción será el mismo, en dinero, y no será inferior al precio más alto por acción o título que resulte de cualquiera de los siguientes: (i) el mayor precio por acción pagado por el oferente, o por cuenta del oferente, por cualquier adquisición de acciones dentro de los 2 (dos) años anteriores la notificación indicada en 3.2.1., ajustado a raíz de cualquier división accionaria, dividendo en acciones, subdivisión, creación de clases y/o reclasificación de las mismas o reclasificación que afecte o se relacione a las acciones; (ii) el precio más alto cierre vendedor durante el período de treinta días inmediatamente precedente a la notificación preindicada, de una acción según su cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en cada caso ajustado a raíz de cualquiera de las contingencias mencionadas sub (i) que afecte o esté relacionada a las acciones y/o títulos convertibles; (iii) el mayor precio que resulte del cálculo efectuado según lo indicado sub (i) y sub (ii), multiplicado por el coeficiente que resulte de tal precio y el precio más bajo del período de dos años previo al período referido en sub (i) o sub (ii), según corresponda. En cada caso el precio será ajustado teniendo en cuenta cualquiera de las contingencias indicadas sub (i) que afecte o esté relacionada a las acciones y/o títulos convertibles; (iv) el ingreso neto por acción de la Sociedad (earnings per share) durante los cuatro últimos trimestres fiscales completos y conocidos inmediatamente precedentes a la fecha de notificación a la Sociedad de la OPA, multiplicado por la relación precio/ingreso más alta para la Sociedad en el período de dos años inmediatamente precedente a la fecha de notificación recién referida. Dichos múltiplos serán determinados considerando el valor promedio de cotización de la acción de la Sociedad, y los ingresos netos de los últimos cuatro trimestres conocidos al determinarlo; y (v) el valor libros de la acción de la Sociedad al momento de comunicarse a la Sociedad la intención de llevar a cabo la OPA, multiplicado por el coeficiente más alto que resulte de la relación entre el precio de la acción de la Sociedad y el último valor libros conocido a cada fecha de cálculo en los dos años previos a la comunicación a la Sociedad de la intención de llevar a cabo la OPA. 5. Retractación. Los accionistas o tenedores de títulos que hubieren aceptado la OPA podrán retractar dicha aceptación durante todo el plazo de vigencia de la oferta que restare, sin incurrir por ello en responsabilidad frente al oferente. La retractación deberá comunicarse a éste en el domicilio indicado en la notificación a la Sociedad de la oferta pública de adquisición; si los oferentes fueren varios, la comunicación será eficaz en el de cualquiera de ellos. 6. Alcance de la adquisición. El oferente adquirirá todas las acciones de todos aquellos titulares que hubieren aceptado la OPA. Si el número de dichas acciones es menor al mínimo al cual condicionó el oferente la oferta pública de adquisición, el oferente podrá retirarla. 7. Resultado de la OPA. Dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de vencido el plazo de la oferta pública de adquisición, o simultáneamente con las comunicaciones que deba efectuar conforme a las reglamentaciones de la Comisión Nacional de Valores, el oferente deberá notificar fehacientemente a la Sociedad las aceptaciones recibidas, indicando para cada una de ellas los datos del aceptante referidos en 3.2.1., sub (vii). El Directorio pondrá dicha información a disposición de los accionistas en la sede social y la publicará por un (1) día en los mismos medios previstos en 3.2.2. 8. Violación de requisitos. Las adquisiciones efectuadas en violación de las disposiciones de este artículo serán inoponibles a la Sociedad y no serán inscriptas en el registro de acciones, ya sea que éste esté a cargo de la Sociedad o de un tercero. En este segundo supuesto las inscripciones correspondientes sólo se practicarán una vez que el Directorio notifique fehacientemente a la entidad a cargo del registro la conclusión del procedimiento y que se han observado las prescripciones aplicables. Independientemente de ello, las acciones adquiridas sin cumplir con lo previsto en este artículo, aun cuando hubieran sido registradas, no tendrán derechos políticos o patrimoniales hasta tanto la situación relativa a su adquisición no fuere debidamente regularizada, ni serán computadas a los efectos de determinar el quórum en las Asambleas de la Sociedad. 9. Consideración de OPAs cuya contraprestación no cumpla con el ap. 4 de este Artículo Noveno. Si, cumpliéndose la totalidad de los demás requisitos exigidos por este Artículo Noveno para las OPAs, la contra prestación ofrecida no cumple con los requisitos previstos por el ap. 4 del Artículo Noveno, el Directorio procederá a publicar la existencia de tal oferta mediante publicaciones por 2 (dos) días en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y otros 2 medios de información general para inversores. Si, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días de concluida la publicación de la oferta, al menos el 15% (quince por ciento) de los accionistas así lo solicitare, la Sociedad, a su costa, deberá: (i) contratar a un banco de inversión de primera línea, que deberá ser propuesto por los accionistas solicitantes, para que analice la oferta realizada y para que opine sobre el valor de las acciones de la Sociedad y (ii) convocar a la mayor brevedad posible luego de recibida la opinión referida anteriormente, a una asamblea de accionistas con el objeto de considerar las modificaciones estatutarias que pudieren resultar necesarias para aceptar la oferta. Sin perjuicio de lo previsto en el presente apartado, las limitaciones a la transferencia de acciones previstas en este Artículo Noveno, en lo que respecta a la contraprestación ofrecida, no serán aplicables cuando el oferente hubiera obtenido la conformidad expresa y por escrito de accionistas que representen un porcentaje del capital social y votos no inferior al 51% (cincuenta y uno por ciento), supuesto en el cual no será necesaria la contratación del banco de inversión ni resolución asamblearia al respecto. A todos los efectos de esta sección, se entenderán excluidas de la base de cálculo y cómputo de mayorías a las acciones que hubieran sido adquiridas por la Sociedad. Art. 11°: Obligaciones negociables. Otros títulos: A) La Sociedad puede emitir dentro o fuera del país, obligaciones negociables, u

otros títulos, típicos o atípicos de acuerdo con la Ley 19.550 y las leyes especiales que resultaren aplicables. B) La emisión deberá ser decidida por la Asamblea general, ordinaria o extraordinaria según corresponda de acuerdo a la legislación especial o por el Directorio si ello resulta especialmente autorizado por las normas aplicables. D) Podrán asimismo crearse clases de acciones de participación en las condiciones establecidas por las reglamentaciones de la Comisión Nacional de Valores. Art. 12°: Directorio: Los suplentes llenarán las vacantes que se produzcan en el orden de su designación cuando tal vacante se produzca, sea por ausencia, renuncia, licencia, incapacidad, inhabilidad o fallecimiento, previa aceptación por el Directorio de la causal de sustitución cuando esta sea temporaria. Art. 16°: Reuniones: A) El Directorio debe reunirse como mínimo con la frecuencia mínima que fije la normativa aplicable, sin perjuicio de que el Presidente o quien lo reemplace lo convoque cuando lo considere conveniente o cuando sea solicitado por cualquiera de sus miembros. Art. 17°: Quórum y Mayorías. A) El quórum del Directorio se constituye con la mayoría absoluta de sus miembros titulares o suplentes que reemplacen a los titulares. C) Serán las resoluciones adoptadas en reuniones de Directorio en las cuales se forme quórum con los directores presentes en el lugar de realización del acto, pudiendo los demás directores participar en las resoluciones adoptadas en la medida en que puedan comunicarse con los directores presentes mediante un mecanismo que les permita voz y voto simultaneo en las deliberaciones, tales como los sistemas de videoconferencia o similares. Art. 18°: Facultades del Directorio: La facultad de absolver posiciones en juicio o procedimiento arbitral corresponderá al Presidente al Vicepresidente Primero o Segundo, o a la persona o personas que con carácter general o especial designe el Directorio. Art. 19°: Representación Legal: Para la facultad de absolver posiciones en nombre de la sociedad se aplicará lo dispuesto en el Art. Décimo Octavo, parte final. Art. 22: Comité Ejecutivo: A) La gestión de los negocios ordinarios está a cargo de un Comité Ejecutivo integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de nueve (9) miembros titulares. En la primer reunión del Directorio posterior a la Asamblea General Ordinaria, los Directores deben elegir de su seno a los miembros titulares que integrarán el Comité Ejecutivo, tres (3) de los cuales serán necesariamente el Presidente y los dos Vicepresidentes del Directorio; elegirán también un (1) miembro suplente —que será otro Director Titular—, quien asumirá en caso de vacancia temporal o permanente de cualquiera de los miembros titulares del Comité. La cesación por cualquier causa en el cargo de director titular de la sociedad implica automáticamente la cesación en el cargo de miembro del Comité Ejecutivo, sin necesidad de decisión expresa. B) En su primera reunión el Comité Ejecutivo designará de entre sus miembros a un Presidente y Vicepresidente, que reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento permanente o temporario. C) El Comité Ejecutivo funcionará con la presencia de tres (3) de sus miembros y resolverá por el voto de la mayoría de ellos, disponiendo en caso de empate de doble voto su Presidente o quien lo reemplace. D) En su primera reunión el Comité Ejecutivo determinará la periodicidad de sus reuniones, sin perjuicio de las que deba realizar por citación de su Presidente o quien lo reemplace, o a solicitud dirigida a ellos por cualquiera de sus integrantes, la que deberá cumplimentarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. En ningún caso las reuniones requerirán de orden del día establecido y comunicado previamente. De dichas reuniones se dejará constancia en un libro de actas rubricado a tal efecto. E) El Comité Ejecutivo podrá dividir sus funciones mediante la creación de Subcomités especiales de tres (3) miembros —a cualquiera de los cuales reemplazará en su caso el suplente arriba indicado—, a los cuales se aplicarán las reglas de funcionamiento precedentemente establecidas. En consecuencia, el Comité Ejecutivo puede: 1) desarrollar y ejecutar, con ajuste a los objetivos y decisiones estratégicas del Directorio, la política comercial, crediticia, financiera y de recursos humanos de la sociedad, y cualquier otra concerniente al objeto social, celebrando en su caso, con representación suficiente, los contratos y operaciones necesarios, incluyendo aquellos que requiriesen el otorgamiento de escritura pública; 2) Con sujeción a las orientaciones estructurales que fije el Directorio, crear, mantener, suprimir, reestructurar o trasladar las dependencias y sectores de la organización administrativa y funcional de la sociedad; 3) Crear Comités Especiales, designar Vicepresidentes Ejecutivos, Directores Ejecutivos y/o estructuras o niveles funcionales análogos, designar a quienes estarán a su cargo y determinar el alcance de sus funciones; 4) Aprobar la dotación del personal, efectuar los nombramientos de gerentes, incluido el gerente general, y subgerentes y determinar sus funciones, contratar personal de cualquier rango o jerarquía, fijar sus niveles de remuneraciones de todos ellos y sus condiciones de trabajo, y adoptar cualquier otra medida de política de personal, incluidas promociones y despidos, siendo facultad del Presidente del Comité Ejecutivo el disponer pases, traslados y/o remociones, así como el aplicar las sanciones que pudieran corresponder; 5) Proponer al Directorio la creación apertura, traslado o cierre de sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país, así como la participación fundacional o por adquisición en otras sociedades domiciliadas en el país o en el exterior y la enajenación total o parcial de tales participaciones, y supervisar el funcionamiento de todas ellas, instruyendo a quienes corresponda acerca del ejercicio de derechos sociales; 6) Administrar y disponer de bienes sociales en función de las orientaciones generales que establezca el Directorio y sin perjuicio de las atribuciones de éste, y con igual alcance tomar fondos en préstamo para destinarlos a las operaciones de la sociedad; 7) Elaborar y someter a consideración del Directorio los planes necesarios para el desarrollos de las políticas a que se refiere el inciso 1) de este apartado, como así también el régimen de contrataciones, el presupuesto anual y las estimaciones de gastos e inversiones y niveles de endeudamiento; 8) Aprobar quitas, esperas, refinanciaciones, novaciones, remisiones de deuda y/o renuncias de derechos, cuando así resulte necesario y/o conveniente al giro ordinario de los negocios sociales; 9) Dictar su propio reglamento interno si lo estimare necesario. La enumeración precedente es meramente enunciativa, pudiendo el Comité Ejecutivo realizar todos los actos necesarios que hacen a la gestión ordinaria de los negocios sociales. Queda asimismo que las funciones antedichas podrán en su caso ser desarrolladas divididas entre los Subcomités Especiales cuya creación se prevé en el apartado E). Sin perjuicio de las atribuciones del Directorio y de las que corresponden a los representantes legales de la Sociedad, el Acta del Comité Ejecutivo será documento suficiente para autorizar la realización de cualquier operación ordinaria de la sociedad excluyéndose únicamente aquellas cuyos montos superen el 10% del patrimonio neto de la Sociedad, calculado según los últimos estados contables auditado disponibles al tiempo de la operación. Art. 23°: Comisión Fiscalizadora: C) La Comisión Fiscalizadora sesiona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, y se reunirá con la periodicidad mínima que requiera el cumplimiento de sus funciones y de las normas aplicables. Art. 29°: Distribución de Utilidades: A) Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se aplicarán conforme al siguiente detalle: 2) la suma que la Asamblea fije, al pago de los honorarios del Directorio y la Comisión Fiscalizadora; 3) el saldo a dividendo y a participación adicional de las acciones preferidas si las hubiere y a dividendos de las acciones ordinarias y/o a fondos de reserva facultativa, o de previsión o a cuenta nueva, o al destino legal que determine la Asamblea. B) Los dividendos votados en efectivo deben ser pagados en proporción a las respectivas tenencias dentro de los treinta (30) días de su sanción y el derecho a su percepción prescribe a los tres (3) años contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionista. C) Los dividendos anuales podrán ser abonados en acciones o en acciones y en efectivo conjuntamente, exceptuados los que correspondan a bonos de participación del personal, si se hubieren emitido, que se abonarán exclusivamente en efectivo en el plazo previsto en el inciso B). Los demás dividendos deberán ponerse a disposición de los accionistas en un plazo que no exceda del establecido por las reglamentaciones de la Comisión Nacional de Valores, computado en la forma en que éstas determinen. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7°, cuando las condiciones de emisión de acciones preferidas no prevean expresamente la forma de pago de la preferencia patrimonial, la Asamblea podrá disponer que se la haga efectiva en acciones de la misma clase que las emitidas. D) Podrán distribuirse dividendos en efectivo con periodicidad trimestral con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. E) Cuando se aprobare la distribución de dividendos en efectivo, podrá disponerse, tratándose la cuestión como un punto especial del orden del día, que su pago se efectúe en tantas cuotas como disponga la asamblea, con las formalidades y en las condiciones y dentro del plazo total que sean procedentes conforme a las reglamentaciones vigentes en cada oportunidad.

Vicepresidente - Saúl Zang
N° 41.198

JOR FER

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por 1 día que por Acta de A.G.E. del 20/3/03 los accionistas resolvieron reformar el art. 4° del estatuto: "Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 24.000 el que se encuentra representado por 24.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a 1 voto por acción y de v/n de $ 1 c/u. El capital social se puede aumentar hasta el quíntuplo por decisión de la A.G.O. pudiendo delegar en el Directorio la emisión de acciones en los términos del art. 188 de la Ley 19.550. Todo aumento de capital resuelto por la Asamblea deberá ser elevado a escritura pública.

Autorizada - Carmen González de Ibarra
N° 15.751

L & N PROFESSIONAL SERVICES

SOCIEDAD ANONIMA

1) Claudio Novas, lic. sistemas, 6/8/57, DNI 13.416.796, Patricia Hebe Visintini, arquitecta, 2/5/58, DNI 12.543.141, args., casados, Miguens 2631, Victoria S. Fernando Pcia. Bs. As. 2) 23/1/04. 3) 99 años. 4) $ 12.000. 5) 31/12. 6) Pacheco de Melo 1943 P. 4 Of. B Cap. 7) Presidente o Vice. 8) Directorio: 1 a 5 miembros. Prescinde Sindicatura. Presidente: C. Novas. D. Sup.: P. H. Visintini. 9) Por sí, 3os. o asociada a 3os.: Imp., exp., comerc., de servicios de consultoría y programación, equipos de computación, software. Representación de firmas extranjeras. Colocación de personal temporario. Búsqueda y capacitación de personal.

Autorizado – Julio César Jiménez
N° 15.739

LA OMARA

SOCIEDAD ANONIMA

Por Escrit. N° 25 del 28/1/2004, Reg. N° 1096, Cap. Socios: Lorenzo Francisco Pizzo, arg., D.N.I. N° 4.068.751, nac. el 28/7/1930, viudo de sus 1° nupcias de Juana Dolores Rodríguez, comerciante, domicilio Zeppelin N° 336, I. Casanova, Ptdo. de L. Matanza, Prov. de Bs. As.; y Orlando Eduardo Canido, arg., nac. el 6/3/1955, con D.N.I. N° 11.723.763, soltero, comerciante, domicilio Coronel Aguirre N° 2407, Rafael Castillo, Ptdo. de L. Matanza, Prov. de Bs. As. Plazo: 99 años desde su inscripc. Objeto: Inmobiliaria: Compra y/o venta, permuta, alquiler, arrendamiento, de bienes inmuebles, inclusive los comprendidos bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, incluyendo el fraccionamiento, y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, complejos habitacionales, galerías, locales. b) Construcción: Constructora de viviendas unifamiliares y por el Régimen de la Ley de Propiedad Horizontal; y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado, ya sea para vivienda y/o comercio, para su explotación y/o venta. c) Negocios Fiduciarios: En el desarrollo del presente Objeto Social, la Sociedad podrá efectuar y/o intervenir en todo tipo de Contratos y/o negocios Fiduciarios, ya sea como fiduciante, fiduciario, beneficiario, o fideicomisario. d) Mandatos y Servicios, mediante el ejercicio de representaciones, gestiones de negocios, con el fin de desarrollar actividades relacionadas con el objeto social, así como también de prestación de servicios inherentes a la misma actividad. Cap. Soc. $ 20.000. Administración: Direct. 1 a 5, por 2 ejercic.; reelegibles. Represen-tac. legal: Presidente. Fiscalización: Prescinde de sindicatura. Cierre de ejercicio 31/7 de c/año, 1° ejerc. el 31/7/05. Directorio: Presidente: Lorenzo Francisco Pizzo; Director Suplente: Orlando Eduardo Canido. Sede Social: Conesa N° 3654, Cap. Fed.

Autorizada – Victoria Scroggie
N° 15.754

MASSUH

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que por Asamblea Extraordinaria del 3/4/02, se han modificado los artículos 4°, 5°, 13° y 14° de los Estatutos Sociales, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital figurará en los estados contables de la sociedad, como así también su evolución de por lo menos los tres últimos ejercicios sociales, según lo establecen las normas de aplicación. El capital está representado por acciones ordinarias, de V$N 1, cada una, clase "A", 5 votos y clase "B" 1 voto, y/o acciones preferidas de V$N 1 cada una. Se podrán emitir acciones preferidas Serie "B" , a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, convertibles en acciones ordinarias, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 1387/2001 del Poder Ejecutivo Nacional, en su artículo 27, inc. c). El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria en las condiciones del artículo 188, segunda parte de la Ley de Sociedades Comerciales, ya sea mediante la emisión de acciones ordinarias, de acciones preferidas o de ambas. La Asamblea sólo podrá delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que éste estime conveniente, dentro del plazo legal. Toda nueva resolución sobre aumento de capital y emisión de acciones deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y ser comunicada a la autoridad de control estatal. Artículo Quinto: Las acciones ordinarias y/o preferidas podrán estar representadas por títulos caratulares o escriturales nominativas no endosables. Las acciones preferidas gozarán de dividendo fijo o variable. Dichos dividendos podrán ser acumulativos. Se podrá asignar a las acciones preferidas una participación adicional en las ganancias. Las acciones preferidas podrán tener derecho a voto. Las acciones preferidas Serie "B" emitidas a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 1387/2001 del Poder Ejecutivo Nacional, en su artículo 27, inc. c), gozarán de un dividendo acumulativo fijo anual equivalente a la tasa LIBO, que se pagará con preferencia al dividendo de las acciones ordinarias. Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento de capital, con las limitaciones del artículo 216 de la Ley N° 19.550. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Las acciones preferidas Serie "B" emitidas a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 1387/2001 del Poder Ejecutivo Nacional, en su artículo 27, inc. c), no confieren derecho a voto, con excepción de los supuestos en el artículo siguiente de este Estatuto. Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Cuando se trate de cualesquiera de los supuestos especiales a que se refiere el artículo 244 de la Ley 19.550, tanto en primera cuando en segunda convocatoria las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. Mientras las acciones preferidas Serie "B" emitidas a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 1387/2001 del Poder Ejecutivo Nacional, en su artículo 27, inc. c), permanezcan en poder de la misma o del Fiduciario a que hace referencia el artículo 35 de la norma citada anteriormente, en los supuestos del art. 244, cuarto párrafo de la Ley de Sociedades Comerciales y de toda otra reforma estatutaria se requerirá el voto favorable de las personas nombradas.

Autorizado – Alberto R. Montero
N° 41.173

MASSUH

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que por Asamblea Extraordinaria del 21/11/03, se ha modificado el artículo primero de los Estatutos Sociales, el que queda redactado de la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "MASSUH SOCIEDAD ANONIMA", que continúa las actividades de "Massuh Sociedad Anónima Industrial y Comercial", que, a su vez, continuó las actividades de "Fabril Papelera Sociedad Anónima Industrial y Comercial", denominación con la que se constituyó originariamente. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. La misma es una Sociedad No Adherida al Régimen Estatutario Optativo de Oferta Pública de Adquisición Obligatoria, según lo previsto por el Decreto N° 677/2001, art. 24.

Autorizado – Alberto R. Montero
N° 41.172

MEDICAL ANSWER

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Escritura N° 13 del 22/1/04. Accionistas: Gabriel Jungberg, 39 años, médico, DNI: 16.974.673, Blanco Encalada 1562 3° 'B' Capital; Pablo Enrique Salas, 36 años, comerciante, DNI 17.923.947, Alejandro Magariños Cervantes 1804 10° 'F' Capital; Karina Andrea Yankelevich, 29 años, contadora, DNI: 24.127.425, Vedia 2211 1° Capital; Susana Luján Cascone, 62 años, comerciante, LC: 6.347.233, Tacuarí 456 Capital; casados; Jorge Bernardo Grau, 31 años, soltero, comerciante, DNI: 22.528.658, Valle Grande 626 Florida, argentinos. Denominación: "MEDICAL ANSWER S.A.". Duración: 99 años. Objeto: Prestaciones médicas. Gerenciamiento de empresas de salud y obras sociales. Servicios de medicina prepaga. Sistemas de cobertura de emergencias personales y médica y social, por pago directo, prepago, abonos, reintegros. Análisis. Fabric. y comerc. de medicamentos, espec. medicinales; y comerc. de equipos y accesorios médico-hospitalarios. Capital: $ 12.000. Administración: mínimo 1 máximo 5. Representación: presidente o vicepresidente. Fiscalización: sin síndicos. Cierre de Ejercicio: 31/12. Directorio: Presidente: Jacobo Jungberg, Director suplente: Gabriel Jungberg. Sede social: Blanco Encalada 1562. Piso 3° 'B', Capital Federal.

Autorizada – Matilde L. González Porcel
N° 15.728

P & N

SOCIEDAD ANONIMA

Esc. 8. Reg. 898 Cap. 1) "P & N S.A.". 2) Norberto Oscar Varcia, arg., div., LE. 7.722.763, nac. 1/11/41, comerciante, CUIL. 20-07722763-7, domic. Av. Pueyrredón 936, 8° "38" Cap., y Jorge Miguel Muscolini,

arg., cas., DNI. 14.880.499, nac. 25/5/62, comerciante, domic. Paraguay 5542, 2° "C", Cap. 3) Av. Pueyrredón 936, 8° "38" Cap. 4) A) Ejercer representaciones comerciales, nacionales o de firmas extranjeras, concesiones, gestiones de créditos y/o cobranzas, mandatos, agencias y comisiones por cuenta y orden de terceros, domiciliados en el país o en el extranjero. B) La realización de estudios e investigaciones de mercado, evaluación de proyectos, asesoramiento y planificación integral de trabajos y servicios a empresas, personas físicas y jurídicas de carácter privado, mixto o público y ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, Ministerios, Secretarías, organismos autárquicos, descentralizados o autónomos, en todos sus aspectos y la ejecución en forma organizada de dichos estudios encuadrándolos técnicamente. Quedan exceptuadas todas aquellas actividades que en razón de la materia se encuentren reservadas a profesionales con título habilitante. 5) 99 años. 6) $ 12.000 en acciones ordinarias, nominativas, no endosables de 1 voto y $ 1 v/n c/u. 7) Directorio de 1 a 5, 2 ejercicios. Prescinde sindicatura. 8) Presidente: Norberto Oscar Varcia, Director Suplente: Jorge Miguel Muscolini. 9) 31/12 de c/año.

Escribana – J. Violeta Uboldi
N° 41.161

QUALITY SYSTEM ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

1) Por esc. del 26/1/04. 2) QUALITY SYSTEM ARGENTINA S.A. 3) Federico Carlos Mena Saravia, 4/2/70, DNI 21.310.326, Avda. Las Heras 3892, P 9° Dto. 26 Cap. Fed., solt., comer.; Carlos Alberto Arnau, DNI 13.981.614, 15/4/60, cas., Lamadrid 1949, Yerba Buena, Pcia. Tucumán, cont. púb.; ambos args. 4) La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros y/o asociadas a terceros en el país o en el exterior a las siguientes actividades: Computación: i) La fabricación, importación, exportación, compra, venta, alquiler, licenciamiento, comercialización bajo cualquier modalidad de sistemas, programas y equipos de informática, así como su servicio técnico. ii) El servicio de diseño, desarrollo, instalación y control de módulos y sistemas, componentes electrónicos, subsistemas, incluyendo sus programas de funcionamiento y aplicación, sus derivados y accesorios; como así también su mantenimiento. iii) El asesoramiento empresarial en cualquiera de sus sectores o actividades; por medio del relevamiento, análisis, estudio e instrumentación de sistemas operativos de todo tipo, ya sean manuales, mecánicos o electrónicos; además, podrá realizar tareas relacionadas con el procesamiento electrónico de datos, su programación, registro y archivo por todos los medios conocidos y/o a conocerse para sí o por cuenta de terceros. Para todo ello podrá producir, comprar y vender toda clase de materias primas, maquinarias, instrumental de alta precisión, muebles, útiles e implementos relacionados con el objeto social, pudiendo igualmente encarar otras negociaciones o actividades conexas, derivadas o vinculadas con la que constituyan su objeto principal. 5) Av. Corrientes 989 P 6° "B". 6) 99 años 7) $ 12.000. 8) $ 3.000. 9) Cierre 30/11. 10) Prescinde sindicatura. Pres. Carlos Alberto Arnau; Dir. Suplen. Federico Carlos Mena Saravia.

Abogado – José Luis Marinelli
N° 15.747

TASKING

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que por Esc. 16 del 28/1/04 al f° 59 del Registro 1697 Cdad. Bs. As., se transcribió Acta de Asamblea Extraordinaria Unánime del 7/11/03 por la que se resolvió por unanimidad, ampliar el objeto social y modificar el Artículo Tercero de los Estatutos Sociales, agregando al objeto ya existente, los siguientes rubros: "… Comercial: Mediante la compra, venta, permuta, producción, fabricación, armado, distribución, consignación, transporte y comercialización en todos sus aspectos, dentro del país o en el extranjero, al por mayor y menor de productos electrónicos, sus derivados y los destinados a las comunicaciones y a la computación, materias primas, productos terminados o semielaborados, mercaderías y maquinarias, su instalación, transformación y/o reparación, y servicios conexos, así como también la de productos industrializados y de ferretería que tengan que ver con su objeto o sean necesarios a los fines del mismo. Importación y exportación. Mandataria: Mediante el ejercicio de mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones y traslado de materiales, productos y subproductos por cualquier medio, terrestre, aéreo o marítimo, efectuar gestiones de negocios y administración de bienes. Agropecuaria: Explotación por sí, directa o indirecta, o por terceros de establecimientos rurales, agrícolas, y ganaderos…".

Escribano – Gustavo G. Martinelli
N° 41.167

THALES ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura del 2/2/04 se cambia denominación de THALES ARGENTINA SA a GRUPO THALES SA.

Apoderado – Adolfo Arellano
N° 41.184

SUEZ-TRACTEBEL S.A. (SOCIEDAD EXTRANJERA)

Antes

TRACTEBEL

SOCIEDAD ANONIMA

Hacer saber que se modificó el nombre de la SOCIEDAD EXTRANJERA TRACTEBEL S.A. a SUEZ-TRACTEBEL S.A. Por ello, se ha modificado la denominación de la Sucursal Argentina (IGJ N° 671, L° 52, T° B, Est. Ext.) y de la inscripción de la sociedad a los efectos del art. 123 de la Ley N° 19.550 (IGJ, 3/12/92, N° 845, L° 52, Est. Ext.), por SUEZ- TRACTEBEL S.A. Ello en virtud de la fusión por absorción ocurrida en Bélgica. Asimismo, se hace saber que se modificó el domicilio tanto de la Sucursal Argentina como de la inscripción a los efectos del art. 123 de la Ley 19.550, y se fijó en Talcahuano 833, piso 5, of. "D", Ciudad de Buenos Aires. Finalmente, se designó como representantes de la Sucursal Argentina y de la inscripción a los efectos del art. 123 de la Ley 19.550 a los Sres. Jan F. Flachet y Dante Dell'Elce.

Autorizado – Esteban Rubini
N° 41.166

VALLE SAJTA

SOCIEDAD ANONIMA

Esc. No. 7, Fo. 20, 16/1/2004, Reg. Not. 1626 CF. Oscar Alejandro Messmer Trigo, boliviano, 2/6/62, casado, empresario, DNI 92.507.768, Islandia s/n°, Fincas de Maschwitz, Escobar, Pcia. Bs. As. Felicitas Adriana García, argentina, 18/4/72; soltera, empresaria, DNI 22.589.009, Av. J. B. Justo 2430 1° "C", Cap. Fed. "VALLE SAJTA S.A.". 99 años desde insc. RPC. Objeto actividades: a) Comerciales e industriales, b) Agropecuarias: c) Transportes; d) Importación y Exportación. Capital $ 12.000. Rep. legal Presidente. Prescinde de sindicatura. Ejercicio social 31/12 de c/año. Presidente: Felicitas Adriana García; Director Suplente: Oscar Alejandro Messmer Trigo. Sede social en Av. Pte. R. S. Peña 616 7° "701" Capital Federal.

Autorizado – Mariano Montes
N° 41.196

1.2. SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ARUSAL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por inst. priv del 28/1/04 se modificó el Art. 3 suprimiendo el inc. c) del objeto social. Acorde a lo publicado en el B.O. el día 13/1/04, Factura N° 0076-00015074.

Autorizado - Rodrigo Espósito
N° 15.757

BALZANO RACING TEAM

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por inst. priv. de fecha 29/1/2004, se constituyó la sociedad BALZANO RACING TEAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 1) Javier Balzano Scioletta, 6/1/69, DNI 20.585.835, domiciliado en Rivadavia 1232, Campana, Pcia. de Bs. As.; Juan Carlos Moroni, 22/9/70, DNI 21.711.702, domiciliado en 25 de Mayo 845, piso 6, Dpto. "A", Campana, Pcia. Bs. As., ambos argentinos, solteros y comerciantes. 2) 90 años desde su inscrip. RPC. 3) a) La prestación del servicio de marketing y de promoción de todo tipo de productos. Organización y asesoramiento sobre eventos de publicidad. b) La creación, organización, promoción y publicidad de todo tipo de eventos comerciales. c) La logística de medios de transporte, personal, hotelería, catering, iluminación, sonido, comunicaciones, sistemas y demás medios a los fines de la organización de los eventos enunciados. d) Representaciones, en relación a las actividades de la sociedad. e) La reparación, mantenimiento, reconstrucción, construcción, montaje, carrozado y reforma de vehículos automotores. La preparación especial de automóviles de carrera. f) La importación y exportación y comercialización de todo tipo de productos. g) Inmobiliarias. h) Financieras: Quedan excluidas las operaciones de la ley de entidades financieras y toda aquella que requiera el concurso del ahorro público. 4) $ 12.000. 5) 31/1. 6) Sede: Curapaligüe 380, piso 10 "D", Capital Federal. 7) Gerente: Sr. Javier Balzano Scioletta.

Autorizado - Gerardo D. Ricoso
N° 15.745

B J CONSULTORES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura privada, Acta N° 162, Libro N° 12, Reg. 1349 del 12/12/2003, se modifica el Artículo N° 3°. Se suprime el pto. 8) Servicio de consultoría contable.

Contador - Julio Alejandro Biagini
N° 41.195

CALCUTA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Kanwaljit Kaur, argentina, casada, comerciante, domicilio Paso 529, Cap. Federal, nacida 14/12/63, DNI 18818609 y Depinder Lamba, argentino, casado, comerciante, domicilio Av. Santa Fe 1970, C. Federal, nacido 14/1/58, DNI 18818611. 2) 28/1/04. 3) CALCUTA S.R.L. 4) Capital Federal. 5) La realización de las siguientes actividades: Comerciales: Fabricación, producción, comercialización, alquiler y leasing de materia prima, productos, subproductos, sus partes, repuestos y accesorios relacionados con la industria textil; artículos de bazar, de decoración, regalos, marroquinería en general. Inmobiliaria: la compra, venta, permuta, fideicomiso, locación y todo tipo de transacción sobre bienes muebles o inmuebles. Mandataria: Representación, mandatos, agencias, comisiones, gestión de negocios, explotación de patentes y marcas de productos y servicios, de nombres comerciales, de diseños y modelos industriales. Financiera: La realización de préstamos, aportes de capitales, negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios. Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y cualquier otra que requiera concurso público. Importación y exportación. 6) 25 años desde su inscripción. 7) $ 12.000 dividido en 1200 cuotas de $ 10. 8) Uno a tres gerentes, en forma indistinta, por tres años. 9) Gerencia. 10) 31/12 de cada año. 11) Sede social: Pasteur 479. 12) Gerente: Kanwaljit Kaur.

Autorizada - Dolores Angela Bemúdez
N° 15.744

CENKG

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hace saber: Constitución. Contrato fecha 26/1/04. Socios: Emilia Namkoong, arg., solt., comerc., nacida el 10/3/79, DNI 27.241.701, domic. en Aníbal Troilo 975, 8° "16", CF y Cecilia Namkoong, arg., casada, diseñadora, nacida el 11/9/77, DNI 26.146.623, domic. en Cucha Cucha 1214, CF. Denom.: CENKG S.R.L. Duración: 99 años. Objeto: Fabricación, compra y venta de indumentaria, cueros, calzado, pieles, bijouterie, y todo tipo de artículos y accesorios relacionados con el rubro textil; servicios de asesoramiento en diseño de interiores, vestuario y producción de moda y todo objeto, maquinaria o insumo complementario. Importación y exportación. Capital $ 10.000 (pesos diez mil). Administ. a cargo de Emilia Namkoong como gerente en forma individual. Cierre ejerc. 31/12. Dom. legal: Murillo 957, C.F.

Autorizado - Gustavo Masip
N° 41.190

CF CONTROL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Instrumento: 28/1/04. Socios: Flavio Ricardo Rolandi, nacido el 1/2/71, DNI 21983229, casado, Manzanares 1786, 1° "8", Cap.; Christian José Rolandi, nacido el 22/3/72, soltero, DNI 22706433, Grecia 3561, 6° "25", Cap. y Leonardo Marcelo Diletto, nacido el 8/2/65, DNI 17198160, casado, Llavallol 5029, Cap.; todos args. y comerciantes. Duración: 99 años desde su inscripción. Domicilio: Manzanares 1786, Cap. Objeto: a) Fabricación de controles y accesorios electrónicos para ascensores, montacargas y monta-autos y similares; venta de repuestos y accesorios de controles de ascensores, reparación de controles y accesorios de ascensores, fabricación, instalación y mantenimiento de ascensores, montacargas y monta-autos y similares; venta de accesorios y repuestos para ascensores, montacargas y monta-autos y similares; sistemas de control inteligente de casas, edificios, oficinas, locales, garage, shopping y escuelas; automatización de todo tipo de productos y/o maquinarias; fabricación, instalación y mantenimiento de sistemas de circuito cerrados de televisión; fabricación, instalación y mantenimiento de sistemas de alarmas, contra robo e incendios; fabricación e instalación y mantenimiento de red de telefonía y computación, instalaciones eléctricas en viviendas y edificios. b) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, urbanizaciones, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autorizan las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. c) Comerciales: Mediante la compra, venta, comisión, consignación, comercialización y distribución de todo tipo de productos. d) Importación y exportación. e) El ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. Capital: $ 14.000. Adm. y rep. legal: 1 o más gerentes, socios o no, en forma indistinta por el plazo de duración. Cierre: 30/4. Gerentes: Todos los socios.

Apoderada - Sylvina A. Gonsales
N° 15.749

CLASS INVESTMENT

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Con fecha 28/1/04, se resol. la mod. del Art. 3, que queda redactado de la sig. manera: La prestación de servicios de instalaciones eléctricas, electromecánicas, de telefonía, de televisión por cable y por señal satelital, y de internet por telefonía y señal satelital; planeamiento, administración y dirección de proyectos para la construcción de redes troncales y de distribución de energía eléctrica, señales de televisión, telefonía e internet. No se modificó ningún otro artículo.

Autorizada - Milena Calza
N° 15.746

D'E Y D'E

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Inst. privado 27/1/04. Socios: Pablo Daniel D'Eramo, argentino, comerciante, 11/10/69, DNI 20.842.325, Ramón Castro N° 3060, Olivos, Prov. Bs. As. y Gustavo Gabriel D'Eramo, argentino, comerciante, 14/1/67, DNI 18.378.698, Ramón Castro N° 3060, Olivos, Prov. Bs. As. Plazo: 99 años. Objeto social: a) Mediante la construcción, dirección, ejecución y proyectos de obras de arquitectura e ingeniería, públicas o privadas, así como la compra, venta, permuta, arrendamiento, loteo, administración y explotación de toda clase de inmuebles, ya sean urbanos o rurales y todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal. b) Proyectar, dirigir y/o ejecutar instalaciones de agua, gas, electricidad, calefacción y/o refrigeración en inmuebles, edificios particulares y/o establecimientos industriales, su reparación y mantenimiento. c) Realización de toda clase de operaciones financieras, relacionadas con el objeto social, con exclusión de las comprendidas en la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso público. d) Ejercer representaciones, mandatos, consignaciones y comisiones, cualquier tipo de intermediación comercial, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. e) Compra, venta, consignación, permuta, distribución, importación y exportación de automotores, camiones, acoplados, tractores, rodados, motores, nuevos o usados, herramientas, lubricantes, cubiertas, cámaras, protectores, ruedas y llantas, nuevas, usadas y/o renovadas, repuestos y accesorios de la industria automotriz. Servicio integral de automotores, incluyendo todas las reparaciones y mantenimiento inherente a esos rodados, ya sea en la parte mecánica, eléctrica, tapicería, accesorios, reparación o recambio de partes de carrocería, su pintura, lustrado, terminación, alineación de direcciones, recambio de cristales, servicios de lavadero y gomería integral. Administración y representación: Gustavo Gabriel D'Eramo. Cierre de ejercicio: 31/12. Capital social: $ 5.000. Sede legal: Monroe N° 1715, piso 2°, Departamento "A", Capital Federal.

Abogado - Héctor F. Taverna
N° 15.753

DARSIL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Acto privado del 22/1/04. Socios: Silvia Mónica Libkind, 52 años, casada, ama de casa, DNI 11.373.112, Av. La Plata 3640, Santos Lugares; Darío Abel Schemper, 25 años, soltero, empleado, CI (M) 26.800.036, Beazley 466, Sáenz Peña; argentinos. Denominación: DARSIL S.R.L. Duración: 99 años. Objeto: Fabricación y comercialización de materiales, productos, equipos y arts. de camping, para el hogar, calefactores, electrónicos, electromecánicos y juguetería. Capital $ 10.000. Administración: Silvia Mónica Libkind. Cierre de ejercicio: 31/7. Sede social: Humahuaca 4318, Capital Federal.

Autorizada - Matilde L. González Porcel
N° 15.727

DERMOEQUIPOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Acto privado del 28/1/04. Socios: Guillermo Ortiz, 43 años, técnico en electrónica, CI

(M) 13.807.888, Simbrón 3001, Capital; Ariel Michalewicz, 45 años, farmacéutico, CI (M) 11.774.586, Olleros 2924, Capital; argentinos, casados. Denominación: DERMOEQUIPOS S.R.L. Duración: 99 años. Objeto: Industrial y comercial: Fabricación, industrialización, producción, compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación y distribución mayorista y minorista de arts. de electrónica y equipamiento médico. Capital: $ 12.000. Administración: Ambos socios. Cierre de ejercicio: 31/7. Sede social: Av. El Cano 3030, Capital Federal.

Autorizada - Matilde L. González Porcel
N° 15.730

DISEÑOS 2000

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por instr. priv. del 14/8/03, Luis Alberto Skupien, vende, cede y transfiere 90 cuotas sociales de $ 50 c/u a favor de Jorge Carlos Ibañez, soltero, DNI N° 21.439.632, 33 años, CUIT N° 21.439.632; y Karina Edith Henson, vende, cede y transfiere 10 cuotas sociales de $ 10 c/u a favor de Mabel Teresa Merlo, casada, LE N° 4.073.842, 62 años, CUIT 27-04073842-3; ambos args., comerciantes y domiciliados en Manuel Castro 674, Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As. Luis Alberto Skupien renuncia al cargo de gerente; se designa Gerente a Jorge Carlos Ibañez, quien acepta el cargo.

Autorizada - Zulema del Valle Reartes
N° 15.723

DOMINGO CASCASI

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hace saber por un día que según reunión del 19/7/03, se resolvió prorrogar el plazo de duración por 20 años más y aumentar el capital social a la suma de $ 80.000.

Apoderado - Carlos M. Paulero
N° 15.737

EL BENDITO PRODUCCIONES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Constitución: Acto privado del 19/1/04. 2) Socios: José Miguel García Bilbao, español, soltero, empresario, nacido el 17/8/62, titular del pasaporte español N° 9902571, de paso en esta ciudad, y Miguel Agustín Pérez Santiago, mexicano, soltero, empresario, nacido el 24/4/70. 3) Denominación social: EL BENDITO PRODUCCIONES S.R.L. 4) Plazo: 99 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. 5) Objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país y en el extranjero, las siguientes actividades: a) La realización, producción, importación, exportación, distribución, exhibición y comercialización de películas cinematográficas, de televisión y video, de corto, medio y largometraje, comerciales, documentales y argumentales; para su exhibición cinematográfica o televisiva; así como también toda otra actividad conexa con las indicadas, como así también de obras teatrales y todo tipo de medios audio visuales conocidos y por conocer. b) La contratación de artistas en cualquier disciplina para su representación en vivo o por cualquier medio de comunicación, para su distribución y comercialización. c) La compra, venta, edición de obras literarias, teatrales, reproducción de imagen y audio, multimedia, producción de programas radiofónicos en cualquier género, nacional o extranjera. Para la realización y desarrollo de dicho objeto social, la sociedad, entre otros actos, podrá: 1.- Instalar todo tipo de talleres, fábricas o establecimientos. 2.- Prestar todo tipo de servicios profesionales o técnicos adicionales y relacionados con el objeto. 3.- Participar en licitaciones y concursos, públicos o privados, del país o del extranjero. 4.- Actuar como representante, mediador o comisionista de todo tipo de persona nacional o extranjera, dentro y fuera del país. 5.- Otorgar y recibir todo tipo de créditos y financiamientos así como constituir todo tipo de garantías reales o personales para garantizar dichos créditos. 6.- Emitir, tomar, avalar, suscribir y en general negociar con todo tipo de títulos de crédito. 7.- Diseñar, adquirir, licenciar y registrar todo tipo de marcas, nombres comerciales, patentes, franquicias y demás derechos de propiedad industrial o de autor necesarios o convenientes. 8.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. 9.- Dictar toda clase de cursos, conferencias, simposiums y mesas redondas, referentes a la cultura, esparcimiento, educación y docencia. 10) Adquisición, venta, permuta, construcción, fraccionamiento, explotación, arrendamiento, subdivisión y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la constitución de derechos reales sobre los mismos. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica par adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por la ley o por su estatuto. 6) Capital social $ 4.000. 7) Administración y representación legal y uso de la firma social, estarán a cargo de tres gerentes en forma conjunta, socios o no. 9) Sede social: Amenábar 1762, piso 4, Departamento "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 10) Designación de gerentes: a Patricia Claudia Perrone, Cristina Susana Merelli y José Miguel García Bilbao. 11) Cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Socios - José Miguel García Bilbao / Miguel Agustín Pérez Santiago
N° 15.741

GAMARRA 1829

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Silvio Eduardo Schachter, casado, 51 años, arq., Bauness 1955, CF, DNI 10746174; Nélida Ana Josefa Mourelle, soltera, 79 años, ama de casa, Charlone 2194, CF, DNI 0188762; León Schachter, divorciado, 73 años, emp., Bauness 1955, CF, LE 4552249; Oscar Osvaldo Nosti, casado, 64 años, emp., Roosevelt 4921, CF, DNI 4279370; Ernesto Luis Piculin, casado, 49 años, c. púb., Cervantes 2780, CF, DNI 11293813, todos args. 2) Esc. del 29/12/03. 3) GAMARRA 1829 S.R.L. 4) Gamarra 1829, CF. 5) Constructora: Compra, venta y construcción de inmuebles, inclusive por el régimen de PH, podrá dedicarse a negocios relacionados con todo tipo de obras, públicas o priv., sea a través de licitaciones o contrataciones para la construcción de viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o de arquitectura, como así también la intermediación en la compra, venta, administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros y mandatos. Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas en el régimen de PH, como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización de operaciones inmobiliarias de terceros. 6) 6 años desde su insc. 7) $ 50.000 dividido en cuotas de $ 1.000 VN c/u. 8) A cargo de 1 o más gtes. socios o no en forma indistinta por la duración de la sociedad. 10) 31/12 de c/año. Gtes.: Gladys Viviana Bustos, Oscar Osvaldo Nosti.

Apoderado - Carlos M. Paulero
N° 15.734

GELAR'S

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Luis Carlos Pregatti, arg., 25/2/61, empres., divorc., E. González 5661, "1", C. Fed., DNI 14.394.942, cedió las 12 cuotas de $ 1 v/n c/u a María Estela Benedit, arg., solt., 3/3/53, comerc., DNI 10.794.593, Tandil 5315, C.F. $ 6.000. L. C. Pregatti con Aldo Marcelo Pregatti, arg., 27/6/64, cas., DNI 16.941.251, Los Chañares 826, Ezeiza, Pcia. Bs. As. renuncian a los cargos de gerentes. M. E. Benedit y A. M. Pregatti: únicos integrantes y socios de GELAR'S S.R.L. dejan modificado el artículo Cuarto. Aldo Marcelo Pregatti suscribe 288 de $ 1 v/n c/u y María Estela Benedit suscribe 12 cuotas de $ 1 v/n c/u. Gerente: M. E. Benedit. Trasladan sede social a Suipacha 756, 5° "B", C. Fed. Esc. 11 del 26/1/04, Reg. 774.

El Escribano
N° 15.756

GyG

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por un día. Por observación de Inspección General de Justicia por homonimia de nombre, se cambia la denominación de la sociedad de "GyG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a "GyG AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificación instrumentada mediante contrato privado de fecha 29/1/2004, modifica art. 1° del estatuto del 3/4/2003 quedando así redactado: Artículo Primero: La sociedad se denomina "GyG AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Edicto anterior publicado el 14/1/04, Fact. N° 39.962.

Abogado - Guillermo Luis Giannasi
N° 41.163

INVERSORA TRUYON

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Hernán Rubén González, DNI 26573685, nacido 18/3/78, soltero, y Juan Carlos González, DNI 23337269, nacido 23/5/73, casado, ambos argentinos, comerciantes, domiciliados en Ayacucho N° 2, Bernal. 2) 9/1/04. 3) INVERSORA TRUYON S.R.L. 4) Pasteur N° 690, C.F. 5) 50 años desde su inscrip. 6) Inmobiliaria: La compra, venta, alquiler o permuta de todo tipo de inmuebles urbanos o rurales, incluso en P.H. propios o de terceros, ya sea de contado o a plazo, nuevos o usados. Financiera: Realización de operaciones financieras autorizadas por ley excepto las previstas ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso público. 7) $ 12.000 en 120 cuotas de $ 100. Suscripción Hernán Rubén y Juan Carlos González, 60 cuotas cada uno. 8) A cargo de los gerentes, socios o no, por plazo social. Gerentes: Hernán Rubén y Juan Carlos González. 9) 31/12 c/año.

Autorizado - Luis Fandiño
N° 15.726

LAS ESPIGAS DEL COVIL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Socios: Villegas, Cristián Guillermo, DNI 26605416 y Coronel, Cecilia Isabel, DNI 29365759, argentinos, mayores de edad, solteros, comerciantes. Domicilio: Rawson 50, CF. Esc. 26/11/03, Reg. 566, CF. Plazo: 20 años desde s/inscripción. Objeto: Agropecuaria: La explotación de establecimientos agrícolas y/o ganaderos, cultivos forestales y/o explotaciones granjeras. Elaboración, compra, venta, comisión y distribución de frutas, hortalizas. Importadora, exportadora: De productos tradicionales y no tradicionales. Industrial y comercial: Fabricación, elaboración, procesamiento, envasado, producción, transporte, compra, venta. Representación, servicios, mandatos. Capital $ 24.000, dividido en 24.000 cuotas de $ 1 v/nominal c/u. Administración y representación: Gerentes: Villegas, Cristián Guillermo y/o Coronel, Cecilia Isabel, en forma indistinta. Ejercicio: 31/1 de cada año.

Escribano - Marcelino Campana
N° 41.165

LATIN TELECON

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Rectificatorio de publicación del 26/12/03, Recibo N° 14563. Por Acto Privado del 28/1/04, los socios resolvieron modificar el artículo primero así: Denominación: "LT ARGENTINA S.R.L.".

Autorizada - Matilde L. Gónzález Porcel
N° 15.731

METALURGICA PROTEO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución de Sociedad: 1) Instrumento Privado del 28/01/04; 2) Socios: Catanzaro Nuncio argentino, nacido 6/06/40, DNI N° 13.394.195, CUIT 23-13394195-9 domicilio Manuel A. Rodríguez 1583, Capital, María Cecilia Zanfranceschi nacida el 26/06/74, DNI N° 24.366.400 CUIL 23-24366400-4 domiciliada en Avda. del Libertador 3794, piso 11° A La Lucila-Pdo. Vicente López Pcia. de Bs. As. 3) Denominación: METALURGICA PROTEO S.R.L, 4) Sede Social: Corrientes 922, piso 3°, Capital Federal. 5) Objeto: realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros los siguientes actos: industriales: Fundición de metales ferrosos y no ferrosos terminación, comercialización y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, y especialmente ruedas para muebles de oficina. Fabricación de maquinarias, herramientas, motores y repuestos relacionados con la industria metalúrgica. La fabricación y venta de chapas acanaladas, alambres y tornillos y asimismo la fabricación de bebederos, depósitos de agua, tanques australianos para el sector agrícola, pudiendo realizar todo acto de comercio que directa o indirectamente se relacione con dicho objeto. 6) Plazo: 30 años a partir de su inscripción; 7) Capital Social: pesos seis mil ($ 6.000) divididos en 600 cuotas de $ 10 valor nominal cada una. 8) La administración, representación legal y uso de la firma social es ejercida en forma indistinta por los socios. 9) Cierre de ejercicio: 30 de junio de cada año.

Socio - Nuncio Catanzaro
N° 15.724

NUEVA SAN JUSTO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Socios: Mirta Ana Cassata, DNI 13.312.201, argentina, soltera, nacida el 6/9/1958, comerciante, domiciliada en Almafuerte 3860, Santos Lugares, Pcia. Bs. As, y Marcela Alejandra San Roman, DNI 18.370.300, argentina, casada, nacida el 1011/67, ama de casa, domiciliada en Dorrego 3590, Santos Lugares, Pcia. Bs. As; 2) Instr. privado del 29/01/2004; 3) Denominación: NUEVA SAN JUSTO S.R.L.; 4) Domicilio: Almirante F. J Seguí 1185/87, 3er Piso, depto. "C", Cap. Federal; 5) Objeto: Realizar la explotación de estaciones de servicio, incluyendo la comercialización y distribución de derivados del petróleo y todo otro insumo, accesorio o servicio para todo tipo de automotores y/u otros rodados; también podrá explotar minimercados anexos a estaciones de servicios, incluyendo la comercialización y despacho de productos alimenticios y de kiosco, artículos para el hogar, de librería, de juguetería, y de regalería; 6) Duración: 99 años desde inscripción; 7) Capital: $ 3.000; 8) y 9) Administración y representación legal: Socia Marcela Alejandra San Roman; 10) Cierre: 28/2 de cada año.

Autorizada - Analía Caccavari
N° 41.141

NYCE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ins. Priv. 30/01/2004 Socios: Héctor Pussacq Laborde, 55 años, LE 7.374.998, CUIL 20-07374998-1, viudo, dom. Av. Maipú 1595 P. 16 "E" Vte. López Pcia. Bs. As. y Luis Walter Cáceres Pierre, arg., 38 años, DNI 17.856.280, CUIT 20-17856280-1, soltero, dom. Cdad. de La Paz 1948, Cap. Fed. Objeto: realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, tomar representaciones y comisiones, en el país o en el exterior: a) Servicios: telecomunicaciones, comunicaciones, tecnología, informática, desarrollo de software y servicios de consultoría, capacitación y entrenamiento. b) Comerciales: I) Compra, venta, leasing, dar en locación, comodato, comisión, comercialización, consignación y distribución de equipos nuevos o usados de computación, video, audio, telefonía y tecnología, materiales, partes, accesorios, repuestos, insumos y/o cualquier otro elemento principal, supletorio o complementario de 1) Electrónica y electricidad, 2) Telecomunicaciones y comunicaciones, 3) Tecnología, informática, computación, desarrollo de software y procesamiento de datos. II) Prestación de todo tipo de servicios de los equipos y elementos detallados en el ítem I. III) Asesoramiento integral y realización de cursos de instrucción relativos al manejo o utilización del equipamiento descriptivo, requiriendo la asistencia de profesionales con título habilitante. IV) Intervención de licitaciones nacionales e internacionales, públicas y privadas, en el país y en el exterior vinculadas a los equipos en cuestión. c) Representaciones, Mandatos y Comisiones: representaciones, mandatos y comisiones en relación con las operaciones antes señaladas. D) Importación y Exportación: Importación y exportación de los productos citados. E) Construcciones: Obras civiles sean públicas o privadas tales como comerciales, habitacionales, industriales, infraestructurales, viales, como así compra, refacción y venta de inmuebles. F) A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. Cap.: $ 5.000. Gerente: Luis Cáceres Pierre. Cierre: 31/12. Duración: 99 años Sede: Cdad. de La Paz 1948, C.F.

Socio Gerente - Luis Walter Cáceres Pierre
N° 41.180

P.P.P. BAHIA CONSTRUCCIONES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Acto Privado del 28/01/2004 Socios: Daniel Andrés Palmieri nac. 9/11/76 DNI 25.323.007 dom. B. Blanca 4352 V. Ballester P. Bs. As.; Verónica Amanda Parga Blanco nac. 21/08/71 DNI 22.386.437 dom. San Lorenzo 2348 1° F, San Martín P. Bs. As. y Diego Héctor Palmieri nac. 24/12/77 DNI 26.331.995 dom. B. Blanca 4352 V. Ballester P. Bs. As., todos argentinos, solteros, comerciantes. Denominación: P.P.P. BAHIA CONSTRUCCIONES S.R.L. Sede: R. Núñez 4316 PB Ciudad Aut. Bs. As. Objeto: realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier lugar del país o del extranjero, construcciones de todo tipo, ya sean civiles, industriales, comerciales, etcétera, refacciones, restauraciones, mantenimiento de edificios y establecimientos industriales; compra, venta, permuta, alquiler o subalquiler de bienes muebles, inmuebles y vehículos. Plazo: 99 años. Capital $ 5.000. Adm. gerente: Daniel A. Palmieri. Cierre de Ej. 31/12 de cada año.

Autorizado - Hugo Rodolfo Biasoli
N° 15.738

PASEO DEL REY

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Por Inst. Priv. del 29/1/04. 2) PASEO DEL REY S.R.L. 3) Hugo Mariano Delgado, LE 6.719.267, 1/11/41, cas.; Hugo Javier Delgado, 18/7/69, solt., ambos; argen., comers., y domics. en Emilio Mitre 1050 P 6° Dto. "B" Cap. Fed. 4) La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, ya sea mediante contratación directa o por medio de licitaciones públicas o privadas a las siguientes actividades: Inmobiliaria, y Financiera: Mediante la compra, venta, permuta, administración, arrendamiento y urbanización de loteos e inmuebles.

El aporte o inversión de capitales propios o de terceros, el otorgamiento de créditos en general, salvo las contempladas en la Ley de Entidades Financieras. Comerciales: Mediante la producción, elaboración, consignación, distribución, financiación, compra, venta, importación y exportación de todo tipo de productos textiles, ya sean para el comercio como la industria. Además calzados, indumentaria deportiva y artículos de cuero. Mandatos y Servicios: Mediante la representación legal y comercial de personas físicas y jurídicas, pudiendo ejercer todo tipo de mandatos, representaciones y servicios, administrando bienes y capitales de terceros. 5) Emilio Mitre 1050 P 6a Dto. "B". 6) 99 años. 7) $ 12.000. 8) $ 3.000. 9) Cierre 31/12. 10) Gerente Hugo Mariano Delgado.

Abogado - José Luis Marinelli
N° 15.748

PEDIATRIA BARRANCAS DE BELGRANO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Cristian Javier Fontana, nac. 16/10/80, DNI. 28.054.290, Matías José Fontana, nac. 16/12/82. DNI. 30.306.183, ambos domiciliados: Tacuarí 848 de esta ciudad. Diego Martino, nac. 11/6/81. DNI. 28.815.548 y Federico Martino, nac. 21/7/83, DNI. 30.326.233, ambos domiciliados en José Mármol 392, Lanús, Pcia. Bs. As. todos argentinos, solteros, empresarios. 2) 29/12/03. 3) "GRUPO VISUAL S.R.L.". 4) Corrientes 1622, 4° "A", Cap. Fed. 5) Objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero a las siguientes actividades. I — Señalización y Demarcación vial- Publicidad en la vía pública: Inventar, modificar, fabricar en talleres propios o ajenos, instalar, reparar, mantener, verificar, poner en funcionamiento, comprar, vender, permutar, canjear, alquilar, licenciar, dar en comisión, consignación, representación, distribuir y comercializar bajo cualquier forma carteles, señalizaciones, de todo tipo, mobiliarios viales. Creación y difusión de publicidad o propaganda, pública o privada por medios masivos o no de comunicación en forma escrita, oral, gráfica, carteleras fijas o móviles y por cualquier otro medio idóneo. II — Construcción, Reparación y Mantenimiento de Pavimento: en calles, caminos, rutas y/o autopistas. III — Registrar, patentar, inscribir, explotar por sí y por terceros los derechos de uso de las marcas de los productos a comercializarse. IV — Importación y Exportación. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. 6) 99 años. 7) $ 20.000. 8) Los gerentes indistintamente. Duran hasta su reemplazo. 9) 31 de diciembre de cada año. Gerentes: Cristian Javier Fontana y/o Diego Martino. Aceptan tácitamente el cargo.

Escribana – Silvia María Parera
N° 41.159

PETROVEL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por reunión de socios del 10/12/03 se aumentó el capital social de $ 80.000 a $ 380.000, reformándose art. 3° del contrato social.

Abogado – Jorge Eduardo Carullo
N° 15.732

PREBECON

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por esc. 12 del 23/1/04, F° 24, Escrib. María Mónica Martin, se protocolizó Acta del 7/6/99, María Cecilia Boloque cede, vende y transfiere 50.000 cuotas a Eduardo Raúl Boloque, arg., nac. 5/8/58, casado, DNI. 10.762.496, CUIT. 20-10762496-2, dom., Ecuador 891, 6° Cap.; Mariano Ulises Boloque cede, vende y transfiere 100.000 cuotas a Marcelo Alberto Boloque, arg., nac. 4/11/55, casado, DNI. 12.596.852, CUIT, 20-12596852-0, dom. Av. San Juan 1438, 2° "B", Cap.; y Martín Leandro Boloque cede, vende y transfiere 100.000 cuotas a Gastón Burlet, arg., nac. 27/6/64, casado, DNI. 17.332.632, CUIT. 20-17332632-8, dom. Uruguay 806, 2° "6" Cap., todos comerciantes. Martín Leandro Boloque y María Cecilia Boloque renuncian a la gerencia. Se modifica artículo 4°, capital $ 100, dividido en 1.000.000 de cuotas de $ 0,0001 v/n c/u. Se traslada la sede a Tacuarí 761 Capital Federal. Se designan Gerentes a Eduardo Raúl Boloque, Marcelo Alberto Boloque y Gastón Burlet.

Escribana – María Mónica Martin
N° 41.182

RINCON DE MILBERG

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que por escritura del 29/1/2004, pasada ante el escribano Gaston E. Viacava, al folio 48 del Registro 1982 de Cap. Fed., se modificó el contrato constitutivo de RINCON DE MILBERG S.R.L., con domicilio en Lisandro de la Torre 271, Capital Federal, de la siguiente forma: Se constituye con un capital de $ 12.000, y queda designado como Gerente el señor José Carlos Divano, quedando sin efecto la designación como Gerente de María de la Paz Julia Ferrara.

Escribano – Gastón Enrique Viacava
N° 41.192

SANANA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución. Esc. 27, Reg. 218, Cap. 20/1/04. Eva Beatriz Marchegiani, arg., viuda, com., nac. 5/7/37, DNI 1.057.917, CUIL 27-01057917-7, dom. Libertad 2964, Tigre, Prov. Bs. As., y Beatriz Dominga Conde, arg., viuda, com., nac. 9/5/37, LC 3.591.904, CUIL 27-03591904-5, dom. Rincón 910, 8°, B, Cap. 2) SANANA S.A. 3) Rincón 910, 8°, B, Cap. 4) La SA se dedicará por cuenta propia, o de terceros o asociada a éstos, dentro o fuera del país, a la fabricación de tejidos, esterilización, procesamiento, teñidos y tintorería, fracciona miento y envasado de materias primas y materiales para insumos médicos, clínicos y/o quirúrgicos, descartables o no para equipamientos hospitalarios. 5) 90 años desde su inscripción. 6) $ 3.000. 7) Adm. Gerencia 2 titulares, mandato indeterm. 8) Representación Gerente en forma indistinta. 9) Cierre: 30/06 anual, 10) Gte.: Eva Beatriz Marchegiani. Gte.: Beatriz Dominga Conde. Aceptan cargos.

Autorizada – Zulema del Valle Reartes
N° 15.722

SAWA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El 15/12/03 los socios Saúl P. Wachs y Lilia N. Arazi resolvieron que ceden, venden y transfieren todas sus cuotas a Diego Sebastián Jorge, soltero, 14/7/75, DNI. 24.578.760, Alsina 1289, 10° F; y a Liliana Aída Pekar, viuda, 7/10/55, DNI 12.009.664, Hidalgo 1602, 4° 18; ambos args. comercs. de Capital; por $ 50.000; y renuncian al cargo de Gerentes. Se designa Gerente a Diego S. Jorge, se cambia la denominación por LAVATALL S.R.L. y se modifican en consecuencia las cláusulas 1° y 3° del Contrato.

Autorizada – Ana C. Palesa
N° 15.743

SEÑALES DEL PLATA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: 1) Ricardo Francisco Juan, arg., cas., productor de T.V. 21/12/41, D.N.I. 4.388.979, J. F. Kennedy 7° Cap.; y Liliana Mónica Castello, arg. solt. emp. 13/11/55, D.N.I. 12.088.308, Viel 1469 Cap. 2) Esc. N° 2 del 5/1/04 F° 3 Rgtro. 104 de Avellaneda, Pcia. de Bs. As. 3) SEÑALES DEL PLATA S.R.L. 4) Viel 1469 Cap. 5) Objeto: La soc. tiene por objeto dedicarse por cta. ppia. de 3° o asoc. a 3° a las sgtes. actividades. 1) Produc. direc. representac. y comercializ. en todas sus formas de programas audiovisuales para su difusión y/o transmisión por medios de comunicación existentes o a crearse. 2) Edición, produc. distibuc. y comercializ. de fonogramas de toda clase. 3) Edición, produc. distibuc. y comercializ. de revistas y toda otra clase de publicaciones. 4) Realiz. de eventos y espectáculos de naturaleza artística, musical, cultural, deportiva o de cualquier otra característica. 5) Represent. artística en todas y c/u de las áreas de la actividad. 6) Administrar la actividad que se encuentre comprendida en uno o algunos de los apartados anteriores y que 3os le encomienden, sean ellos pers. físicas o jurídicas, pudiendo realizar en tal carácter cualquiera de las actividades que a continuación se describen: abonar por cuenta y orden de aquéllos los gastos derivados de la actividad administrada ya sean todo tipo de tasas, impuestos, contribuc., gravámenes, salarios o cualquier otra erogación surgida o derivada, directa o indirectamente, de dicha actividad o su administración; percibir todo tipo de cuentas, montos o conceptos, alquileres, arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y origen, hacer y aceptar cesiones de dchos., créditos, valores, daciones en pago y demás gtías., obligaciones y dchos.; aceptar, impugnar o verificar pagos en consignación, hacer novaciones que extingan obligaciones inclusive anteriores a la contratación con la firma administrada, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas, extinguir obligaciones por cualquier causa legal, renuncias de derechos, contratar locaciones de servicios como locador o locatario, contratar los seguros necesarios a los fines de la cobertura de la actividad a administrar, pagar o percibir sus primas, celebrar toda clase de contratos vinculados con la administración, bajo cualquier forma o condición, reconocer o impugnar obligaciones preexistentes, abrir o clausurar toda clase de cuentas, fijar sus saldos activos o pasivos, librar, endosar, descontar y negociar valores, cheques, pagarés, letras de cambio o cualquier tipo de instrumento crediticio o de pago, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento bienes muebles o inmuebles, pudiendo pactar modificaciones, plazos y prórrogas, percibir o abonar los montos derivados de las locaciones, constituir, aceptar, reconocer y cancelar prendas, hipotecas o cualquier otro gravámen, intervenir en las operaciones de comercio exterior encomendadas, ya sea importando o exportando, pudiendo realizar todo tipo de trámites y gestiones ante las autoridades competentes; tomar y cancelar préstamos, pactar la modificación de los mismos y realizar toda clase de actividad, actos y contratos que resulte necesaria a los fines de efectivizar una diligente administración de la actividad encomendada. 6) 99 años. 7) $ 10.000. 8) Administración, Representación Legal y uso de la firma social uno o más gerentes en forma indistinta socios o no, tiempo indeterminado. 9) Gerente: Ricardo Francisco Juan. 10) 31/12 c/año.

Escribano – Leonardo Marcelo Schestenger
N° 41.183

SEREAL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En la edición del 2 de febrero de 2004, donde se publicó la citada sociedad, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: ... Jonatha M. Feldman: ...
Debe decir: ... Jonathan M. Feldman: ...

N° 41.059

SOMOS TRES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución social: Por instrumento público del 12/1/04. Socios: Sergio Darío Hospital, argentino, 31/12/62, empresario, casado, DNI 16.523.438, Pasaje González Catán 4658, Cap. Fed.; María Paula Botta, argentina, 29/1/74, soltera, comerciante, DNI 23.782.506, Av. Mendoza 5402, 14°, Cap. Fed.; Zulema Aidé Copa, argentina, 22/8/54, divorciada, comerciante, DNI 11.538.245, Bolívar 553, 2° p., Dto. "J", Cap. Fed.; Eduardo Arias, argentino, 27/9/75, soltero, comerciante, DNI 24.882.550, Tronador 2655, 5° p., Dto. "B", Cap. Fed.; Carlos Alberto Arias, argentino, 11/12/46, casado, comerciante, DNI 4.5454.975, Tronador 2657, 5° p., Cap. Fed.; Mario Julián Cappuccio, argentino, 18/9/80, soltero, comerciante, DNI 25.000.383, Matheu 34, Cap. Fed.; María de los Angeles Schinocca, argentina, 1/9/59, divorciada, comerciante, DNI 13.653.379, Fray Cayetano 467, 6° p., Dto. "B", Cap. Fed. y Ana Teresa Rosendo, argentina, 13/4/56, divorciada, DNI 12.543.435, Almirante Brown 694, San Isidro, Bs. As. Duración: 99 años. Objeto: La explotación comercial del negocio de bar, confitería, restaurante y pizzería, despacho de bebidas alcohólicas y sin alcohol, servicios de café, té, leche y demás productos lácteos. Postres, helados y/o cremas heladas como así también sus derivados, sándwiches, cualquier otro rubro de la rama gastronómica y toda clase de artículos y productos alimenticios. Capital $ 100.000. Administración, representación legal y uso de la firma social: Dos gerentes, socios o no, en forma conjunta. Fiscalización: Se prescinde. Cierre del ejercicio: 31/12. Sede social: Olga Cossentini 1553, PB, Lofts C y D, Cap. Fed. Gerentes: Carlos Alberto Arias y María Paula Botta.

Apoderado - Adrián Gómez
N° 41.199

T Y C CORREOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por doc. privado 26/1/2004, se constituyó T Y C CORREOS S.R.L. Socios: Susana Leda Cucurullo, arg., nac. el 14/1/1965, DNI N° 17.079.683, cas. en 1ª nup. c/Hugo Rey, domic. en San Lorenzo N° 3908, Rosario, Prov. Sta. Fe, empresaria; Jorge Alberto Martínez, arg., nac. el 25/3/1953, con DNI N° 10.665.085, soltero, domic. en Lavalle N° 353, piso 2, Dpto. "16" de Cap. Fed., comerciante. Plazo: 99 años desde su inscrip. Objeto: Servicio de correo privado. Capital $ 5.000, 5000 cuotas de $ 1 VN c/u. Integran 25%. Administración: Gerente: Susana Leda Cucurullo por el tpo. vigencia de la sociedad. Cierre ejercicio: 30/5 de c/año. Sede social: Virrey Cevallos N° 849, Cap. Fed.

Autorizada - Victoria Scroggie
N° 15.755

T-FINANCIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por esc. del 15/1/04, ante esc. Paula Irene Marchisio, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada. Socios: Santiago Pinto Escalier, arg., cas. en 1ª nup. c/Valeria Gibson, nac. 30/8/66, empres., DNI 17.910.779, CUIL 20-17910779-2, domic. Scalabrini Ortiz 3050, 4°, Cap. Fed. y María Eugenia Isabel Camino, arg., cas. en 1ª nup. c/Carlos Benítes Astoul, abogada, nac. 10/3/67, DNI 18.484.481, CUIT 27-18484481-3, dom. Bulnes 1930, 2° "5", Cap. Fed. Denominación: T-FINANCIA S.R.L. Sede: Scalabrini Ortiz 3050, 4°, Cap. Fed. Duración: 99 años. Objeto: Tiene por obj. dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros en cualq. pte. de la Rep. o del extranjero a: 1) Constituir y administ. fideicomisos, suscribir contratos de fideicomiso con motivo de la organiz. y administr. de emprendimientos comerciales, financieros, industriales e inmobiliarios, actuando o no en el carácter de sociedad fiduciaria en un todo de acuerdo c/lo dispuesto por el art. 2662 Cód. Civil y dispos. de la ley 24.441. 2) Efectuar operac. de leasing y cualq. otro tipo de financiación, a corto o largo plazo, adquirir bienes mbles. o inbles. para su posterior locación o entrega en leasing; realizar cualq. de las operac. contempladas en la Ley 25.248. 3) Otorgar préstamos en moneda nac. o extranj., en bonos ext. o en títulos pdos., a corto y largo plazo, con o sin garantías; descontar, negociar, aceptar y vender letras, pagarés, prendas, cheques, giros y demás papeles de crédito creados o a crearse, avales, fianzas u otras garantías; intermediar en la cpra. de créditos; adquirir y negociar títulos, acciones, bonos y demás valores mobiliarios; realizar aportes e inversiones de capitales a particulares o soc. constituidas o a constituirse, cualq. sea su objeto; realizar financiac. y operac. de crédito en gral. con cualq. de las garantías previstas en la legislac. vigente o sin ellas. Quedan excluidas todas las operac. contempladas por la ley de entidades financieras u otras que recurran al ahorro pco. Capital: $ 4.000 representado por 4000 cuotas de $ 1 c/u. Cierre del ejercicio: 31 de diciembre. Gerente: Carlos Benítes Astoul.

Escribana - Paula Irene Marchisio
N° 41.136

TRANSPORT DUTY

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Amelia Mazzeo, jubilada, viuda, DNI 0044452, 85 años, Boedo 2062, P.B. "C", Cap.; César Gastón Mendoza, comerciante, soltero, DNI 26741794, 25 años, Cerviño 4782, Pcia.; ambos argentinos. 2) I. priv. del /1/04. 3) TRANSPORT DUTY S.R.L. 4) Pje. San Ireneo 147, 1 "E", Cap. 5) Comerciales: Mediante la locación de máquinas y vehículos en gral. destinados al transporte, a carga y descarga de mercaderías y/o materiales, sea como locadora o como locataria. Compra, venta, permuta, consignación, importación, exportación, distribución, comercialización de materias primas, maquinarias y mercaderías directamente relacionadas con su objeto. Transporte de mercaderías y todo tipo de cargas en gral., alije y estibaje en el Pto. de Bs. As. y todos los demás puertos y aeropuertos de la Rep. Arg. y del ext. utilizando medios propios o de terceros. Consolidación, desconsolidación, almacenaje y/o fraccionamiento de mercaderías en gral., en depósitos propios o de terceros. Presentarse, pujar y cotizar, aceptar, desistir o rechazar en licitaciones públicas, nacionales o provinciales. 6) 99 años desde su insc. 8) Administración, representación legal y uso de firma a cargo de 1 o más gtes. socios o no, en forma indistinta por toda la duración de la sociedad. 10) 31/12 de c/año. Gtes.: César Gastón Mendoza.

Apoderado - Carlos M. Paulero
N° 15.735

TRANSPREMIUM

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Socios: Hernán Emilio San Martín, DNI 24.716.097, argentino, nacido el 16/9/75, comerciante, domicilio Pueyrredón 1479, Gral. Rodríguez, Bs. As., casado y Daniel Horacio Ocampo, DNI 20.067.772, argentino, nacido el 5/2/69, comerciante, domicilio Eva Perón e/P. Albarracín y el Zonda José Paz, Bs. As., casado. 2) Domicilio: Tucumán N° 540, piso 2°, Of. 10 de Cap. Fed. 3) TRANSPREMIUM S.R.L. 4) Duración: 99 años. 5) Objeto social: Servicios de transporte y distribución de cargas, mercaderías, fletes, encomiendas, valores y cualquier tipo de objeto que pueda ser transportado ya sea en forma propia o como mandatario mediante el ejercicio de representaciones, convenios, mandatos, comisiones, gestiones de negocios y administración de capitales, pudiendo también ejercer la representación comercial de cualquier empresa radicada o no en el país y hacer uso de licencias. 6) Capital $ 12.000 (50% c/socio). 7) Administración: Socios gerentes. Cierre ejercicio: 31/12 a los 28/01/04 en la Capital Federal.

Contador - Arnaldo Kuklin
N° 41.175

WUNJO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Edicto rectificatorio del publicado el 21/1/04, B.O. N° 30.322. **Donde dice:** 9) Gerentes: Marcelo Fabbri, Emmanuel Félix Monzón; **debe leerse:** Gerente: Marcelo Fabbri.

Abogada - Laura M. Priegue
N° 41.134

2. Convocatorias y Avisos Comerciales

2.1. CONVOCATORIAS

NUEVAS

"C"

CAMPOS DEL PILAR S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de CAMPOS DEL PILAR S.A. a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 23/2/2004 en Florida 780, 4° piso de Capital Federal, en 1ª Instancia a las 13.30 hs. y en 2ª Instancia a las 14:30 hs. a efectos de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2°) Consideración de los documentos del art. 234 inc. 1, Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31/12/2000.
3°) Consideración de los documentos del art. 234 inc. 1, Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31/12/2001.

Presidente - Ricardo Orlando
e. 4/2 N° 41.149 v. 10/2/2004

CAMPOS DEL PILAR S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de CAMPOS DEL PILAR S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23/2/2004 en Florida 780, 4° piso de Capital Federal, en 1ª Instancia a las 16:30 hs. y en 2ª Instancia a las 17:30 hs. a efectos de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2°) Consideración de los documentos del art. 234 inc. 1, Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31/12/2003.

Presidente - Ricardo Orlando
e. 4/2 N° 41.150 v. 10/2/2004

CAMPOS DEL PILAR S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de CAMPOS DEL PILAR S.A. a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 23/2/2004 en Florida 780, 4° piso de Capital Federal, en 1ª Instancia a las 18:30 hs. y en 2ª Instancia a las 19:30 hs. a efectos de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2°) Aumento del capital social, suscripción de acciones, delegación en el Directorio de las diligencias pertinentes.

Presidente - Ricardo Orlando
e. 4/2 N° 41.148 v. 10/2/2004

CORRIENTES PALACE S.A.

CONVOCATORIA

El Directorio de la sociedad hace saber que en reunión del 26 de enero de 2004 decidió dejar sin efecto la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de febrero de 2004, publicada el 27/1/2004 al 2/2/2004, aviso N° 0059-00040781, por resultar dicha Asamblea innecesaria en razón de las facultades que el artículo Octavo del estatuto social confiere al Directorio. El Directorio.

Presidente - José Babour
e. 4/2 N° 41.197 v. 10/2/2004

"E"

ENERBOM S.A.

CONVOCATORIA

El Directorio de ENERBOM S.A. convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de febrero de 2004, a las 10 horas, en la sede social de la calle Luzuriaga 351, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de fracasar la primera convocatoria se cita en segunda convocatoria para el día 13 de febrero a las 10 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea y el Registro de Asistencia y Depósito de Acciones.
2°) Consideración de la documentación señalada en el art. 234 inc. 1) de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de setiembre de 2003, aprobación de la gestión del Directorio.
3°) Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes y elección de los mismos por el término de un año.
4°) Aprobación de honorarios al Directorio.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de enero de 2004.

NOTA: Los accionistas deberán informar su asistencia con tres días hábiles de anticipación.

Presidente - Renato Sergio Montefiore
e. 4/2 N° 700 v. 10/2/2004

"H"

HABITE S.A.

CONVOCATORIA

A los Sres. accionistas cumpliendo con las disposiciones estatutarias y de la Ley 19.550, el Directorio de HABITE S.A. ha resuelto en fecha 27 de noviembre de 2003, convocar a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en Virrey Liniers 71, 1° A, Capital Federal el día 25 de febrero de 2004. El horario fijado para la Asamblea General Ordinaria es el de las 13:30 horas en primera convocatoria y una hora después de haber fracasado ésta en segunda convocatoria, con el objeto de considerar los siguientes puntos del

ORDEN DEL DIA:

1°) Elección de dos accionistas para firmar el Acta.
2°) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto e Inventario por los ejercicios económicos cerrados al 31 de mayo de 2001, al 31 de mayo de 2002 y al 31 de mayo de 2003. Causas de consideración fuera de término de los dos primeros.
3°) Designación del nuevo Directorio para el próximo ejercicio y determinación de su número.
4°) Consideración de la gestión del Directorio saliente. El Directorio.

Presidente - Amalia Cutuli
e. 4/2 N° 41.146 v. 10/2/2004

HABITE S.A.

CONVOCATORIA

A los Sres. accionistas, cumpliendo con las disposiciones estatutarias y de la Ley 19.550, el Directorio de HABITE S.A. ha resuelto en fecha 27 de noviembre de 2003, convocar a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en Virrey Liniers 71, 1° A, Capital Federal, el día 25 de febrero de 2004 una hora después de concluida la Asamblea General Ordinaria convocada para el mismo día a las 13:30 horas en primera convocatoria, y en sesenta minutos después del fracaso de ésta en segunda convocatoria para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Elección de dos accionistas para firmar el Acta.
2°) Adecuación del precio de venta del inmueble de Méjico 3869 a su valor actual de mercado.
3°) Disolución y liquidación de la sociedad y designación de liquidadores. El Directorio.

Presidente - Amalia Cutuli
e. 4/2 N° 41.147 v. 10/2/2004

"J"

JUEGOS Y ENTRETENIMIENTOS S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de JUEGOS Y ENTRETENIMIENTOS S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 24 de febrero de 2004 a las 8:00 y 9:00 horas, en primera y segunda convocatorias respectivamente, en la sede social de Pampa 2326, piso 5°, Oficina 504, Ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Determinación del número de Directores.
2°) Designación de los miembros del Directorio.
3°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

Presidente - Marcelo Nogués
e. 4/2 N° 41.191 v. 10/2/2004

"M"

METALURGICA KYSMAR S.A.I.C.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas de METALURGICA KYSMAR S.A.I.C. a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 25 de febrero de 2004 a las 15 horas en primera convocatoria y a las 16 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en la Avenida Callao N° 1033, piso 4°, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2°) Consideración de los proyectos de reorganización y crecimiento de la Compañía.
3°) Consideración, evaluación y elección de uno o varios medios de financiamiento para su implementación. Fijación de la forma, contenido y condiciones de los mismos.

Presidente - Edgardo H. Vagni
e. 4/2 N° 41.187 v. 10/2/2004

"N"

NEUMANN S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Se convoca a los Sres. accionistas de NEUMANN S.A. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 23 de febrero de 2004 a las 12 horas en el domicilio de calle Talcahuano 750, 9° piso de esta ciudad, en primera convocatoria y a las 13 horas en segunda convocatoria, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2°) Consideración del balance general correspondiente al ejercicio económico cerrado el día 31/7/03 y demás documentación mencionada en el artículo 234 inc. 1 de la Ley 19.550.
3°) Consideración de la convocatoria fuera de término.
4°) Fijación del número de Directores y su elección.
5°) Cambio de sede social.

Para asistir a las Asambleas los accionistas deberán cursar comunicación a la sociedad en el domicilio de Talcahuano 750, 9° piso de esta ciudad, para su inscripción en el Libro de Asistencia en los términos del art. 238 de la Ley 19.550.

Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia - Claudia V. Neumann
e. 4/2 N° 41.164 v. 10/2/2004

2.2. TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Aneia S.R.L., representada por Leandro Oscar Esperon, dom. Muñiz 832, piso 2°, Cap. Fed., avisa que vende libre de personal y toda deuda su negocio ubicado en AV. CORRIENTES 809 Cap. Fed., dedicado a locutorio a Liliana Cristina Leban. Dom. Irigoyen 1750, 1° "C", Cap. Recl. de ley en Lavalle 1737, 1° "D", Cap. Fed.

e. 4/2 N° 41.137 v. 10/2/2004

"L"

Daniel Vázquez, abogado, con Of. en Av. San Juan 2877, Cap., avisa que Water Side S.A., dom. La Rioja 1160, Cap., vende, cede y transfiere su negocio de garage comercial, sito en LA RIOJA 1160, Cap., libre de toda deuda y/o gravamen, a Adriano Bettini, dom. Virrey del Pino 1531, Cap. Rec. ley/Of.

e. 4/2 N° 41.176 v. 10/2/2004

2.3. AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

"A"

AIRES DEL PLATA S.A.

Asamb. Gral. Extr. del 24/11/03. Los accionistas resolvieron designar nuevo Directorio en virtud del fallecimiento del Presidente Sr. Ariel Anselmo Ciriaco. Directorio: Presidente: Liliana Ester Cerri y Dir. Sup.: Daniel Horacio Ortiz.

Autorizada - Valeria Palesa
e. 4/2 N° 15.742 v. 4/2/2004

"B"

B.R.D. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Comunica que por Acta de Asamblea del 04/11/2003, eligió directores titulares a los Sres. Ricardo Chiantore, Bernardo Marcelo Pérez, José Ricardo Chiantore, Bernardo Manuel Pérez y Carlos Alberto Tomé, cuyos mandatos serán por tres años, y por Acta de Directorio del 14/11/2003 distribuyó los cargos así: Presidente: Bernardo Marcelo Pérez y Vicepresidente: Ricardo Chiantore, la duración de los cargos distribuidos es por el período de un año.

Presidente - Bernardo Marcelo Pérez
e. 4/2 N° 41.169 v. 4/2/2004

"C"

CAPITEX S.R.L.

Se comunica que por reunión unánime de socios del 11 de diciembre de 1989 se resolvió proceder a la liquidación de la Sociedad, nombrándose liquidadores los únicos socios Elías Lipschitz y María Esther Martiarena.

Liquidadora - María Esther Martiarena
e. 4/2 N° 41.143 v. 4/2/2004

COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. Y TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A.

Convenio de Interconexión de las redes entre COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIO-

NES MOVILES S.A. Y TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. Conforme lo establecido en el artículo 10° del Reglamento Nacional de Interconexión, (RNI) aprobado por Decreto N° 764/2000, COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. y TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. informan la celebración de un convenio que tiene por objeto fijar los términos y condiciones de interconexión de sus redes. Copia del referido convenio ha sido enviada a la Autoridad de Aplicación para su registración en los términos del RNI. Buenos Aires, de enero de 2004.

Apoderado - Gustavo Gache Pirán

e. 4/2 N° 41.179 v. 4/2/2004

"F"

FRONTON S.A.

En Asamblea Gral. del 28/10/2003 se aceptó la renuncia del presidente Jorge Pablo Cermesoni y de la directora suplente Sandra Marcela Pazos.

Autorizada - Noemí Vázquez

e. 4/2 N° 41.135 v. 4/2/2004

FUTURA HNOS S.R.L.

Hace saber por un día que según acta de fecha 18/12/2000, se resolvió aumentar el capital social de la suma de $ 900.000 a la suma de $ 1.400.000.

Autorizado - Carlos M. Paulero

e. 4/2 N° 15.736 v. 4/2/2004

"H"

HSBC VALORES S.A. Sociedad de Bolsa

Se hace saber que por acta de Directorio de fecha 7/01/04. Se aceptó la renuncia al cargo de Director Titular al Sr. Gabriel E. Castelli y se designó en su reemplazo al Sr. Gabriel D. Martino.

Autorizado/Abogado - Adrián G. Vogel

e. 4/2 N° 41.170 v. 4/2/2004

"I"

INVERSORA PAMPEANA S.A.

Por A.G.E. del 21/11/03 designa Presidente a Chiaramonte Adolfo y Dtor. Supte. a Luna Miguel, ambos aceptan cargos, Dres. salientes Lorenzo Miguel y Arellano Verónica I.

Presidente - Adolfo Chiaramonte

e. 4/2 N° 41.185 v. 4/2/2004

"J"

JOR FER S.A.

Se hace saber por 3 días que por Acta de A.G.E. del 20/3/03 los accionistas resolvieron aumentar el capital social de $ 250.000 a $ 324.000 y posteriormente reducirlo de $ 324.000 a la suma de $ 24.000. Balance especial al 28/2/03: Antes del aumento y reducción: Activo: $ 343.780,03. Pasivo: $ 9.486,49. Después del aumento y reducción: Activo: $ 43.780,03. Pasivo: $ 9.486,49. Oposiciones de ley: Av. del Libertador 6777, Capital Federal.

Autorizada - Carmen González de Ibarra

e. 4/2 N° 15.752 v. 6/2/2004

"L"

LITANA S.R.L.

Hace saber por un día que por Documento del 11/10/03. Domingo Ianiello, renuncia al cargo de Gerente. Se designa a Daniel Antonio Morales como Gerente.

Apoderado - Carlos M. Paulero

e. 4/2 N° 15.733 v. 4/2/2004

"M"

MEDREGAL S.A.

Por Acta de A.G.O. N° 7 del 15/2/01, los accionistas aceptaron las renuncias de los Sres. Luis Begher y Juan Carlos Ochoa a sus cargos de Presidente y Director Suplente respectivamente, y designaron para integrar el Directorio a: Presidente: Norberto Fernando Lemme. Dir.: suplente: María Dolores Lemme.

Autorizado - Roberto Garibaldi

e. 4/2 N° 15.750 v. 4/2/2004

"P"

PATAGONIA VALORES S.A. Sociedad de Bolsa

Expte. 1.558.185. Conste que por Asamblea y reunión de Directorio, ambas del 26/5/2003, se designó el sig. Directorio: Presidente: Emilio Carlos González Moreno; Vicepresidente: Ricardo Alberto Stuart Milne y Director Titular: Jorge Guillermo Stuart Milne.

Escribano - Raúl Luis Arcondo

e. 4/2 N° 41.186 v. 4/2/2004

PATAGUA S.A.

Que por Acta de Asamblea General Ordinaria del 4/12/03, se aceptó la renuncia presentada por Mario Valerio a su cargo de Director Suplente; quedó formalizada la elección del nuevo Directorio; y por Acta de Directorio N° 23 de fecha 4/12/03, se distribuyeron los cargos así: Presidente: José Ramón Franco; Vicepresidente: Mario Valerio; Director Suplente: Emilia Ascar.

Autorizada - Matilde L. González Porcel

e. 4/2 N° 15.729 v. 4/2/2004

"R"

RIHACA S.A.

Por Acta del 31/07/03 ha resuelto su disolución anticipada designando liquidador a Luis Ricardo Anzarut.

Liquidador - Luis Ricardo Anzarut

e. 4/2 N° 15.725 v. 4/2/2004

"S"

SCHRAER INMOBILIARIA Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA

N° de Registro en la I.G.J. 248.814. Se hace saber por un día que la Asamblea General Extraordinaria del 20/1/2003 resolvió: aumentar el Capital Social a $ 12.000,00; que la administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de diez, con mandato por tres ejercicios, designar suplentes en igual o menor número y prescindir de la sindicatura.

Autorizado - Roberto M. Kinsella

e. 4/2 N° 41.145 v. 4/2/2004

STOLT NIELSEN TRANSPORTATION GROUP S.A.

Avisa que por Esc. del 26/1/2004. Se protocolizó el Acta del 27/3/2003. Se designa nuevo Directorio: Presidente y Director Titular: Nicolás Petersen; Director Suplente: Jorge M. García Santillán; Síndico Titular: Gabriel R. Sisto; Síndico Suplente: Pedro I. Mazer.

Autorizado - Sergio Ibarra

e. 4/2 N° 15.740 v. 4/2/2004

"T"

TEVIE S.A.

Por Asamblea del 10/2/2003 se aceptó la renuncia del anterior directorio y se eligieron nuevas autoridades, distribuyéndose los cargos por acta de directorio del 13/2/2003 de la siguiente forma: Presidente: Ariel Matías Lenczner, argentino, nacido 26/2/77, DNI 25.514.474, soltero, domic. Carlos Calvo 1565, Dpto. "2", Cap. Fed., comerciante; Director Suplente: Sebastián Jorge Coronel, argentino, nacido 15/7/77, DNI 36.088.388, soltero, domic. Enrique Fernández 2665, Bánfield, Pcia. Bs. As., comerciante. Por Acta de Directorio del 12/8/2003 se cambió la sede social a Pasteur 683, Cap. Fed.

Escribana - Nerina Civalero

e. 4/2 N° 41.177 v. 4/2/2004

THEBAS S.A.

Con domicilio en Av. Corrientes 880, 4° Piso C, de esta Ciudad en cumplimiento de las prescripciones del Art. 204 de la Ley 19.550 que la Asamblea Extraordinaria Unánime celebrada el día 30 de diciembre de 2003 resolvió reducir el Capital social desde la suma de pesos un millón ciento veintitrés mil cuatrocientos noventa y tres con cuarenta y siete centavos a la suma de peso quince mil conforme las disposiciones de los Artículos 203, 204 y 220, inc. 1° de la Ley 19.550.

Las oposiciones de ley, por el término de quince días corridos contados después de la última publicación se reciben en Av. Corrientes 880, ° Piso, C, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 18 horas. Las notas de oposición deberán presentarse en doble ejemplar, devolviéndose copia con firma al apoderado. Especialmente deberán observarse los siguientes requisitos: nombre del oponente, detalle de los créditos precisando números de las facturas o documentos, fechas de emisión y vencimiento, monto y naturaleza de los mismos. Para facilitar las verificaciones se acompañarán fotocopias de la documentación de los que surja el derecho del oponente.

Presidente - Víctor Lew

e. 4/2 N° 41.168 v. 6/2/2004

"Y"

YELDA S.A.

Por as. 7/1/03 se designó Presidente: Nilda Gladys Ayala: Vicepresidente: Alejandrina Rodríguez: Suplente: Graciela Beatriz Arce. Nueva Sede: Charcas 2755, p. 9, of. 49. (ant. Cerrito 520, p. 7 "B").

Presidente - Nilda Gladys Ayala

e. 4/2 N° 41.189 v. 4/2/2004

2.4. REMATES COMERCIALES

NUEVOS

FIAT CREDITO COMPAÑIA, FINANCIERA S.A. Y BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A. comunican por un día que el día 12 de febrero de 2004 a las 14:30 hs. en la Av. Corrientes 1856, Cap. Fed. Hotel Bauen "Salón Canciller". rematará los siguientes automotores en el estado en que se encuentran y exhiben de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Ley 15.348/46 y el artículo 585 del Código de Comercio: 1) CGK788; 2) CEO116; 3) CNU339; 4) CLU927; 5) CKH553; 6) CMS475; 7) CJO329; 8) CGL550; 9) CKU072; 10) CJZ991; 11) DVA958; 12) DOD662; 13) CPG132; 14) CLI831; 15) DPQ740; 16) CEG633; 17) COB104; 18) CGR527; 19) CIK986; 20) CEF419 y 21) CQY356. Se exhiben en Av. La Plata 1380 San Fernando Bs. As. y en Ruta 36 Km. 37,50 Berazategui, Bs. As. Sin base y al mejor postor. Seña 10% y Comisión 10% más IVA sobre comisión pagaderas en efectivo en el acto de la subasta. Saldo de precio en efectivo (únicamente pesos) o cheque dentro de las 24 hs. bajo apercibimiento de darse por perdidas las sumas entregadas. Verificación policial e informe de dominio serán abonados por el comprador. Patentes, multas, cánones y/o cualquier otro gravamen que pese sobre el rodado, así como los gastos de transferencia a cargo del comprador. La información brindada relativa a las especificaciones técnicas de los vehículos, así como toda otra información relativa a las eventuales deudas por patentes impagas puede estar sujeta a modificaciones de último momento que serán aclaradas por el martillero a viva voz en el momento de la venta. Dado que los vehículos se encuentran en exhibición y la información registral, así como la relativa a las deudas, gravámenes o cánones que pesen sobre los mismos puede ser consultada directamente ante los pertinentes organismos por los interesados, la responsabilidad por eventuales cambios y/o modificaciones es exclusiva de los compradores, liberando y renunciado éstos a formular cualquier índole de reclamo tanto respecto del martillero, como del organizador, o respecto de las entidades vendedoras. Venta sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Cualquier cuestión suscitada en la venta a ser realizada será dirimida por los Tribunales Nacionales Ordinarios en lo Comercial de la Capital Federal. Publicación urgente.

Eduardo Abel Espósito, martillero.

e. 4/2 N°41.200 v. 4/2/2004

3. Edictos Judiciales

3.1. CITACIONES Y NOTIFICACIONES. CONCURSOS Y QUIEBRAS. OTROS

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

N° 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 1, Secretaría Unica, del Departamento Judicial de Capital Federal, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de don DANIEL ANTONIO LOPEZ, a los efectos de hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2003.

Julio F. Ríos Becker, secretario.

e. 4/2 N° 41.087 v. 6/2/2004

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

N° 23

La Dra. Julia M. L. Villanueva a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 23, Secretaría N° 46 sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P.B. de esta Capital Federal, cita y emplaza al demandado ELVIO AREVALO a comparecer en autos "BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES c/AREVALO ELBIO s/Ejecutivo" a los efectos de ejercer los derechos que tuviere dentro del plazo de cinco días a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de designársele un Defensor Oficial para que lo represente. El presente deberá publicarse por dos días.

Buenos Aires, 9 de julio de 2002.

Horacio F. Robledo, secretario.

e. 4/2 N° 41.174 v. 5/2/2004

JUZGADO FEDERAL CONCEPCION DEL URUGUAY

El Sr. Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay —Entre Ríos—, Dr. Guillermo Adolfo Quadrini, Secretaría Civil y Comercial N° dos, cita y emplaza por un día a DANIEL IDEMAR FERREIRA —D.N.I. N° 14.130.592— con domicilio desconocido, para que se presente a juicio a oponer excepciones legítimas si las tuviere y constituir domicilio dentro del radio de este Juzgado, en el plazo de cinco días con más cinco días en razón de la distancia, contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimientos de designársele Defensor de Ausentes en caso de incomparecencia, y por así estar ordenado en los autos caratulados: "BANCO DE ENTRE RIOS S.A. c/FERREIRA DANIEL IDEMAR, Ejecutivo", Expte. N° 230/01, T° II, F° 039.

Concepción del Uruguay, E. Ríos 20 de octubre de 2003.

Beatriz E. Aranguren, secretaria.

e. 4/2 N° 41.151 v. 4/2/2004

El Sr. Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay —Entre Ríos—, Dr. Guillermo Adolfo Quadrini, Secretaría Civil y Comercial N° dos, de la Dra. Beatriz E. Aronguren, cita y emplaza por un día a MARCELO ALEJANDRO FERREIRA —D.N.I. N° 23.799.282— con domicilio desconocido, para que se presente a juicio a oponer excepciones legítimas si las tuviere y constituir domicilio dentro del radio de este Juzgado, en el plazo de cinco días con más cinco días en razón de la distancia, contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes en caso de incomparecencia, y por así estar ordenado en los autos caratulados: "BANCO DE ENTRE RIOS S.A. c/FERREIRA MARCELO ALEJANDRO, Ejecutivo", Expte. N° 231/01, T° II, F° 039.

Concepción del Uruguay, E. Ríos, 20 de octubre de 2003.

Beatriz E. Aranguren, secretaria.

e. 4/2 N° 41.152 v. 4/2/2004

3.3. REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

N° 40

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil N° 40, sito en Uruguay 714, piso 4°, de la Ciudad de Buenos Aires, a cargo del Dr. Guillermo Zuccarino, Secretaría Unica, a cargo interinamente de la Dra. Silvia C. Vega Collante, comunica en los autos "ORTEGA GARRALDA JOSE JAVIER y Otro c/DE BIASE, EZIO y RINALDI DE BIASE, MARIA GRACIELA, s/Ejecución Hipotecaria". (Exp. N° 2373/01-11187, Reservado); que el martillero Guillermo Marcelo Varangot (Tel: 4381-2598) subastará el 12 de Febrero de 2004 a las 11.20 hs. en J. D. Perón 1233, Capital, el inmueble sito en la Av. H. Yrigoyen 10.373, esq. Gral. Paz. Lote 9. Manzana J., paraje "Parque Huergo", de la localidad de Temperley, Pdo. de Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires. Nomenclatura Catastral: Circ. VIII. Sección C; Manzana 11; Parcela 1. Partida 46.333, matrícula 40.195. El bien se encuentra ocupado por los codemandados, una hija de ambos, su esposo y una nieta; y consta de dos plantas; en Planta baja: La esquina es un local de 30m2. (con toilette y oficina), que comunica con la vivienda (con entrada ppal. sobre la Avda.) y da a un hall que se continúa con un comedor conformando un amplio ambiente que se extiende hacia un jardín de invierno y se conecta con una cocina con ante cocina (3x3m) que da a un pasillo al que convergen el acceso al local, un baño, una escalera al piso alto y la salida a un amplio ambiente (6x7.5m) con portón hacia Gral. Paz, usado como guardacoche y depósito. Se completa esta planta con un patio (3x6) y lavadero. Planta Alta: La escalera da a un vestíbulo al que convergen 4 ambientes: dormitorio ppal. sobre la esquina (3.5x3.5), otro dormitorio (3x3) y el tercero, más chico (2,5x3). El cuarto ambiente, (4.5x3.5) está conectado con el hall de acceso a planta baja por una escalera. Completan la planta alta un baño y otro ambiente (depósito). Todos los ambientes son amplios, luminosos y el estado de conservación es bueno. Superficie: (s/tít) 259,78 m2. Deudas: Rentas Pcia. Bs. As: $ 15.963,99 al 31/3/03 (fs. 335); Mun. L. de Zamora: $ 47.775,91 al 21/3/03 (fs. 344); OSN: Fs. 298 sin deuda al 17/3/03: Aguas Args. fs. 299 sin deuda al 7/2/03. Condiciones de Venta; Al contado y mejor postor. Base: $ 160.000.- Seña: 30%. Comisión: 3%. Arancel Acordada 24/00 CSJN: 0,25%. Todo en dinero efectivo en el acto de la subasta. Exhibición: los días 6 y 9/02/04 de 10 a 12 hs. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. No procede la venta en comisión, ni la cesión ni ningún otro negocio que importe sustituir al comprador en subasta. Tampoco se admitirá la actuación en autos del eventual cesionario del inmueble subastado. No corresponde al adquirente afrontar las deudas que registre el inmueble por impuestos, tasas y contribuciones devengadas antes de la toma de posesión cuando el monto obtenido en la subasta no alcanzara para solventarlas. (Plenario Servicios Eficientes s.a. c/Yabra, R. I. del 18/2/99). Transcurridos 30 días de celebrada la subasta, con o sin mora, deberá integrarse el saldo de precio con el interés fijado por el Banco de la Nación para las imposiciones a plazo fijo a 30 días. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en La Prensa.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2003.

Silvia C. Vega Collante, secretaria P.A.S.

e. 4/2 N° 41.223 v. 5/2/2004

N° 64

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 64 a cargo del Dr. Federico José Quinteros, Secretaría Unica a cargo del Dr. Marcos Galmarini, sito en la calle Uruguay N° 714 Piso 1° de Capital Federal, comunica por dos días, en los autos caratulados: "NORUZI S.A. c/FERREYRA, ANGEL JAVIER s/Ejecución Hipotecaria" (Expediente N° 99522/92) que el martillero Enrique Ricardo Lanusse, rematará el día 12 de febrero de 2004 puntualmente a las 12,40 horas en el Salón de ventas de la Corporación de Rematadores, sito en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón N° 1233 de Capital Federal: El inmueble ubicado en la calle San Juan Nos. 560/572/574/580/592/600 - Unidad Funcional N° 26 - Piso 4° - Designado Internamente con la Letra "A", de Capital Federal, al que se tiene acceso individual por la calle Avenida San Juan N° 592 - Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 12. Sección: 4. Manzana: 20. Parcela: 7 c. Partida: 3.171.528. El Departamento consta de: pequeño hall de ingreso; Living-Comedor con Balcón a la calle San Juan; 3 Dormitorios; Baño; Toilette y Cocina. Se encuentra en general en buen estado de conservación, con algunas manchas de humedades en sus ambientes y desocupada - Superficie Total del Departamento: 61,52 mts2. Porcentual: 1,246% Condiciones de Venta: Al contado y al mejor postor. Base: $ 40.000.- La Seña: 30%. La Comisión: 3% y el 0,25% de arancel aprobado por la Acordada 24/2000 C.S.J.N. Deudas: Rentas: $ 36,02 al 31-03-03 (Fs. 277). Aguas Argentinas: $ 5.837,17 al 12-03-03 (Fs. 273). ABL: $ 4.523,04 al 12-3-03 (Fs. 271). Obras Sanitarias: Partida sin deuda al 12-3-03 (Fs. 274). Expensas comunes: $ 237.809,85 a mayo de 2003 (Fs. 275). Para el caso que el comprador no depositara el saldo de precio dentro del quinto día de aprobado el remate, al mismo deberá aplicarse la tasa de interés pasiva promedio que publique el Banco Central de la República Argentina, desde el momento de la celebración del boleto y hasta el efectivo pago, aun cuando la eventual demora no le fuere imputable y sin perjuicio de la nueva subasta que pudiere decretarse (Art. 584 del Código Procesal) no procederá la compra en comisión, conforme a lo dispuesto en el Art. 598, párrafo 7° del CPCC. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal días de exhibición: 10 y 11 de febrero de 2004 en el horario de 11 a 13 horas.

Buenos Aires, 2 de febrero de 2004.

Marcos Galmarini, secretario.

e. 4/2 N° 41.261 v. 5/2/2004

5. Información y Cultura

5.2. PROCURACION DEL TESORO - DICTAMENES

DAÑOS Y PERJUICIOS. Indemnización. Organización de las Naciones Unidas. Fuerzas Armadas. Reconocimiento en sede administrativa. Improcedencia. Responsabilidad del Estado. PENSION. Haber asistencial. Naturaleza jurídica. Derecho resarcitorio. Retiro. Compatibilidad. ESTADO NACIONAL. Principio de unicidad. CONSTITUCION NACIONAL. Derechos Humanos. Interpretación. PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION. Dictamen. Remisión de antecedentes.

La indemnización por los daños y perjuicios que sufrió como consecuencia de un accidente el reclamante, mientras revistaba como Sargento Primero Oficinista del Ejército Argentino en el Batallón de la Fuerza de Protección de Naciones Unidas, en Croacia, oportunamente pagada por la Organización de las Naciones Unidas, persigue una finalidad ciertamente compensatoria o reparatoria. Del examen de la Resolución Nº 49/233 emanada de la Asamblea de las Naciones Unidas, que por ser una norma internacional, reviste el carácter de supralegal, surge indubitable el carácter indemnizatorio que reviste el reembolso oportunamente pagado al Estado Argentino a raíz de la incapacidad absoluta y permanente sufrida por el recurrente; asimismo, la *ratio legis* del mecanismo de reembolso debe culminar con la derivación de las indemnizaciones a sus beneficiarios. La circunstancia de que el reclamante perciba en el futuro algún beneficio previsional o asistencial por la incapacidad producida no excluye su derecho a la percepción de una indemnización con sustento en las disposiciones del derecho civil que resarza ese especial sacrificio producido. Esa indemnización al resultar asumida por la O.N.U. hasta el monto reembolsado al Estado argentino, reviste el carácter de suma perfectamente líquida, que debe ser entregada al beneficiario.

La manda supralegal que deriva del instrumento internacional plasmado por la Resolución Nº 49/233 de la Asamblea de las Naciones Unidas conforme a la cual el sujeto damnificado en ningún caso debe percibir una suma de dinero menor a la oportunamente pagada por el Organismo internacional a los Estados aportantes de contingentes militares, exige imputar las sumas percibidas del referido organismo internacional en concepto de indemnización por daños y perjuicios del derecho civil, debiendo ser tomadas como pago a cuenta en sede judicial en el caso de que el interesado reclamara en esa sede una suma mayor por la misma causa, y su pretensión prosperara. Ello toda vez que la circunstancia de que las sumas pagadas por el organismo internacional revisten el doble carácter de indemnización y reembolso, implica que la Organización de las Naciones Unidas ha asumido la responsabilidad del Estado hasta el límite de la indemnización oportunamente pagada.

Cuando no existe duda relativa a la responsabilidad del Estado, el reclamo aparece perfectamente adecuado a aquélla y delimitado en cuanto a su objeto, y la suma exigida se ofrece como cantidad líquida sin que resulte necesario efectuar estimación o valuación de perjuicio alguno, el Decreto Nº 28.211/44, no puede ser aplicado; porque así lo exigen la equidad y la dignidad inherente a los actos del Estado, elementos éstos que el decreto mencionado no ha podido ni querido minimizar ni desconocer. La aplicación flexible del decreto le ahorraba al Estado las consecuencias patrimoniales adversas que indudablemente acarrearía el seguro acogimiento de la acción judicial.

El artículo 1º del Decreto Nº 28.211/44 impide acceder en sede administrativa a reclamos por indemnizaciones de daños y perjuicios, en tanto aparece manifiesta la dificultad para mensurar adecuadamente la existencia del daño moral así como para fijar su eventual reparación pecuniaria.

En la vigente concepción del derecho asistencial, previsional y de seguridad social, el distingo conceptual entre el haber de tal carácter y cualquier tipo de derecho resarcitorio es nítido y concluyente; de ahí que se encuentra de modo pacífico consagrado el principio sustantivo de que el goce de haber o pensión asistencial no excluye la subsistencia del derecho resarcitorio desde que ambos institutos responden a diversas fuentes y poseen naturalezas jurídicas distintas. Mientras que éste último deviene del primitivo concepto de la obligación de reparar el daño causado como consecuencia de la regla *alterum non laedere* y se encuentra en los rudimentos del ordenamiento civil o común, el haber asistencial o previsional es de más moderna data y su razón de ser radica en la asumida responsabilidad comunitaria de hacerse cargo, a través de un sistema organizado, de cubrir la subsistencia y las necesidades vitales de quienes ya no están en condiciones de efectuarlo, en consonancia con fundamentos de política social.

Los vocablos retiro y pensión no se asocian con la idea de resarcimiento, reparación o indemnización, sino que poseen una notoria resonancia previsional referida tanto a quienes, sea por su edad o por su incapacidad, deben abandonar el servicio, como aquéllos a los que el ordenamiento confiere beneficios que nacen en su cabeza como secuela del fallecimiento de un pariente de los allí contemplados.

No existe óbice alguno para otorgar una indemnización basada en normas de derecho común a un integrante de las fuerzas armadas o de seguridad, ya sea que su incorporación haya sido voluntaria o consecuencia de las disposiciones sobre el servicio militar obligatorio, cuando las normas específicas que rigen a las citadas instituciones no prevén una indemnización sino una haber de retiro de naturaleza previsional. Los vocablos retiro y pensión no se asocian con la idea de resarcimiento, reparación o indemnización, sino que tienen una notoria resonancia previsional. Así la percepción del beneficio previsional no deviene incompatible con el reconocimiento simultáneo de la reparación fundada en las normas de derecho común.

El Estado Nacional, persona ética por excelencia, debe actuar no sólo dentro del orden jurídico sino también en consideración a la equidad y a los principios que la informan.

La directiva constitucional de promover medidas positivas en materia de derechos humanos (art. 75, inciso 23 de la Constitución Nacional), las que no sólo tienen un sentido compensatorio sino proactivo y amplio, y predicable respecto de todos los órganos que titularizan las funciones del poder, se erige en una pauta útil de interpretación de toda disposición normativa; cuanto más que el interesado ha sufrido una disminución *de facto* en el ejercicio de los derechos tutelados por la Constitución Nacional, acaecida en un acto de servicio a la Patria, con la consiguiente producción del sacrificio especial que la igualdad ante las cargas públicas exige distribuir equitativamente a la comunidad toda, restituyendo de tal suerte el empobrecimiento al particular especialmente afectado.

El pedido de dictamen a la Procuración del Tesoro de la Nación, debe ser formulado con el agregado de todos los antecedentes que enmarcan la cuestión pues ello constituye la manera más efectiva de garantizar que las conclusiones que se emitan, no revistan carácter meramente conjetural (conf. Dict. 241:464; 242:257).

Dict. Nº 549/03, 11 de noviembre de 2003. Expte. Nº 10773/02. Ministerio de Defensa. (Dictámenes 247:311).

Expte. N° 10.773/02
MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, 11 NOV. 2003

SEÑOR SUBSECRETARIO DE COORDINACION:

Vuelven las presentes actuaciones en las que tramita el reclamo administrativo interpuesto por el señor Sergio Raúl Ramón Balla por el que solicita una indemnización por los daños y perjuicios que sufrió como consecuencia del accidente ocurrido el día 16 de diciembre de 1993, mientras revistaba como Sargento Primero Oficinista del Ejército Argentino en el Batallón de la Fuerza de Protección de Naciones Unidas, en Croacia (v. fs. 1/11).

— I —

ANTECEDENTES

1. En cuanto a los antecedentes de estos actuados, sin perjuicio de remitirme a la reseña efectuada por mi predecesor en el cargo, que luce a fojas 107/108, procede recordar que el interesado solicita que el Estado argentino le entregue la suma de (U$S 399.942,67) dólares estadounidenses trescientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y dos con sesenta y siete centavos que percibió de la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) a los efectos de compensar la incapacidad padecida por el presentante.

Peticiona asimismo la suma de ($ 500.000) quinientos mil pesos en concepto de daño moral.

Aclara el interesado que desde el 31 de diciembre de 2000 continúa revistando en el Ejército Argentino con el grado de suboficial principal, y que no percibe ningún beneficio por la *...incapacidad laborativa total del 100 % del valor obrero total tal como fuera declarado en Expte. C.E. Letra "Ñ" Nro. 0002/4 del Estado Mayor General del Ejército.* (v. fs. 1/11, en particular, v. fs. 6).

2. Surge de las constancias agregadas a los actuados que la clasificación de *INUTIL PARA TODO SERVICIO* asignada por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos el 8 de marzo de 1994 e impuesta por la Comisión de Regularización de Situaciones Especiales —Año 1994— fue dejada sin efecto y que la Junta Superior de Calificación de Suboficiales y Voluntarios —Año 2000—, clasificó al causante como *APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR* (Suboficial Principal) al 31 de diciembre de 2000 después de considerar sus aptitudes y *...en reconocimiento de la Fuerza al mérito del causante...*, siendo esa propuesta la aprobada por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército (v. fs. 15 y 20/23).

3. A fojas 79 la Jefatura V de Finanzas del Ejército Argentino informó: *...Con motivo de la incapacidad física que padece el suboficial, la ONU reembolsó al ESTADO NACIONAL (Tesorería General de la Nación), la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (u$s 399.942,67)* (v. también fs. 77/78).

La Fuerza no recibió fondo alguno de la Tesorería General de la Nación en concepto de reembolso por incapacidad de personal herido o fallecido en Misiones de Paz.

Por lo expuesto (...) el EJERCITO ARGENTINO no adeuda al Subof Pr SERGIO RAUL RAMON BALLA reintegro por incapacidad, por no corresponder su pago según la reglamentación vigente al momento del accidente de ONU, ***habiendo sido el beneficiario del reembolso el ESTADO NACIONAL, quien brindó oportunamente a través de sus organismos competentes la asistencia requerida por el causante*** (la negrita me pertenece).

4. Habiéndose requerido que se agregara en las actuaciones toda constancia relacionada con importes por indemnizaciones, seguros, subsidios u otros gastos abonados como consecuencia del accidente sufrido el 16 de diciembre de 1993 (v. fs. 90), la Contaduría General del Ejército refirió que según las liquidaciones practicadas por la Caja de Seguros de Vida S.A. correspondían al causante los importes que detalló en concepto de *Seguro de Vida Obligatorio para el Personal del Estado*, *Seguro de Vida Colectivo —Póliza 16680* y *Seguro de Vida Colectivo — BEA — Póliza 25059.* (v. fs. 91).

Aclaró que las respectivas primas fueron oportunamente abonadas por el interesado mediante descuento formulado sobre sus haberes mensuales y que no existían antecedentes de pago de otro tipo de indemnización vinculada al referido accidente.

5. El Asesor Jurídico del Ejército al examinar los actuados expresó que *...en virtud de lo dispuesto por el Art. 1 del Decreto PEN Nro. 28.211/44* (B.O. 4-11-44), *no es dable admitir por vía de gestión administrativa el reclamo por indemnización de daños y perjuicios impetrado por el causante, por lo* (sic) *éste deberá plantear las acciones judiciales pertinentes para hacer valer el eventual derecho que estime corresponder* (v. fs. 93).

6. Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa consideró que *...el reclamo en cuanto al daño material resulta admisible por cuanto estarían cumplidos los supuestos de procedencia (...) ya que la ONU precisó el quantum del daño y* ***no estaría en discusión la responsabilidad del Estado Nacional porque la ONU la estaría asumiendo,*** *a través del pago de la indemnización mencionada.* (el resaltado es del original).

... resulta aplicable al supuesto de autos la Resolución Nro. 49/233 de fecha 23 de diciembre de 1994 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que establece en el capítulo sobre indemnizaciones por muerte o discapacidad que la indemnización que reciba el beneficiario no deberá ser inferior al reembolso efectuado por las Naciones Unidas.

Concluyó que *...debería hacerse lugar parcialmente al reclamo, disponiéndose el pago al Sr. Balla de la suma percibida por la Tesorería General de la Nación por parte* (sic) *la ONU.*

Asimismo, correspondería rechazarlo en cuanto a la indemnización por daño moral, (...) por considerar que la suma de la ONU comprende tal concepto.

A todo evento, tampoco procedería la compensación por daño moral en virtud de las disposiciones del Decreto Nº 28.211/44 (v. fs. 96/99).

7. El criterio vertido por el referido servicio jurídico —que fue compartido por la Asesoría Jurídica de las Fuerzas Armadas y también por el Subsecretario de Coordinación del Ministerio de Defensa (v. fs. 102/103, y fs. 106, respectivamente)—, se plasmó en el proyecto de acto administrativo que obra en folio plástico agregado a continuación de fojas 109.

7.1. El artículo 1º del referido proyecto resuelve: *Hacer lugar parcialmente al reclamo interpuesto por el Señor Sergio Raúl Ramón BALLA (DNI 11.556.602) en cuanto a la indemnización por daños y perjuicios materiales solicitada, la que deberá materializarse mediante el pago de la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (U$S 399.942,67).*

7.2. Su artículo 2º rechaza el reclamo administrativo *...en cuanto al resarcimiento de daño moral por estar comprendido en la suma indemnizatoria abonada por la Organización de las Naciones Unidas y en virtud de lo estipulado por el Decreto Nº 28211 de fecha 25 de enero de 1944.*

8. En el asesoramiento emitido por mi antecesor en el cargo, fue requerida la intervención en los actuados del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, organismo vinculado a la cuestión planteada habida cuenta que la suma que la medida propiciada resuelve acordar al interesado fue gestionada por la Cancillería Argentina (v. fs. 107/108).

9. La Dirección General de Asuntos Jurídicos del aludido Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto señaló que como resultado de las gestiones realizadas por la Misión Permanente Argentina ante las Naciones Unidas el Estado Argentino recibió de la O.N.U. la suma de ($ 399.942,67) pesos trescientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y dos, con sesenta y siete centavos correspondiente al cálculo efectuado en función de las pensiones que nuestro gobierno abonaría al sargento Balla por su discapacidad; dicho cálculo fue proyectado —según se indica—, teniendo en cuenta el lapso que corresponde a la expectativa de vida según las cifras que proporciona el I.N.D.E.C. (v. fs. 419/425).

En cuanto a la procedencia del reclamo estimó que la ponderación de tal cuestión escapaba a la competencia de ese Ministerio, resultando del exclusivo resorte del Ministerio de Defensa.

10. No obstante, a fojas 429 el Subsecretario de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto manifestó: *...es la opinión de esta SUBPE de* (sic) *que deben explorarse todas las vías a fin de brindar una solución adecuada y definitiva a las demandas del causante quien sufrió daños irreversibles mientras estuvo al servicio de Naciones Unidas, como integrante del contingente de nuestro país.*

11. En este estado, se solicita nuevamente la intervención de este Organismo asesor (v. fs. 432).

— II —

NORMATIVA IMPLICADA

1. La Resolución Nº 49/233 del 23 de diciembre de 1994 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Acápite III *Indemnizaciones por muerte o discapacidad*, expresa: *...Tomando nota de las opiniones expresadas por los Estados Miembros, 1. Decide que en cualquier* ***sistema de indemnizaciones por muerte o discapacidad*** *debe estar implícita la necesidad de que: a) Todos los Estados Miembros reciban igual trato;* ***b) La indemnización que reciba el beneficiario no sea inferior al reembolso efectuado por las Naciones Unidas;*** *c) Las disposiciones administrativas se simplifiquen en la medida de lo posible; d) Las solicitudes de pago de* ***indemnizaciones por muerte o discapacidad*** *se tramiten con rapidez;...* (la negrita me pertenece; v. fs. 395/406, en especial ver fs. 398 y ss.; v. también fs. 407/408).

2.1. El apartado 3. de los *Lineamientos para países aportantes de tropas sobre presentación de reclamos por fallecimiento y discapacidad de personal contingente por incidentes ocurridos hasta el 30 de junio de 1997 inclusive* (*Guidelines...*), referido a la *Presentación de reclamos* dispone: *Los reclamos deben prepararse por separado para cada persona. Esto facilita la tramitación de los reclamos individuales, y evita la necesidad de demorar un reclamo múltiple cuando se requiera documentación adicional sólo para un caso específico. Para simplificar más el proceso de presentación de reclamos, hemos desarrollado un formulario modelo de reclamo (adjunto), que deberá ser enviado al Servicio de Administración Financiera y de Apoyo (SAFA) por la Misión Permanente de las Naciones Unidas acompañado por una Nota Verbal o carta. El cálculo del beneficio, junto con la demás documentación respaldatoria, deberán también ser suministrados (...). Cada uno de los reclamos debe estar certificado por el Auditor General (o equivalente) del país aportante de tropas de que se trate* (v. fs. 412/417).

2.2. El apartado *4. Legislación Nacional* de los *Lineamientos...* en cita, dispone: *Al presentarse un reclamo por Fallecimiento y Discapacidad, deberá presentarse la legislación nacional pertinente, estableciendo claramente las condiciones en las que los integrantes de las tropas o sus beneficiarios serán recompensados en caso de fallecimiento o discapacidad. Es común que la legislación nacional esté escrita utilizando términos legales que dificulten su comprensión, aún en caso de traducirse. En consecuencia, los países aportantes de tropas podrán optar por elegir presentar una sinopsis de su legislación. Dicha sinopsis deberá: (a) delinear las condiciones bajo las cuales el país indemniza al soldado o sus beneficiarios, (b) indicar claramente las sumas pagadas, y (c) los cálculos realizados. En suma, todo aquello por lo que un país aportante de tropas solicite un reembolso deberá estar especificado en su legislación nacional. La sinopsis presentada deberá estar certificada por el Auditor General (o equivalente) indicándose que constituye un fiel y verdadero reflejo de la legislación nacional en relación con el pago por Fallecimiento y Discapacidad.*

2.3. El apartado *5. Documentación Respaldatoria — Reclamos por fallecimiento* del instrumento internacional en cita establece: *Además de la legislación nacional, se requiere la siguiente documentación en respaldo de un reclamo por fallecimiento: a) Nota verbal: Ver párrafo 3. La Nota Verbal no necesita ser muy detallada pero en ella debe especificarse que se trata de un reclamo por fallecimiento de un integrante de contingente militar. Se recomienda que se incluya en cada uno de los reclamos lo siguiente: — pago del monto global; — pago de la pensión/renta; — gastos del funeral; y — otros gastos directos.*

b) Prueba del pago del monto global: ***Prueba de que el beneficiario o los beneficiarios han recibido el pago.*** *Dicha documentación podrá tener la forma de una solicitud de cheque, comprobante de transferencia bancaria o firma del beneficiario o beneficiarios por pago al contado. En caso de que dicha confirmación no siguiera estando disponible, se deberá incluir una declaración a estos fines y específicamente mencionar, en la certificación del Auditor General correspondiente al reclamo pertinente, que dicho pago se ha efectuado de conformidad con la legislación nacional* (la negrita me pertenece).

c) Pago de la pensión/renta: Cuando un país aportante de tropas paga una anualidad al beneficiario o beneficiarios, de conformidad con su legislación nacional, el reclamo solicitado

a los Estados Unidos se calculará y presentará en calidad de suma única, basándose en el Valor Actual Neto/ cálculo de la anualidad. Esta cifra debe incluirse en la certificación del Auditor General con la confirmación de que la suma reclamada se adecua a las prácticas y a la legislación nacional.

d) Base del cálculo del beneficio: con respecto al monto global y al pago de la pensión/ renta, se deberá explicar cómo se ha calculado ***la indemnización total****, incluyendo un desglose de los respectivos ítems correspondientes a ese monto. Por ejemplo, si se efectuaron varios pagos, se debe proporcionar un resumen de los montos solicitados con una breve descripción de la forma en que se efectuó el cálculo. Por ejemplo, se deben detallar los pagos a la viuda, más los pagos individuales al huérfano o huérfanos. La base de cálculo del beneficio deberá remitirse a la legislación nacional a la que pertenece. Además también debe incluirse la documentación respaldatoria del monto total solicitado, como por ejemplo la copia de una declaración de pago* (la negrita me pertenece).

3. Según el artículo 75, inciso 23, párrafo 1º, de la Constitución Nacional reformada corresponde al Congreso: *Legislar y* ***promover medidas de acción positiva*** *que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato,* ***y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos****, en particular, respecto de los niños, las mujeres, los ancianos* ***y las personas con discapacidad.*** (la negrita me pertenece).

4. Reza el artículo 1º del Decreto Nº 28.211/44: *Declárase que el Poder Ejecutivo no admitirá por vía de gestión administrativa, la responsabilidad del Estado en las reclamaciones por daños y perjuicios que se promuevan con motivo de hechos o accidentes en que sean parte sus empleados o agentes, acaecidos en circunstancias en que éstos realizan las funciones o tareas encomendadas; debiéndose dejar librada a la eventual contienda judicial, tanto lo relativo a la responsabilidad por las consecuencias de los hechos o accidentes como lo que se refiera al monto de la compensación a que hubiera lugar.*

Del *Visto* de la norma transcripta, surge que el decreto fue dictado en actuados en los que se examinaba la responsabilidad del Estado con respecto a los accidentes de tránsito ocasionados por vehículos de dependencias estatales y también vinculadas a daños producidos por hechos de agentes estatales.

En el Considerando del decreto bajo examen, se lee:

Que en principio parecería que nada se opusiera para que el Poder Ejecutivo, en presencia de elementos de juicio que acreditaran en forma indubitable la responsabilidad del Estado por hechos de sus agentes, así lo declarase por un decreto;

Que la experiencia y las modalidades infinitas de los casos particulares pondrían de manifiesto, en la práctica, un mínimo de hechos claros, fácilmente calificables, de los que surgiera en forma evidente la responsabilidad ...

Que para poder decidir la posición del Estado frente a ese mayor número de casos, en presencia de cuestiones dudosas, habría que contar, en primer término, con una documentación completa o con recursos legales eficaces para obtenerla...

Que la solución de esos casos dudosos se prestaría a la intervención interesada y a veces perniciosa de personas influyentes;

Que en lo que se refiere a la indemnización, la Procuración del Tesoro ha sostenido invariablemente que no procede el pago, por vía administrativa, de indemnizaciones derivadas de hechos producidos por los agentes de la administración pública, en el ejercicio legítimo de sus funciones, de forma que lleguen a determinar la responsabilidad del Estado, debiéndose dejar librada la cuestión a los tribunales federales, a fin de que los mismos hagan la estimación del monto de los perjuicios sufridos;

Que aún suponiendo que fuera viable el reconocimiento de la responsabilidad del Estado, por acto del Poder Ejecutivo, los damnificados tendrían igualmente que recurrir a una acción ordinaria para determinar el cuantum de la indemnización, y resulta, en consecuencia preferible, al no poder evitarse el proceso judicial, que se deje librado a la estimación de los tribunales tanto lo relativo a la responsabilidad como lo que se refiere al importe de la reparación .

5. La Ley para el Personal Militar Nº 19.101 (B.O. 19-7-71) en los artículos 74 y siguientes regula los distintos haberes que corresponden a la situación de retiro, entre cuyas causas se encuentra la inutilización para el servicio.

— III —

EXAMEN JURIDICO

1.1. Liminarmente advierto que no se han agregado al expediente las constancias correspondientes a la tramitación de las gestiones realizadas ante la O.N.U. con el objeto de obtener el pago de la indemnización por incapacidad pese a la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, expresamente requerida por esta Casa (v. fs. 419/425, en esp. fs. 424/425).

1.2. Procede recordar que el pedido de dictamen de esta Casa debe ser formulado con el agregado de todos los antecedentes que enmarcan la cuestión pues ello constituye la manera más efectiva de garantizar que las conclusiones que se emitan, no revistan carácter meramente conjetural (v. Dictámenes 241:464; 242:257).

No obstante, teniendo en cuenta el carácter alimentario que exhibe la cuestión examinada, paso a su análisis a fin de no dilatar más su trámite.

2. El interesado solicita en concepto de lo que denomina *daños materiales*, el pago de la suma de (U$S 399.942,67) dólares estadounidenses trescientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y dos, con sesenta y siete centavos, oportunamente abonada por la O.N.U. al Estado Argentino.

En concepto de lo que considera *reparación del daño moral*, reclama el importe de ($ 500.000) pesos quinientos mil ajustados por desvalorización monetaria, desde el hecho generador de la indemnización hasta el momento de su efectivo pago, con más los intereses y costas que correspondan.

2.1. En lo tocante al primer rubro reclamado, estimo que la cuestión bajo examen debe ser resuelta dando prioridad a las normas internacionales implicadas, las que revisten el carácter de *supralegales* (v. art. 75, apartados 22. y 24., C.N.).

Así, del examen de la Resolución Nº 49/233 emanada de la Asamblea de las Naciones Unidas surge indubitable **el carácter *indemnizatorio*** que reviste el *reembolso* oportunamente pagado al Estado Argentino a raíz de la incapacidad absoluta y permanente sufrida por el entonces Sargento Primero Oficinista, Sergio Raúl Ramón Balla (v. también fs. 114, fs. 158 y fs. 188/189).

2.2. De la aludida Resolución así como de las *Guidelines* aplicables y del resto de las constancias documentales agregadas a fojas 179/418 se desprende asimismo que el destinatario final de la aludida indemnización **es quien ha padecido el daño o discapacidad**; en tal sentido la Resolución en cita ... *Decide que en cualquier* ***sistema de indemnizaciones por muerte o discapacidad*** *debe estar implícita la necesidad de que: ...b) La* ***indemnización que reciba el beneficiario no sea inferior al reembolso efectuado por las Naciones Unidas****; c) Las disposiciones administrativas se simplifiquen en la medida de lo posible; d) Las solicitudes de pago de* ***indemnizaciones por muerte o discapacidad*** *se tramiten con rapidez;...* (la negrita me pertenece).

En tal sentido es palmaria la inquietud de la Asamblea General planteada en el contexto de la normativa vigente antes del 1º de julio de 1997, *...por la incertidumbre respecto de si el beneficiario llegaría realmente a percibir la suma adicional aportada por las Naciones Unidas en exceso de la estipulada en la legislación nacional. ...*(v. fs. 191, en esp., ap. 12.).

Esa preocupación motivó la modificación de la normativa aplicable a partir del 1º de julio de 1997, la que contempló expresamente la derivación de las indemnizaciones a sus beneficiarios, previa intervención de los Gobiernos nacionales (v. fs. 161 y fs. 192).

Así en la parte *in fine* de la Nota del 6 de enero de 1999 dirigida por el *Departament of Peacekeeping Operations de la O.N.U.* a la Misión Permanente Argentina se expresa: *In the case of claims submitted for military contingent members, the United Nations will continue to make the payments to the Member States in accordance with General Assembly Resolution 51/218E.* ***The responsibility for reimbursing the soldier or surviving beneficiary the total amount paid by the United Nations on their behalf rests with your Government.*** (la negrita me pertenece; el texto iluminado en traducción libre que también me pertenece, indica que la responsabilidad de reembolsar a los soldados o a sus deudos la total cantidad pagada por la O.N.U. en beneficio de ellos corresponde a su Gobierno; v. fs. 117).

Y del *Informe del Secretario General* que en copia luce a fojas 118/134 se desprende que .. se han cambiado los procedimientos a aplicar *...para el pago de indemnizaciones por muerte o discapacidad sufrida por miembros de los contingentes en incidentes ocurridos* ***después del 30 de junio de 1997.*** *(...) 4.(...) A juicio de la Secretaría, los procedimientos propuestos responden a lo solicitado por la Asamblea General en su resolución 51/218 E, en particular, que el Secretario General vele porque* ***las solicitudes de pago de indemnizaciones*** *se tramiten con rapidez y* ***obtenga seguridades de los Estados Miembros de que las sumas que se paguen a los beneficiarios no han de ser inferiores a las sumas pagadas o reembolsadas a los Estados Miembros con ese fin.*** ...(la negrita me pertenece; v. en esp. fs. 120; v. también fs. 129, 131, y 191, ap. 12.).

2.4. Las constancias parcialmente transcriptas explicitan a mi juicio, con claridad la *ratio legis* del mecanismo de reembolso que debe culminar con la derivación de las indemnizaciones a sus beneficiarios (v. fs. 161 y en esp. fs. 191, ap. 12).

3.1. En el derecho argentino a la luz de las disposiciones aplicables al caso, es dable distinguir entre los haberes de carácter previsional que contempla la Ley Nº 19.101 (v. arts. 74 y ss. —que el causante no percibe, según las constancias de autos—), y las indemnizaciones del derecho civil que persiguen una finalidad reparatoria o compensatoria de la incapacidad producida.

En efecto, en la vigente concepción del derecho asistencial, previsional y de seguridad social, el distingo conceptual entre el *haber de tal carácter* y *cualquier tipo de derecho resarcitorio* es nítido y concluyente; de ahí que se encuentra de modo pacífico consagrado el principio sustantivo de que el goce de haber o pensión asistencial no excluye la subsistencia del derecho resarcitorio desde que ambos institutos responden a diversas fuentes y poseen naturalezas jurídicas distintas.

Mientras que este último deviene del primitivo concepto de la obligación de reparar el daño causado como consecuencia de la regla *alterum non laedere* y se encuentra en los rudimentos del ordenamiento civil o común, el haber asistencial o previsional es de más moderna data y su razón de ser radica en la asumida responsabilidad comunitaria de hacerse cargo, a través de un sistema organizado, de cubrir la subsistencia y las necesidades vitales de quienes ya no están en condiciones de efectuarlo, en consonancia con fundamentos de política social (v. dictamen del Procurador General del 24 de mayo de 1985, in re *Fernando Raúl Gunther v. Nación Argentina* - Fallos 308:1118).

De tal suerte, los vocablos *retiro y pensión* no se asocian con la idea de resarcimiento, reparación o indemnización, sino que poseen una notoria resonancia previsional referida tanto a quienes, sea por su edad o por su incapacidad, deben abandonar el servicio, como aquéllos a los que el ordenamiento confiere beneficios que nacen en su cabeza como secuela del fallecimiento de un pariente de los allí contemplados (v. Fallos 300:958; Fallos 308:1118, Considerando 10) del voto de la mayoría; Fallos 318:1959; v. también la lista de fallos citados por Eduardo Mertehikian en *La responsabilidad pública, Análisis de la doctrina y la jurisprudencia de la Corte Suprema,* Ed. Abaco de Rodolfo Depalma, Bs. As. 2001, ps. 363; y el trabajo de López Olaciregui, Martín y Meana de Louge, Julia, titulado La doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la Procuración del Tesoro sobre acumulación de compensaciones en los infortunios laborales sufridos por miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, publicado en la Revista de la Procuración del Tesoro, Boletín Informativo Enero - Febrero 2000, ps. 5 y ss.).

3.2. En línea con el estado actual de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, este Organismo ha tenido oportunidad de señalar en Dictámenes 226:138 que *...No existe óbice alguno para otorgar una indemnización basada en normas de derecho común (...) a un integrante de las fuerzas armadas o de seguridad —ya sea que su incorporación haya sido voluntaria o consecuencia de las disposiciones sobre el servicio militar obligatorio— cuando las normas específicas que rigen a las citadas instituciones no prevén una indemnización sino un haber de retiro de naturaleza previsional (conf. Fallos 318:1959).*

Los vocablos retiro y pensión no se asocian con la idea de resarcimiento, reparación o indemnización, sino que tienen una notoria resonancia previsional. Así la percepción del beneficio previsional no deviene incompatible con el reconocimiento simultáneo de la reparación fundada en las normas de derecho común...

4. Analizado el caso *sub examine* desde la perspectiva jurisprudencial y doctrinaria expuesta, juzgo que la indemnización oportunamente pagada por la O.N.U. a raíz del accidente padecido por el reclamante persigue una finalidad ciertamente *compensatoria o reparatoria.*

4.1. No empece a ello la circunstancia de que esa indemnización haya tomado —según parece desprenderse de los actuados (v. fs. 167/168)— como parámetros o base de cálculo a las pensiones que correspondería pagar en el futuro según la expectativa de vida del interesado.

Tales parámetros o criterios, en puridad, resultan una mera metodología de estimación del daño que resulta *razonable,* dentro de lo jurídicamente posible, y a la que se recurrió probablemente debido a la *indeterminación* de la norma supralegal aplicable, cuyas deficiencias técnicas motivaron su posterior modificación a partir del 1º de julio de 1997.

Pero las bases de cálculo de hecho utilizadas en modo alguno pueden alterar la naturaleza jurídica indemnizatoria atribuida por la normativa internacional a las sumas pagadas por el Organismo internacional, ni su destino.

Estimo por consiguiente que la manda supralegal que deriva del instrumento internacional plasmado por la Resolución Nº 49/233 de la Asamblea de las Naciones Unidas conforme a la cual el sujeto damnificado en ningún caso debe percibir una suma de dinero menor a la oportunamente pagada por el Organismo internacional a los Estados aportantes de contingentes militares, **exige** imputar las sumas percibidas del referido organismo internacional **en concepto de *indemnización por daños y perjuicios del derecho civil***, debiendo ser tomadas **como pago a cuenta** en sede judicial en el caso de que el interesado reclamara en esa sede una suma mayor por la misma causa, y su pretensión prosperara.

Ello toda vez que la circunstancia de que las sumas pagadas por el organismo internacional revisten el doble carácter de *indemnización* y *reembolso*, implica que la O.N.U. ha asumido la responsabilidad del Estado hasta el límite de la indemnización oportunamente pagada.

4.2.1. En otro orden, no está de más recordar que la consideración del Estado como primer obligado ético que siempre ha sustentado la jurisprudencia administrativa vertida por mis antecesores, inhibe cualquier elucubración jurídica **que no tenga en cuenta dónde está la *necesidad* y *la disminución de los derechos* en estos actuados.**

Porque, como ha tenido oportunidad de destacar este Organismo asesor en Dictámenes 121:350: *...el Estado Nacional, persona ética por excelencia, debe actuar no sólo dentro del orden jurídico sino también en consideración a la equidad y a los principios que la informan (Dictámenes 79:77; 83:180; 84:92; 85:135; 106:264).*

4.2.2. Ese carácter *ético* que reviste el Estado ha sido constantemente predicado no sólo desde el derecho, sino también, por cierto, desde la filosofía.

Se ha expresado en tal sentido: *Como comunidad que tiene su fundamento en los fines existenciales del hombre el Estado forma parte del orden ético y es un valor de ese tipo. Forma parte de la realidad de la plenitud de la naturaleza humana, su función del bien común forma parte de la responsabilidad moral de la persona humana. El Estado como comunidad lleva pues consigo la dignidad de los seres morales. Y puesto que sus funciones son fundamentales para la satisfacción de las funciones humanas, culturales y vitales, su valor en relación con los valores particulares dentro esta esfera es el más amplio; por consiguiente, un valor moral del más alto rango. Santo Tomás de Aquino no vacila* ***en designar al Estado, lo mismo que Aristóteles, como la creación más destacada de la razón humana, y en asignar, por consiguiente, a la política el lugar más elevado entre todas las artes***.(v. Messner Johannes, *Etica Social, Política y Económica a la luz del Derecho Natural*, Rialp, Madrid, 1967, ps. 857 y ss., la negrita me pertenece).

5. De otra parte, no cabe albergar dudas que la directiva constitucional de promover **medidas positivas** en materia de derechos humanos (v. art. 75, inc. 23, C.N.), a las que asigno no sólo un sentido compensatorio sino *proactivo y amplio*, y predicable respecto de todos los órganos que titularizan las funciones del poder, se erige en una pauta útil de interpretación de toda disposición normativa; cuanto más en el presente caso en el que el interesado ha sufrido una disminución de *facto* en el ejercicio de los derechos tutelados por la Constitución Nacional, acaecida en un *acto de servicio* a la Patria, con la consiguiente producción del *sacrificio especial* que la igualdad ante las cargas públicas exige distribuir equitativamente a la comunidad toda, restituyendo de tal suerte el empobrecimiento al particular especialmente afectado (v. art. 16 C.N.; v. también Mayer, Otto, *Derecho Administrativo Alemán,* Ediciones Arayú, Bs. As., 1954, ps. 215 y ss.).

6.1. Conforme con las consideraciones de *supra,* considero que la circunstancia de que el señor Balla perciba en el futuro algún beneficio previsional o asistencial por la incapacidad producida **no excluye su derecho a la percepción de una indemnización con sustento en las disposiciones del derecho civil que resarza ese especial sacrificio producido.**

Esa indemnización **al resultar asumida por la O.N.U. hasta el monto reembolsado al Estado argentino** (U$S 399.942,67) dólares estadounidenses trescientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y dos con sesenta y siete centavos, **reviste el carácter de suma perfectamente líquida, que debe ser entregada al sujeto que ha padecido la minusvalía: el causante de estos actuados, quien resulta su beneficiario final.**

6.2. Las consideraciones de supra no resultan enervadas por los términos del Decreto Nº 28.211/44.

En efecto, esta Casa ha entendido en Dictámenes 123:19 que ...*cuando no existe duda relativa a la responsabilidad del Estado, el reclamo aparece perfectamente adecuado a aquélla y delimitado en cuanto a su objeto,* ***y la suma exigida se ofrece como cantidad líquida sin que resulte necesario efectuar estimación o valuación de perjuicio alguno, el decreto 28.211 no puede ser aplicado;*** *porque así lo exigen la equidad y la dignidad inherente a los actos del Estado, elementos éstos que el decreto 28.211 no ha podido ni querido minimizar o desconocer.* (la negrita me pertenece).

Se sostuvo que la aplicación del decreto en tales supuestos importaría ... *un rigorismo ritual cuyo exceso afectaría la verdad jurídica objetiva en detrimento del adecuado servicio de la justicia.*

Se destacó asimismo en el asesoramiento en cita que la aplicación flexible del decreto le ahorraba al Estado las consecuencias patrimoniales adversas que indudablemente acarrearía el seguro acogimiento de la acción judicial (v. ***La responsabilidad del Estado. Perfiles actuales. Su evolución en la jurisprudencia de la Procuración del Tesoro de la Nación. Colofón: La responsabilidad del Estado en la emergencia,*** por Silvia Testoni y María José Rodríguez, E.D., Suplemento de Derecho Administrativo, 28 de noviembre de 2001).

7. Paso a examinar el reclamo de ($ 500.000) pesos quinientos mil, que según el interesado le corresponden en concepto de *daño moral.*

7.1. Al respecto, observo en primer término, que la unidad lógica que debe presidir el análisis jurídico exige que ese rubro deba considerarse incluido en los daños indemnizados por las sumas reembolsadas por la O.N.U., al haber sido éstas imputadas según los términos de este asesoramiento, a una indemnización que reviste el carácter de *integral.*

7.2. De otra parte, cobra aquí absoluta virtualidad la *ratio* de la disposición contenida en el artículo 1º del mencionado Decreto Nº 28.211/44 que impide acceder en sede administrativa a reclamos por indemnizaciones de daños y perjuicios, en tanto aparece manifiesta la dificultad para mensurar adecuadamente la existencia de este daño así como para fijar su eventual reparación pecuniaria.

7.3. Por consiguiente, el reclamo resulta improcedente en este rubro y debe ser rechazado.

— IV —

CONCLUSION

Por las consideraciones que preceden, estimo que corresponde hacer lugar parcialmente al reclamo interpuesto por el señor Sergio Raúl Ramón Balla debiéndosele abonar la suma de (U$S 399.942,67) dólares estadounidenses trescientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y dos con sesenta y siete centavos, oportunamente reembolsada por la O.N.U. al Estado Argentino y denegarlo en cuanto al resto.

Así opino.

DICTAMEN Nº 549

HORACIO DANIEL ROSATTI
Procurador del Tesoro de la Nación

EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES. Régimen jurídico. Requisitos. Garantía - DEUDA PUBLICA - Bontes - Pesificación.

Del juego armónico de los artículos 14 y 15 del Decreto Nº 342/92, reglamentario la de la Ley de Empleo Nº 24.013, surge que las empresas de servicios eventuales tienen la obligación de cumplimentar los requisitos establecidos por el primero de los artículos citados, entre los que se encuentra el de constituir una garantía principal. Asimismo, esos recaudos deben ser mantenidos en el tiempo, en virtud de lo prescripto por el artículo 15, que prevé su actualización anual (antes del 31 de marzo de cada año), sin excluir de tal pauta a la garantía principal, la que, por ende, debe mantenerse incólume a lo largo de la vigencia de la habilitación concedida por la autoridad de aplicación.

La garantía constituida en BONTES por una sociedad dedicada a la provisión de personal eventual a las firmas que le requieran ese servicio, dentro del marco del Decreto Nº 342/92, se encuentra alcanzada por las disposiciones del Decreto Nº 471/02. Ello en virtud de que los BONTES expresados en dólares estadounidenses se encuentran pesificados, a razón de $ 1,40 más el CER, por cada dólar, pues el Decreto Nº 471/02 resulta aplicable a las obligaciones vigentes al 3 de febrero de 2002, denominadas en dólares estadounidenses u otra moneda extranjera, incluyéndose también dentro de su esfera de aplicación a las obligaciones derivadas del endeudamiento del sector público nacional que fueron instrumentadas a través de títulos de la deuda y préstamos denominados en esas monedas.

Dict. Nº 553/03, 18 de noviembre de 2003. Expte. Nº S01-0136548/03. Ministerio de Economía. (Dictámenes 247:331).

Expte. CUDAP S01-0136548/03
Nº Orig. 54.210/92 (Trabajo)
MINISTERIO DE ECONOMIA

BUENOS AIRES, 18 NOV. 2003

SEÑOR SUBSECRETARIO DE COORDINACION DEL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL:

Se remiten las presentes actuaciones a esta Procuración del Tesoro a fin de solicitar opinión con respecto a si los BONTES 2005 constituidos como garantía por la firma *Selectora Géminis S.A.*, conforme a las previsiones contenidas en el inciso 1 artículo 18 del Decreto Nº 342/92 (B.O. 28-2-92), se encuentran alcanzados por las disposiciones del Decreto Nº 471/02 (B.O. 13-3-02).

— I —

ANTECEDENTES

1. La empresa en cuestión es una sociedad que se dedica a la provisión de personal eventual a las firmas que le requieran ese servicio (v. fs. 1/42).

De conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 342/92, por Habilitación Nº 1044/342 emitida el 16 de marzo de 1993 por la Dirección Nacional de Policía del Trabajo, se la autorizó para funcionar dentro del radio de la Capital Federal y en determinados partidos de la provincia de Buenos Aires, en las áreas industrial, administrativo, técnico y profesional (v. fs. 60 y v. también Disposición DNPT Nº 24/93 a fs. 61/62).

2.1. El 27 de marzo de 2002 la firma en cuestión se dirigió al Director de Inspección y Relaciones Individuales del Trabajo, División de Servicios Eventuales de ese Ministerio y, entre otras cuestiones, manifestó que:

a) Los títulos públicos depositados como garantía principal a la que alude el artículo 18, inciso 1º del Decreto Nº 342/92, eran BONTES 2005 y estaban emitidos en dólares estadounidenses

b) Con la finalidad de ...*dar por cumplida la garantía, los U$S 35.800 en bonos, a una cotización del 56% dan la suma de U$S 20.048, que al tipo de cambio de dicha fecha $ 2,37 por dólar, equivale a $ 47.513,76, lo que cubre el monto previsto de garantía.*

c) Para el supuesto que unilateralmente se decidiera la eventual pesificación de los títulos públicos —lo que implicaba una disminución del monto de la garantía— se reservaba el derecho de recurrir judicialmente ...*en defensa de la tutela de los trabajadores que desarrollan su actividad en nuestra firma y quienes serían, en última instancia los perjudicados con tal determinación* (fs. 576/577).

2.2. El 30 de mayo de ese mismo año reiteró su planteo, dada la situación económica imperante en el país y la imposibilidad de cubrir la garantía principal.

En esa oportunidad acompañó un informe económico que ...*relaciona los montos de las operaciones de nuestra empresa, la rentabilidad obtenida por esas operaciones y su relación con los montos estimados que estarían faltando a la garantía...*

Sostuvo que de dicho informe se desprendía que era de cumplimiento económicamente imposible integrar el estimado faltante de la garantía en un plazo perentorio de tiempo.

A su vez, expresó que la garantía se había mantenido inalterable, respecto de la última actualización anterior, que los títulos son los mismos en cantidad y especie sin que se hubiesen producido quitas, embargos o acciones legales contra la mencionada garantía (v. fs. 604/607).

Por último expresó que —si hubiera— la disminución del monto de la garantía sobrevino exclusivamente por el quiebre o *default* del emisor del título, esto es, del Estado Nacional y no por un problema económico de la empresa que integró la garantía.

A fojas 616/617 obra el informe contable ya referido.

3.1. La Dirección Nacional de Relaciones Federales en su intervención de fojas 628/629, en lo que aquí interesa, destacó que la causante había acompañado constancias originales del saldo de la cuenta títulos y cotización por el Banco de la Nación Argentina con fechas 13 y 20 de marzo de 2002.

Asimismo consideró que con respecto a la cotización de los dólares estadounidenses, éstos serían convertidos a pesos a razón de un peso con cuarenta centavos por cada dólar. Por ello consideró innecesario la presentación de certificados de cotización de la divisa referida.

3.2. En una nueva intervención de la mencionada Dirección, ésta resolvió comunicar a la citada empresa que no resultaba posible eximirla del cumplimiento de la obligación de constituir la garantía, por lo que debería acreditar su observancia acompañando las constancias correspondientes y a tal efecto, le otorgó un plazo de 15 días, bajo apercibimiento de cancelar su habilitación (v. fs. 657/659 y 660).

4. La empresa solicitante interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la decisión notificada.

En tal oportunidad sostuvo que:

a) El fondo de garantía era una *barrera de ingreso* a la actividad. Ese fondo no se constituye para garantizar salarios ni contribuciones a la seguridad social, ya que no tiene correlación con la masa salarial, sino simplemente como recaudo previo de habilitación para funcionar.

b) La empresa había cumplido acabada y oportunamente con ese recaudo, sin que pudieran imputársele actos tendientes a alterar su obligación.

c) La actualización prevista en el artículo 15 del Decreto Nº 342/92 debe entenderse referida a los datos o al conjunto de información requerida por el artículo 14, y no a la obligación de constitución de la garantía, ...*pues ésta se halla actualizada y evaluada a la fecha de su constitución, en virtud de lo dispuesto por el art. 18 del mismo cuerpo legal.*

d) El Estado no podía hacer caducar una concesión de habilitación ...*porque el depósito de garantía cumplimentado por la empresa para obtener su habilitación y colocado en bonos del propio Estado e impuesto por él mismo se desvaloricen en relación a su valor nominal, y por razones imputables al propio Estado.*

e) La ponderación económica de los títulos públicos resulta sumamente dificultosa, por la oscilación no sólo de su cotización, sino fundamentalmente por las variaciones en su valor ocurridas desde los primeros días del año 2002, con motivo de la salida de la convertibilidad y la instrumentación de la pesificación. Por ello el monto de los títulos que constituyen la garantía principal puede llegar a estar en defecto o en exceso, debido a eventos ajenos y no imputables a la empresa, ...*máxime cuando la elección de dicha inversión fue realizada por el propio Estado al imponer la inversión de la misma en títulos públicos nacionales.*

f) No correspondía que se les exigiese incrementar la garantía oportunamente constituida, ...*resultando injusto y contrario a derecho el apercibimiento de dar de baja la habilitación para funcionar cuando no existe incumplimiento ni responsabilidad culposa ni dolosa imputable a esta empresa* (v. fs. 682/691).

5. La División de Servicios Eventuales de esa cartera de Estado consideró que no debía hacerse lugar al recurso de reconsideración interpuesto, en tanto entendió que no le asistía la razón a la recurrente, ya que:

a) Las garantías exigidas por las normas tienen por fin preservar derechos adquiridos por los trabajadores y no son sólo un requisito para obtener la habilitación correspondiente. Ello se desprende, por un lado, del hecho de que en caso de procederse a la cancelación de la habilitación el depósito en garantía no se devuelve sino se destina a cubrir los créditos laborales que pudieren existir con sus trabajadores y los organismos de la seguridad social (conf. art. 80, Ley Nº 24.013 - B.O. 17-12-91), y, por el otro, del supuesto en el que la empresa solicite su baja del sistema, caso en el cual deberá acreditar que no existen juicios laborales en trámite, previo a que se proceda a la restitución de la garantía (conf. art. 19, Dec. Nº 342/92).

b) Si bien el cumplimiento del depósito de la garantía es obligatorio, es la empresa la que opta por el modo de constituirlo, según más le convenga de acuerdo con las distintas cotizaciones.

c) La actualización prevista en el artículo 15 de la reglamentación no sólo se refiere a los datos contenidos en el artículo 14, sino también al mantenimiento de la garantía, ya que la autoridad de aplicación fiscaliza que la garantía permanezca incólume, es decir, que sus valores sean siempre equivalentes a $ 36.000.

d) Los temas vinculados con la pesificación no debían ser interpuestos ante ella, sino ante los órganos jurisdiccionales pertinentes (v. fs. 695/697).

A fojas 698 la Dirección de Inspección Federal compartió con carácter resolutivo el dictamen reseñado (v. notificación a fs. 699/700).

6. Al ampliar los fundamentos de su recurso, Selectora Géminis S.A. afirmó que:

a) Si bien el fondo de garantía pertenece al patrimonio de la empresa y como tal garantiza toda obligación que ésta posea, no tenía como objeto específico garantizar créditos laborales.

b) De ninguna norma puede extraerse la obligación de que las empresas mantengan el valor de la garantía incólume, por lo que la constatación periódica de su valor constituye una extralimitación de la autoridad de aplicación que no puede legislar por sí ni crear obligaciones que no emanen de las normas.

c) De las normas aplicables surge que la garantía principal es una caución que exige la ley y que debe integrarse como condición previa para lograr la habilitación, mientras que la garantía accesoria es de carácter suplementario que, por los medios en que puede ser cumplida, requiere forzosamente su actualización (v. fs. 703/704).

7. La Dirección General de Asuntos Jurídicos de ese Ministerio, luego de efectuar una reseña de las normas aplicables al caso, sostuvo que:

a) Esa cartera de Estado es la autoridad de aplicación en materia de empresas de servicios eventuales.

b) Para obtener la habilitación administrativa para funcionar las empresas interesadas deben caucionar a la orden de ese Ministerio la garantía exigida en el artículo 18, incisos 1º y 2º del Decreto Nº 342/92.

c) La entidad bancaria interviniente es un mero operador del depósito dado en custodia y debe estar a las directivas de esa cartera de Estado. Por su parte, la empresa efectúa el depósito en garantía y en caso de cesar en sus actividades puede efectuar el retiro definitivo de los fondos dados en garantía. El trabajador u otros beneficiarios cuentan con ese depósito para satisfacer sus créditos.

d) Los fondos caucionados y depositados no constituyen un depósito bancario tradicional, pues éstos no tienen por finalidad la inversión o el ahorro, sino sólo su resguardo para hacer factibles exigencias futuras provenientes de créditos laborales o sanciones administrativas.

Por ello consideró que los mencionados depósitos no debían entenderse alcanzados por las nuevas medidas económicas.

e) Las reformas normativas al régimen cambiario establecieron el peso como moneda de curso legal, confirmaron el principio nominalista y prohibieron la indexación, permitiéndola sólo para casos expresamente reglados.

f) Los depósitos constituidos en títulos valores no se encuentran expresamente incluidos en la Ley Nº 25.561 (B.O. 7-1-02) y normas reglamentarias, por lo que no resultan alcanzados por sus previsiones.

Al margen de la opinión expuesta, consideró necesario requerir la intervención del Ministerio de Economía y Producción (v. fs. 709/715).

8. La Dirección de Asuntos Administrativos, Laborales y Financieros de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción reiteró su criterio vertido dentro del marco de otros obrados en los que se había tratado la misma cuestión que en los presentes.

A tal fin, acompañó copia de un dictamen suyo anterior recaído en esas actuaciones en las que había efectuado una reseña normativa y, en lo esencial, había destacado que:

a) El Decreto Nº 471/02 alcanza a las obligaciones derivadas del endeudamiento del sector público nacional, que han sido instrumentadas a través de títulos de la deuda y préstamos denominados en dólares estadounidenses u otra moneda extranjera, criterio que era el señalado también en el Considerando del Decreto Nº 1873/02 (B.O. 24-9-02).

b) ...*teniendo en cuenta que los U$S BONTES son títulos de deuda pública, los mismos se encuentran pesificados a la relación un dólar estadounidense (U$S 1) igual a un peso con cuarenta centavos ($ 1,40), más el ajuste del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).*

En razón de ello, y dado que en el Decreto Nº 342/92 se indicó que el valor a considerar es el del mercado del título, ...*si por ejemplo la cotización al día 27 de marzo de 2003 fuera del 47,7% dicho porcentaje debe ser aplicado a $ 140 más CER por cada U$S BONTES 100* (v. fs. 717/720).

9. La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social reiteró su criterio sostenido a fojas 709/715 y consideró pertinente remitir las actuaciones a esta Procuración del Tesoro de la Nación, en atención a la divergencia de criterio existente entre los servicios jurídicos permanentes que habían tomado intervención en estos obrados (v. fs. 721/723).

10. En este estado se requirió mi opinión (v. fs. 724).

— II —

ANALISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE

1. Cabe en primer término recordar que la empresa de servicios eventuales es aquella ...*entidad que, constituida como persona jurídica, tenga por objeto exclusivo poner a disposición de terceras personas —en adelante usuarias— a personal industrial, administrativo, técnico o profesional, para cumplir, en forma temporaria, servicios extraordinarios determinados de antemano o exigencias extraordinarias y transitorias de la empresa, explotación o establecimiento, toda vez que no pueda preverse un plazo cierto para la finalización del contrato* (v. art. 2º del Decreto Nº 342/92).

1.2. En lo que aquí interesa, el artículo 78 de la Ley Nº 24.013 previó que dichas empresas estarían obligadas a caucionar una suma de dinero o valores además de una fianza o garantía real, cuyos montos y condiciones serían determinadas por la reglamentación.

1.3. El Decreto Nº 342/92 —que reglamentó la Ley de Empleo Nº 24.013, en lo concerniente a las empresas dedicadas a la prestación de servicios eventuales— determinó como requisito indispensable para la obtención de la habilitación para funcionar y la inscripción en el Registro pertinente, la constitución de la referida garantía (v. art. 14 inciso g).

A su vez, el artículo 18 dispuso que al momento de solicitarse la inscripción en el registro especial, las empresas de servicios eventuales deberían constituir a favor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dos tipos de garantías.

Por un lado una garantía principal que implica un depósito en caución de efectivo, valores o títulos públicos nacionales equivalentes a cien (100) sueldos básicos del personal administrativo, clase A, del Convenio Colectivo de Trabajo, para empleados de comercio (CCT. N 130/75 o el que lo reemplace), vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la jornada legal o convencional excluida la antigüedad.

...La equivalencia de los títulos o valores se determinará según el valor de cotización en Bolsa de los títulos a la época de constituirse la garantía, el que será certificado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, donde deberá efectuarse el depósito.

El Estado no abonará intereses por los depósitos en garantía. Los que devengaren los títulos o valores integrarán la caución (inc. 1).

Por el otro, una garantía accesoria, otorgada, a favor del citado Ministerio por una suma equivalente al triple de la que surja de la garantía principal que *...se otorgará, a elección de la empresa de servicios eventuales, a través de los siguientes medios: a) Valores o títulos públicos nacionales. b) Aval bancario o garantía real a satisfacción del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL* (inc. 2).

Asimismo el citado artículo previó que *...La garantía principal, (...) deberá ajustarse antes del 31 de marzo de cada año, a un valor equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del total de las remuneraciones brutas abonadas por la empresa de servicios eventuales a sus dependientes en el año inmediato anterior.*

El monto de la garantía principal no podrá en ningún caso ser inferior a la determinación en el inciso 1) (v. inc. 3).

También aclaró que *...La diferencia que pudiere surgir de la aplicación del inciso 3) deberá integrarse en efectivo, valores o títulos públicos nacionales, en la fecha indicada en el mencionado inciso...* (v. inc. 4).

Por último el artículo 19 indicó los recaudos que el interesado debía observar a los fines de proceder a la restitución de los títulos o valores depositados en caución, entre los que se destaca: acompañar declaración jurada sobre determinados puntos del estado de la empresa y certificados de libre deuda o constancia equivalente otorgados por el Sistema Unico de Seguridad Social; no tener juicios laborales en trámite ni anotados embargos o cualquier otra medida cautelar y no haber sido sancionada con la cancelación de habilitación para funcionar, entre otros (v. incs. a, b, d, e y f).

2.1. La Ley Nº 25.561 declaró, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Nacional, la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en la ley, hasta el 10 de diciembre de 2003 (v. art. 1º).

Teniendo en cuenta lo expuesto se facultó al Poder Ejecutivo Nacional para establecer el sistema que determinaría la relación de cambio entre el peso y las divisas extranjeras, y dictar regulaciones cambiarias (v. art. 2º).

También derogó diversas disposiciones de la Ley de Convertibilidad Nº 23.928 (B.O. 28-3-91) con las modificaciones incorporadas por la Ley Nº 25.445 (B.O. 25-6-01) que estableció el Régimen para Depósitos en Pesos y en Moneda Extranjera a Plazo Fijo y a la Vista (v. art. 3º).

2.2. En razón de lo dispuesto, el Decreto Nº 71/02 (B.O. 10-1-02), reglamentario de la citada Ley de Emergencia, estableció la relación de cambio entre el peso y el dólar estadounidense, a razón de pesos uno con cuarenta centavos ($ 1,40) por cada dólar (v. art. 1º).

Por su parte, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 214/02 (B.O. 4-2-02) dispuso que se transformarían en pesos *...todas las obligaciones de dar sumas de dinero, de cualquier causa u origen —judiciales o extrajudiciales— expresadas en DOLARES ESTADOUNIDENSES, u otras monedas extranjeras, existentes a la sanción de la Ley Nº 25.561 y que no se encontrasen ya convertidas a pesos* (v. art. 1º).

Asimismo, previó a qué depósitos y deudas se les debía aplicar un Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), así como una tasa de interés mínima para los depósitos y máxima para los préstamos (v. art. 4º).

2.3. Por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 410/02 (B.O. 8-3-02) se declaró inaplicable el régimen cambiario al que hizo referencia, con respecto a ciertas operaciones dinerarias, entre las que no incluyó el supuesto de autos.

2.4. Por su lado, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 471/02, en el artículo 1º dispuso que: *Las obligaciones del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal vigentes al 3 de febrero de 2002 denominadas en Dólares Estadounidenses u otra moneda extranjera, cuya ley aplicable sea solamente la ley argentina, se convertirán a PESOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1,40) por cada Dólar Estadounidense o su equivalente en otra moneda extranjera y se ajustarán por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).*

A su vez, se determinó que las obligaciones del Sector Público Nacional convertidas a pesos en función de lo dispuesto en el artículo anterior *...devengarán intereses a la tasa del DOS POR CIENTO (2%) anual a partir del 3 de febrero de 2002, manteniéndose las fechas y frecuencia de pago de los instrumentos respectivos, en la forma originalmente pactada* (art. 2º).

Por el artículo 6º se dispuso que: *Las obligaciones del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal vigentes al 3 de febrero de 2002 e instrumentadas mediante títulos y préstamos denominados originalmente en Pesos no están alcanzadas por las disposiciones del presente decreto.*

2.5. Por Decreto Nº 1873/02 se estableció el mecanismo de conversión a moneda nacional de las deudas que aún no se hubieran cancelado y a raíz de las cuales el acreedor hubiera optado por recibir bonos de consolidación o bonos de consolidación de deudas previsionales en dólares estadounidenses, dentro del marco de las Leyes Nº 23.982, Nº 25.344 (B.O. 21-11-00), Nº 25.565 (B.O. 21-3-02), Nº 24.130 (B.O. 22-9-92) y Nº 24.411 (B.O. 3-1-95) y del Decreto Nº 1318/98 (B.O. 13-11-98).

Asimismo estableció la normativa aplicable para los acreedores que no hubiesen iniciado tramite de pago por deudas contraídas en moneda extranjera, y se facultó al Ministerio de Economía a emitir los respectivos bonos de consolidación y de consolidación de deudas previsionales en moneda nacional.

Dentro de tal marco, el artículo 1º dispuso: *Las deudas que a continuación se mencionan, que aún no se hubieran cancelado y que, con independencia de la moneda de origen el acreedor haya optado conforme la normativa vigente, antes de la entrada en vigencia de la Ley N. 25.565 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercido 2002, por recibir BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES o BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES, en la serie que para cada caso corresponda, se convertirán a moneda nacional según lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto N. 471/02, en las condiciones que determine la Autoridad de Aplicación:*

a) Las consolidadas por las Leyes Nros. 23.982, 25.344 y 25.565.

b) Las obligaciones cuya cancelación se hace efectiva mediante la entrega de los títulos creados en las leyes mencionadas en el inciso a) del presente artículo.

c) Las deudas derivadas del régimen opcional establecido por el Decreto N. 1318/98.

d) Las alcanzadas por lo dispuesto en la Ley Nro. 24.130.

e) Las alcanzadas por lo dispuesto en la Ley Nro. 24.411.

Respecto de las deudas contraídas originalmente en moneda extranjera cuyo acreedor no hubiese iniciado el trámite de pago conforme la normativa vigente, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto N. 214/02.

2.6. Finalmente cabe señalar que por Ley Nº 25.725 (B.O. 10-1-03) se ratificaron los Decretos Nº 471/02, Nº 1096/02 (B.O. 28-6-02), Nº 1316/02 (B.O. 24-7-02), Nº 1579/02 (B.O. 28-8-02) y 1657/02 (B.O. 6-9-02) (v. art. 62).

— III —

ANALISIS DE LA CUESTION

1. Según surge de las actuaciones, la cuestión traída en consulta se originó a partir de la interpretación que efectuó a fojas 628/629 y 657/659 la Dirección Nacional de Relaciones Federales, dependencia que consideró que los fondos caucionados por la recurrente no alcanzaban a cubrir el monto previsto por el artículo 18, inciso 1º del Decreto Nº 342/92 (equivalente a $ 36.000).

Por el contrario, la empresa peticionante sostuvo en sus escritos recursivos que de las normas aplicables al caso sólo podía desprenderse la obligación de constituir la garantía por ellas prevista, más no la exigencia de mantenerla incólume a lo largo del tiempo y que el Estado no podía proceder a la cancelación de la habilitación cuando la reducción del valor de los montos caucionados no se había debido a acciones ni a omisiones de la empresa, sino al obrar del propio Estado.

2. Corresponde señalar, en primer lugar, que del juego armónico de los artículos 14 y 15 de la reglamentación, surge que las empresas de servicios eventuales tienen la obligación de cumplimentar con los requisitos establecidos por el primero de los artículos citados, entre los que se encuentra el de constituir una garantía principal (v. inc. g del art. 14).

Asimismo, esos recaudos deben ser mantenidos en el tiempo, en virtud de lo prescripto por el artículo 15, que prevé su actualización anual (antes del 31 de marzo de cada año), sin excluir de tal pauta a la garantía principal, la que, por ende, debe mantenerse incólume a lo largo de la vigencia de la habilitación concedida por la autoridad de aplicación.

3. Por otra parte, y en lo que ha sido materia del requerimiento puntual cursado a este Organismo asesor, el tema a dilucidar se centra en determinar el valor de conversión en pesos que corresponde asignar a los BONTES en dólares estadounidenses.

Debe recordarse que según el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este caso los BONTES en dólares son fondos caucionados y por ende no resultan alcanzados por el régimen de pesificación, ya que no constituyen un depósito bancario tradicional.

Por el contrario, el Ministerio de Economía y Producción interpretó que, al tratarse de títulos de deuda pública, deben considerarse pesificados a razón de $ 1,40 más el CER por cada dólar estadounidense, siempre teniendo en cuenta —para efectuar el cálculo de la conversión aplicable— la cotización del título en la Bolsa.

4. Analizados los antecedentes del caso y la normativa que le resulta aplicable, comparto el criterio expuesto por el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía y Producción.

Ello así en tanto el Decreto Nº 471/02 resulta aplicable a las obligaciones del sector público nacional, provincial y municipal vigentes al 3 de febrero de 2002, denominadas en dólares estadounidenses u otra moneda extranjera (v. art. 1º), incluyéndose también dentro de su esfera de aplicación a las obligaciones derivadas del endeudamiento del sector público nacional que fueron instrumentadas a través de títulos de la deuda y préstamos denominados en esas monedas (v. Consid. Párrs. 1 y 2 y Consid. Decr. Nº 1873/02).

Por ello, debe entenderse que los BONTES expresados en dólares estadounidenses se encuentran pesificados, a razón de $ 1,40 más el CER, por cada dólar.

5. A mayor abundamiento, debe tenerse presente que si bien el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social es la autoridad de aplicación en materia de empresas de servicios eventuales, en virtud de lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto Nº 342/92, el Ministerio de Economía y Producción resulta ser la autoridad de aplicación e interpretación en lo que se vincula con las materias reguladas por los Decretos Nº 214/02 y Nº 471/02 (conf. arts. 17 y 7º, respectivamente), que son aquellas cuya interpretación se debate en estos obrados.

6. Por los motivos expuestos, considero que le asiste razón a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción.

— IV —

CONCLUSION

En virtud de las consideraciones vertidas, estimo que la garantía constituida en BONTES por la firma Selectora Géminis S.A., dentro del marco del Decreto Nº 342/92, se encuentra alcanzada por las disposiciones del Decreto Nº 471/02.

Así opino.

DICTAMEN Nº 553

HORACIO DANIEL ROSATTI
Procurador del Tesoro de la Nación

5.5. SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DICTAMENES

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. EVALUACION DE DESEMPEÑO DE CARGOS INCLUIDOS EN EL NOMENCLADOR DE FUNCIONES EJECUTIVAS. VEEDURIA GREMIAL.

La obligación de la Administración de invitar de manera fehaciente a las entidades gremiales habilitadas para ejercer la veeduría del proceso de evaluación se deriva de las siguientes normas: artículo 63 del Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por Decreto Nº 66/99; artículo 16 inciso m) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 —que lo consagra como derecho del agente—, también su artículo 18 in fine; y el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa a través del artículo 46 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y el artículo 8º del Anexo I de la Resolución ex S.F.P. Nº 21/93, aplicable en la especie en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º de su similar Nº 393/94.

BUENOS AIRES, 9 de diciembre de 2003

SEÑOR SUBSECRETARIO:

El señor ... , en su carácter de miembro titular por la entidad gremial consignada en el epígrafe de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), consulta si, en virtud de lo previsto en el artículo 2º de la Resolución SFP Nº 393/94 (“Los preceptos de la Resolución SFP Nº 21/93 y sus modificatorias se aplicarán en lo que no se opongan a la presente), los veedores de dicha entidad pueden participar en los procesos de evaluación de funciones ejecutivas.

Al respecto, se señala que la obligación de la Administración de invitar de manera fehaciente a las entidades gremiales habilitadas para ejercer la veeduría del proceso de evaluación se deriva de las siguientes normas: artículo 63 del Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por Decreto Nº 66/99; artículo 16 inciso m) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 —que lo consagra como derecho del agente—, también su artículo 18 in fine; y el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa a través del artículo 46 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y el artículo 8º del Anexo I de la Resolución ex S.F.P. Nº 21/93, aplicable en la especie en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º de su similar Nº 393/94.

En tal sentido, esta Subsecretaría de la Gestión Pública ha tenido ocasión de dictaminar en esta materia considerando que “irroga un vicio sobre el acto administrativo en examen la omisión de la Administración en invitar de manera fehaciente a las autoridades gremiales habilitadas para ejercer la veeduría del proceso de evaluación (cfr. Dictamen Nº 3120/03 y concordantes).

Por lo expuesto, y en atención al artículo 2º de la Resolución SGP Nº 7/01, procede la participación de UN (1) representante de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) en la evaluación de desempeño del personal que revista en cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

De compartirse el criterio expuesto, debería remitirse el presente a la referida entidad gremial para su conocimiento.

Subsecretaría de la Gestión Pública

EXPEDIENTE JGM Nº 8402/03 — ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) — Consulta. Sistema Nacional de la Profesión Administrativa. Evaluación de desempeño de personal que revista en cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas. Veeduría Gremial. Procedencia.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO Nº 3946/03

ESTATUTO. LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164. TRANSFERENCIA DE AGENTES.

La situación de marras encuadra en las prescripciones del artículo 15 inciso b) apartado II del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164.

BUENOS AIRES, 10 de diciembre de 2003

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Tramita por las presentes actuaciones un proyecto de Decisión Administrativa por el cual se propicia el traslado de los agentes citados en el epígrafe, de la planta permanente del Ministerio del Interior a la planta permanente de la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado de esa cartera ministerial, con carácter de excepción al art. 18 de la Ley 25.725.

Por el artículo 2 se dispone que los traslados propiciados se efectuarán a las respectivas vacantes financiadas con que cuenta el organismo de destino, las que son acordes con los niveles escalafonarios de los agentes involucrados, y por el art. 3 se establece que el personal trasladado mantendrá la actual situación de revista alcanzada en su carrera administrativa.

Según constancias obrantes en el expediente, ... , agente Nivel C-Grado 6 de la Planta Permanente del Ministerio del Interior, solicita su pase definitivo a la Dirección Nacional de Migraciones, donde presta servicios en comisión como Jefe de Departamento de Administración de Recursos Humanos desde el 21-1-02 a través de la Disposición SSC N° 42/02. A continuación, ... y ... —agentes Nivel D Grado 4 y Nivel D Grado 0, respectivamente— hacen lo propio manifestando que se desempeñan en comisión en la mencionada jurisdicción a partir del 12-4-02 mediante Resolución SCLT y A N° 292/02 —acto que no ha sido incorporado al expediente en estudio—.

Al respecto, cabe consignar que el personal involucrado presta expresa conformidad con la medida propiciada, agregando, además, que sus traslados no les ocasionan menoscabo moral ni económico. (fs. 10, 11 y 12).

Por otra parte, el funcionario responsable a cargo de la Dirección de Administración y Recursos Humanos del organismo de destino hace constar que los agentes en cuestión prestan servicios a su cargo, que dicho organismo cuenta con las vacantes necesarias para el traslado y que éstas se encuentran financiadas para el ejercicio 2003.(fs. 7, 17 y 20).

Sobre el particular se expide sin formular observaciones la Dirección de Asuntos Jurídicos del organismo de destino (fs. 19). Posteriormente, el titular de la Dirección Nacional de Migraciones presta acuerdo con la medida gestionada (fs. 21) y la Dirección General de Recursos Humanos certifica que los niveles escalafonarios y grados correspondientes son los siguientes: ... (Nivel C-Grado 8), ... (Nivel D Grado 4) y ... (Nivel D Grado 2) (fs. 22).

Tomando la intervención que le compete, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la cartera propiciante se pronuncia sin formular observaciones al proyecto en consulta (fs. 24/25).

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación señala que del análisis del caso en estudio no surgen impedimentos legales que obstaculicen el proceso de tramitación, por lo que una vez reelaborado el encuadre legal, la medida se encontrará en condiciones de proseguir su trámite, y la Dirección de Asesoría Técnica de la misma jurisdicción destaca que, habiéndose tomado en cuenta las observaciones de índole técnico-formal oportunamente formuladas, el acto estaría en condiciones de proseguir su trámite (fs. 28/33).

En este estado de las actuaciones se solicita la intervención de esta Oficina Nacional, la que señala en primer término que la situación de marras encuadra en las prescripciones del artículo 15, inc. b), apartado II del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco, que establece que: “... Cuando por necesidades del servicio resulte necesario disponer la afectación definitiva de un agente para prestar servicios en otra dependencia dentro o fuera de la jurisdicción presupuestaria, dicha situación será considerada como traslado y estará condicionada a la existencia de vacante financiada perteneciente a la norma escalafonaria a la que esté incorporado el agente. En todos los casos deberán asignarse funciones acordes con su nivel escalafonario. Cuando así corresponda se aplicarán las normas pertinentes del régimen de viáticos y otras compensaciones.”

Por último, atento a que el acto se encuadra en las facultades otorgadas por el artículo 100 inciso 1° de la Constitución Nacional al señor Jefe de Gabinete de Ministros y que se han cumplimentado los extremos legales exigidos por la normativa aplicable según surge de las constancias obrantes en las actuaciones, no se encuentran objeciones que oponer a la tramitación del proyecto de Decisión Administrativa que se acompaña.

De compartir esa Superioridad el criterio expuesto, procedería la remisión de las presentes actuaciones a la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, para la prosecución de su trámite.

Subsecretaría de la Gestión Pública

PROGSCOORD N° 2338/03 - EXPEDIENTE N° 228422/2002 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROYECTO DE DECISION ADMINISTRATIVA -TRANSFERENCIA. AGENTES: ...

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO Nº 3976/03

2. Convocatorias y Avisos Comerciales

2.1. CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ATYBE S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de ATYBE S.A. para el día 25 de febrero de 2004, en 1º convocatoria a las 18 hs. en la calle Paraguay 1359 7 piso y en segunda convocatoria en el mismo día y lugar a las 19 hs., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de las razones de la convocatoria fuera de los plazos legales.
3º) Consideración de los documentos previstos en el art. 234, inc. 1º de la Ley 19.550 correspondientes a los ejercicios económicos cerrados al 31 de agosto de 2001, 31 de agosto de 2002 y 31 de agosto de 2003. Consideración de la gestión del directorio.
4º) Consideración del resultado de los ejercicios.
5º) Consideración de las remuneraciones del Directorio.
6º) Ratificación de la reforma de Estatuto aprobada por la Asamblea Ordinaria del 3 de junio de 2003.

Presidente - Alejandro Martín Caorsi
e. 30/1 Nº 15.652 v. 5/2/2004

"B"

BODEGAS TRAPICHE S.A.I.C.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 24 de febrero de 2004, a las 15 horas en primera convocatoria y a las 16 horas en segunda convocatoria, en Av. Leandro N. Alem 928, 7° piso, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Causas que motivaron la convocatoria fuera de término.
2°) Consideración de los documentos indicados en el artículo 234, inciso 1° de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2002 y de su resultado.
3°) Consideración de los honorarios del Directorio y de la Sindicatura.
4°) Aprobación de la gestión del Directorio y de la actuación de la Sindicatura.
5°) Fijación del número y elección de Directores Titulares y Suplentes.
6°) Elección de un Síndico Titular y de un Síndico Suplente.
7°) Autorizaciones para inscribir el cambio de autoridades.
8°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 22 de enero de 2004.
Presidente - Carlos J. García

Se recuerda a los Señores Accionistas que deberán cursar comunicación a la sociedad, con no menos de tres días hábiles de anticipación, a fin de que se los inscriba en el Libro de Registro de Asistencia, en Av. Leandro N. Alem 928, 7° piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas.

e. 2/2 N° 41.001 v. 6/2/2004

"C"

CAMBIO INTERNACIONAL S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 18/02/04, a las 8 horas en primera convocatoria y a las 9 horas en segunda convocatoria, en la sede social de la calle San Martín 367, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de dos accionistas para firmar el Acta.
2º) Consideración de los documentos establecidos por el art. 234, inc. 1ro. de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 2003.
3º) Destino del resultado del ejercicio.
4º) Determinación del número de directores a elegir y elección de los mismos.
5º) Elección del Síndico Titular y Síndico Suplente. El Directorio.

Presidente - Mustafá El Achcar Hernández
e. 30/1 Nº 40.938 v. 5/2/2004

CREDIFACIL S.A.

CONVOCATORIA

Convoca a AGO para el 27/02/2004, hora 20 (1ra. convoc.) y 21 hs. (2da. convoc.) en Rivadavia 648 PB.

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración documentación art. 234, inc. 1, Ley 19.550, ejercicio cerrado 31/10/2003, Memoria, Resultado y Destino.
2º) Evaluación gestión del Directorio y Síndico.
3º) Determinación honorarios Directorio y Síndico.
4º) Elección Síndicos, Tit. y Suplente.
5º) Elección dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Síndica Titular - Susana Guevara de Vizcaino
e. 30/1 Nº 15.642 v. 5/2/2004

"E"

EDITORIAL LOSADA S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de EDITORIAL LOSADA S.A. a Asamblea Ordinaria, en primera y segunda convocatoria, para el día 16 de febrero de 2004 a las 15,30 en el local de la calle Corrientes 1551, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujos de efectivo, Anexos, Notas, Informe del Síndico e Informe del Auditor, correspondientes al Ejercicio de la Sociedad cerrado el 31 de julio de 2003, y de la convocatoria a Asamblea realizada fuera de término.
3º) Consideración de la gestión del Directorio y Síndico.
4º) Consideración de los honorarios del Directorio por el Ejercicio finalizado el 31 de julio de 2003.
5º) Destino de los resultados no asignados.
6º) Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes.
7º) Elección de Directores Titulares y Suplentes.
8º) Consideración de los honorarios del Síndico.
9º) Elección del Síndico Titular y Suplente. El Directorio.

NOTA: Se hace saber a los Sres. Accionistas que para asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación a la dirección arriba indicada, para que se los inscriba en el libro de Asistencia a las Asambleas, con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada.

Presidente - José J. Fernández Reguera
e. 30/1 Nº 40.930 v. 5/2/2004

"F"

FADAF PRESTACIONES S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas de FADAF PRESTACIONES S.A. a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 26 de febrero de 2004 a las 10 hs. en primera convocatoria y a las 11 hs. en segunda convocatoria en Avda. Rivadavia 822, 2 B, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2°) Aprobación de la liquidación y disolución de FADAF PRESTACIONES S.A. al 31-12-2003.
3°) Aprobación del Balance de Liquidación al 31-12-2003 y Distribución del Resultado.
4°) Designación de la Comisión Liquidadora que tendrá a su cargo la Liquidación y Disolución societaria y sus atribuciones. Custodia de los libros y documentación societaria.

Presidente - Claudio F. Riestra
e. 2/2 N° 41.046 v. 6/2/2004

FINAIQUE S.A.

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones del Estatuto de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria en primera y segunda convocatoria a celebrarse el 27 de febrero del año 2004 a las 11 y 12 horas respectivamente, en la calle San Martín 662, piso 1º, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para que firmen el Acta.
2º) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial e Inventario, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas y Anexos respectivos e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 2003.
3º) Consideración de la gestión del Directorio y Síndico.
4º) Consideración del Resultado del Ejercicio, tratamiento del saldo de Resultados no Asignados al 30/9/2003, de la retribución a los miembros del Directorio por el desempeño de sus funciones técnico administrativas y consideración de la retribución al Síndico.
5º) fijación del número de miembros que integrarán el Directorio y elección de los mismos.
6º) Elección del síndico titular y suplente. El Directorio.

Buenos Aires, 30 de enero de 2004.
Presidente - Marcelo José Lobo Viaña
e. 30/1 Nº 40.636 v. 5/2/2004

"G"

GAS 2000 S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a efectuarse el día 20 de febrero de 2004, a las 10:00 horas, en la sede social sita en Av. Rivadavia 10.110 de Capital Federal a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de la documentación art. 234 inc. 1 de la Ley 19.550, que trata el ejercicio económico cerrado el 31 de octubre de 2003.
3º) Consideración de la gestión del Directorio.
4º) Aprobación de las remuneraciones asignadas al Presidente, Sra. Silvia Irene Villar, por las tareas realizadas durante el ejercicio, estando las mismas incluidas en los gastos del Balance. Distribución de honorarios a los directores correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31/10/03 el cual arrojó ganancias.
5º) Reserva legal.
6º) Destino de los fondos disponibles. Devolución de aportes de GAS 2000 S.A.

Presidente - Silvia Villar
e. 29/1 Nº 12.708 v. 4/2/2004

GLOBAL VENDING S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de GLOBAL VENDING S.A. para el día 26 de febrero de 2004, a las 14:00 horas, en forma simultánea tanto la primera como la segunda convocatoria de acuerdo con los estatutos, en la sede social sita en Gamarra 1131/35 de esta Capital Federal, sobre el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

a) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
b) Designación de autoridades de la Sociedad por el mandato estatutario.

Presidente - Gustavo Coronel
e. 30/1 Nº 40.968 v. 5/2/2004

"H"

HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria de Accionistas para el día 23 de febrero de 2004 a las 11 horas en primera convocatoria, en Av. Tomás Edison 2151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos (2) accionistas que firmarán el acta.
2°) Consideración de la solicitud de autorización de oferta pública de las obligaciones negociables Serie I al 8%, Serie II al 8,25%, Serie III al 8% y Serie IV al 8,25% por un monto total en conjunto de U$S 267.715.361 (dólares estadounidenses doscientos sesenta y siete millones setecientos quince mil trescientos sesenta y uno) con vencimiento en el 2009 las cuales fueron emitidas en forma privada.
3°) Consideración de la aprobación de la emisión y solicitud de oferta pública de obligaciones negociables garantizadas por un monto máximo de hasta U$S 300.000.000 (dólares estadounidenses trescientos millones).
4°) Consideración de la delegación en el Directorio, con facultad de subdelegación en uno o más directores o gerentes de la sociedad, de la facultad de determinar todos los términos y condiciones de las obligaciones negociables, incluyendo, pero no limitado a la época, plazo, precio, forma, garantías y condiciones de pago de cualquiera de las obligaciones negociables mencionadas en el punto anterior, el pedido de oferta pública y/o cotización de las mismas en la Argentina y/o en el exterior, la determinación del destino de los fondos y la facultad de celebrar todo tipo de acuerdos relativos a la emisión y colocación de las obligaciones negociables, así como toda otra documentación necesaria y/o conveniente para las presentaciones necesarias ante la Comisión Nacional de Valores y cualquier otro organismo o entidad.

Asimismo, se recuerda a los Señores Accionistas que para participar en la Asamblea deberán cursar comunicaciones a la sociedad hasta el día 18 de febrero de 2004, en Av. Tomás A. Edison 2701, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9 a 18 horas.

Presidente - Jacques Chambert-Loir
e. 2/2 N° 41.051 v. 6/2/2004

"I"

INVERSORAS DE MENDOZA S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria De Accionistas a celebrarse el 25 de febrero de 2004 a las 11.00 hs. en primera convocatoria y el 26 de febrero de 2004 a las 11.00 hs. en segunda convocatoria, en la sede social sita en Cerrito 740, Piso 16 de la Ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

Punto 1: Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Punto 2: Aprobación de la gestión de los Directores Titulares Rodrigo A. Castillo Pardow y Rodolfo Freyre, y de los Directores Suplentes Alfredo Zavala Jurado y Stephen Dowd. Mario Groisman. Presidente del Directorio.

Presidente - Mario Groisman
e. 3/2 N° 41.099 v. 9/2/2004

"L"

LA PROVIDENCIA S.C.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a los señores socios y accionistas de LA PROVIDENCIA S.C.A., en la sede social de Arenales 824, 1er. piso, de la ciudad de Buenos Aires, para el día 18 de febrero de 2004, a las 15 horas, en primera convocatoria, y a las 16 horas, en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2º) Razones de la convocatoria fuera de término.
3º) Consideración de la documentación prevista por el artículo 234, inciso 1º de la Ley 19.550 por el ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2002 y destino de sus resultados.
4º) Consideración de la gestión del administrador de la sociedad durante ese ejercicio.
5º) Remuneraciones del administrador Sr. Jorge Acosta en exceso a lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley 19.550.
6º) Modificación del artículo segundo del estatuto social, relacionado con la reconducción de la sociedad decidida en la Asamblea de fecha 6/1/03.
7º) Evaluar la prosecución de la acción de responsabilidad respecto del socio Roberto Acosta.

Apoderado - Horacio Acosta
e. 30/1 Nº 40.981 v. 5/2/2004

LATTE E FORMAGGIO S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 17 de febrero de 2004 a las 9 horas en la sede legal sita en Lavalle 652 9º A a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) designación de dos accionistas para firmar y ratificar el acta.
2º) Consideración y aprobación de los documentos previstos en el art. 234 inc. 1 de la ley 19.550 por el ejercicio Nro. 5 cerrado el 31 de enero 2003.
3º) Destino de los resultados del ejercicio.
4º) Elección de un director suplente por un año, atento a la renuncia del Sr. Muller.
5º) Remuneración del directorio.
6º) Aprobación de la gestión del directorio durante el ejercicio Nro. 5, incluyendo la decisión de vender la marca Scarpati (art. 275 LSC).

NOTA: Los accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán cursar comunicación a la sociedad para que se los inscriba en el libro de asistencia con no menos de 3 días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea.

Para el caso que en primera convocatoria no pudiera realizarse esta asamblea, por falta de quórum, el directorio resolvió fijar como segunda fecha de celebración de la misma el 17 de febrero 2004 a las 10 horas. El Directorio.

Director - Enrique De Nigris
e. 29/1 Nº 40.892 v. 4/2/2004

LIBRERIA RODRIGUEZ S.A.

CONVOCATORIA

Por 5 días. Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de febrero de 2004 a las 10 hs. en Sarmiento 835, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de los Accionistas para firmar el Acta.
2°) Consideración y aprobación de la gestión del Directorio y de la documentación del artículo 234, inciso 1ro. de la ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de septiembre de 2003.
3°) Consideración del resultado del ejercicio.
4°) Fijación del número de directores titulares y suplentes y su elección.

Transcurrida una hora de la convocatoria inicial, se sesionará en segunda convocatoria con los presentes.

Presidente - Guillermo R. Vázquez
e. 2/2 N° 41.070 v. 6/2/2004

"M"

MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de febrero de 2004. a las 15,00 horas en el local de la calle Montesquieu Nº 384 - Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Sr. Presidente.
2º) Consideración de la Gestión de los directores,
3º) Responsabilidades de los directores y su remoción,
4º) Para el supuesto de aprobarse la remoción de alguno de los directores electos en la Asamblea Ordinaria del día 23 de mayo de 2003, su reemplazo hasta la finalización del mandato. El Directorio.

Presidente - Angel Arno
e. 29/4 Nº 40.871 v. 4/2/2004

MINERA ANDINA S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas de MINERA ANDINA S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 20 de febrero de 2004 a las 11 horas en primera convocatoria y a las 12 horas en segunda convocatoria, en su sede social, sito en Tucumán 540, Piso 28 G de Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Elección de dos accionistas para la firma del Acta.
2°) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas y Anexos del Ejercicio Económico finalizado el 30/06/02.
3°) Motivos por los cuales la Asamblea se realiza fuera de término.
4°) Consideración del tratamiento de los resultados por el período en cuestión.
5°) Consideración de la renuncia de la Sra. Silvia Elena Lus como Directora Titular y Vicepresidente de la sociedad y designación en su reemplazo de Alejandro Carbone.
6°) Designación de Director suplente.
7°) Situación con la DGFM.
8°) Situación con la Sociedad Somica Dem.
9°) Situación con la Sociedad Minera Cerro Atajo S.A.
10) Situación de la empresa ante la AFIP.
11) Consideración de alternativas para el afrontamiento de deudas existentes.
12) Venta de la totalidad de acciones Minera Cerro Atajo S.A.
13) Consideración Informe Técnico Avalúo Escombreras.
14) Elección de Síndicos por el término de un ejercicio.
15) Fijación de retribución de Directores y Síndicos.
16) Consideración de la responsabilidad de Directores y Comisión Fiscalizadora por el período en cuestión.

Buenos Aires, 28 de enero de 2004.

Presiente - Ricardo Manuel López
e. 2/2 N° 12.788 v. 6/2/2004

"P"

PIAZZA DANTE S.A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes se convoca a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas para el día 24 de febrero de 2004 a las 9.00 horas en la sede social de la calle Paraná 1209, Ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos acciones para firmar el acta;
2°) Razones por las cuales la asamblea se celebra fuera de término;
3°) Consideración de la documentación prescripta por el art. 234 inc. 1) de la ley 19.550 por él ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2003.
4°) Consideración del resultado del ejercicio.
5°) Aprobación de los honorarios del Directorio en exceso art. 261, ley 19.550.
6°) Aumento del capital social.
7°) Reforma del art. Cuarto del estatuto social, en caso de ser aprobado el punto 6° del Orden del Día.
8°) Reforma del art. Noveno del estatuto social a fin de incluir órgano de fiscalización.

NOTA: Se recuerda a los Sres. Accionistas que deberán presentar la comunicación de asistencia prevista en el Art. 238, Ley 19.550 en la calle Paraná 1209 de la Ciudad de Buenos Aires hasta el día 20 de febrero de 2004 inclusive, en el horario de 9 a 18 horas.

Presidente - Enrique A. Díaz
e. 3/2 N° 41.112 v. 9/2/2004

"R"

RED SPORT Sociedad Anónima

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 26 de febrero de 2004, a las 9,00 horas, en Avenida Corrientes 1820, 7° D de la Ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2°) Consideración de los documentos establecidos en el artículo 234, inciso 1 de la Ley 19.550 correspondientes al Ejercicio Económico N° 5 finalizado el 30 de noviembre de 2003.
3°) Distribución de utilidades.
4°) Consideración de la gestión del Directorio por el citado ejercicio.

Presidente - Abel Rodolfo Vidal
e. 2/2 N° 41.000 v. 6/2/2004

"S"

S.A. GENARO GARCIA LTDA. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de febrero de 2004, a las 10.00 horas, en la sede social sita en Lavalle 348, Piso 8º de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el Acta de la Asamblea;
2º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto e Informe del Síndico correspondiente al 77º Ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 2003;
3º) Resultados no asignados, su destino;
4º) Consideración de la retribución de Directores y Síndico;
5º) Consideración de otros temas y asuntos de interés.
6º) Elección de Síndicos, Titular y Suplente, ambos por un año. El Directorio.

Presidente - Gabriel Hernán García Oliver
e. 30/1 Nº 12.743 v. 5/2/2004

"T"

3 WAY SOLUTIONS S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de febrero de 2004 a las 19:00 horas en 1ª convocatoria en Rivadavia 2431 Ent. 4 Of. 5 y en igual fecha y lugar a las 20:00 hs. en 2da. convocatoria para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2°) Razones de convocatoria fuera de término.
3°) Consideración de los doctos previstos por el art. 234 inc. 1 Ley 19.550 por el ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 2003.
4°) Aprobación de la gestión de los directores y determinación de su retribución y en exceso de lo previsto en el art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales.
5°) Consideración del resultado del ejercicio y su destino.

Presidente - Guillermo Massucco
e. 3/2 N° 15.721 v. 9/2/2004

TELENOVA ARGENTINA S.A.

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria para el día 16 de febrero de 2004, a las 12:00 horas, y para la misma fecha una hora después, en segunda convocatoria para el caso de no obtenerse quórum para la primera, a celebrarse en Tucumán 715, Piso 2º "A", Ciudad de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Reforma del Artículo Tercero de los Estatutos Sociales. Protocolización; y
2º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas que conforme lo establecido por el Art. 238 segundo párrafo de la Ley 19.550, para participar en la Asamblea, deberán cursar comunicaciones a la Sociedad, a la sede social sita en Tucumán 715, Piso 2º "A", Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 19:00 horas, hasta el 10 de febrero de 2004.

Buenos Aires, 23 de enero de 2004.

Presidente - Jorge Felipe Churio
e. 29/1 Nº 40.874 v. 4/2/2004

TORT VALLS Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. Accionistas de "TORT VALLS SOCIEDAD ANONIMA" a Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria para el día 26 de febrero de 2004 a las 14 hs., y en caso de no reunirse quórum suficiente, se convoca a la misma en segunda convocatoria para el mismo día a las 15 hs. en la sede social de la calle Dr. Angel Roffo 7005, 2º "65", Ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Revocación de lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 18/12/03 respecto del aumento del capital social.
3º) Aumento de capital social a la suma de $ 2.000.000 con prima de emisión. Fijación de la prima. Reforma del Art. 4º de Estatuto.

NOTA: Los accionistas deben comunicar su asistencia a la asamblea en el domicilio legal sito en la calle Dr. Angel Roffo 7005, 2º piso, oficina 65 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, venciendo el plazo de la notificación el 21/02/04 a las 12:00 horas.

Presidente - Myriam Valls de Esquercia
e. 29/1 Nº 40.918 v. 4/2/2004

TORT VALLS Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. Accionistas de "TORT VALLS SOCIEDAD ANONIMA" a Asamblea Ge-

neral Ordinaria en primera convocatoria para el día 25 de febrero de 2004 a las 16 hs., y en caso de no reunirse quórum, suficiente, se convoca a la misma en segunda convocatoria para el mismo día a las 17 hs. en la sede social de la calle Dr. Angel Roffo 7005, 2º "65", Ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de la documentación prescripta en el artículo 234 inc. 1º de la Ley de Sociedades Comerciales correspondiente al 43 Ejercicio Económico finalizado el 30 de noviembre de 2003.
3º) Destino del resultado del ejercicio.
4º) Remuneración al Directorio en exceso del límite legal dispuesto por el art. 261 de la Ley 19.550.
5º) Fijación del número de directores titulares y suplentes y elección de directores titulares y suplentes.
6º) Designación de Síndico Titular y Suplente.
7º) Aprobación de la gestión del Directorio por el ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2003.

NOTA: Los Accionistas deben comunicar su asistencia a la asamblea en el domicilio legal sito en la calle Dr. Angel Roffo 7005, 2º piso 65 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, venciendo el plazo de la notificación el 20/02/04 a las 18:00 horas.

Presidente - Myriam Valls de Esquercia
e. 29/1 Nº 40.919 v. 4/2/2004

"U"

UBOLDO S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 21/02/04 a las 9 hs. en Montevideo 471, 3° "A" de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2°) Motivos por la demora en la convocatoria a Asambleas para el tratamiento de los ejercicios cerrados el 30/09/2001 y 30/09/2002.
3°) Consideración de Estados Contables al 30/09/2001 y 30/09/2002.
4°) Honorarios del Directorio y destino de los resultados remanentes de los ejercicios cerrados al 30/09/2001 y 30/09/2002.
5°) Elección del Directorio.

Presidente - Martín Pablo Borghi
e. 2/2 N° 41.002 v. 6/2/2004

"V"

VERAUTO LA PLATA S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 27 de febrero de 2004 a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 11.00 horas en segunda convocatoria, en Avenida Santa Fe 1752 Piso 5to. A de la Ciudad de Buenos Aires a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2°) Consideración de Estados Contables al 30 de septiembre de 2003.
3°) Consideración de los resultados del ejercicio.
4°) Consideración de la gestión del Directorio y Sindicatura y determinación de sus honorarios.

Los señores accionistas deberán comunicar su asistencia con por lo menos tres días de anticipación, tal como lo establece el ar-tículo 238 de la Ley 19.550.

Director Titular - Pablo de la Torre Sánchez - Ramade
e. 3/2 N° 41.095 v. 9/2/2004

2.2. TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

José V. Marjovsky, contador públ., Bulnes 716, 2º A, avisa: Mariano Walter Baldracci, dom. Guaminí 3458, Castelar, vende, libre de pasivo a Dibaires S.A., Santa Fe 4389, Cap. Fed., el fdo. de comercio, confitería y Anexos ubic. AV. SANTA FE 4389, Capital. Reclam. mi domicilio.
e. 30/1 Nº 15.629 v. 5/2/2004

Ritz De La Gloria S.A. representada por su Presidente Sra. Petra García Fernández, C.I. 7.233.721, con domicilio en Av. Corrientes N° 1373, Piso 4° "O" de la Capital Federal, avisa que vende libre de toda deuda y/o gravámenes su negocio de elaboración de helados, fca. de masas y otros productos similares, casa de comidas, rotisería (Expte. N° 15.512.2001), sito en AV. FEDERICO LACROZE N° 2421/25/31 de la Capital Federal, a Good Ignacio S.A. representada por su Presidente Sr. Marcelo Alejandro Melo, D.N.I. N° 22.046.603, con domicilio en Cerviño N° 3958, Piso 2°, Dto. 5 de Capital Federal, la que se hace cargo únicamente de la antigüedad del personal en relación de dependencia que figura registrado en los libros de la sociedad vendedora al día de entrega y toma de posesión. Se fija el domicilio para reclamos de ley, en la Av. de Mayo N° 1365, Piso 1°, Of. "8" de Capital Federal.
e. 3/2 N° 12.805 v. 9/2/2004

"B"

El escribano Hernán Ferretti, Reg. 1885, dom. Montevideo 666, 4to. "407", Cap. Fed., hace saber que "Agrolider S.A.", domicilio BLANCO ENCALADA 3022, Cap. Fed., transfiere actividad de siembra y cosecha de todo tipo de cereales o semillas oleginosas, y su correspondiente comercialización a "Atar Semillas Híbridas S.A.", dom. Av. Ricardo Balbin 2341, Cap. Fed. Reclamos de Ley en Montevideo 666, 4to. "407", Cap. Fed.
e. 30/1 Nº 40.975 v. 5/2/2004

"C"

Se comunica que A. E. Carrillo y Cía. S.A., representada por Jorge Luis Fernández Toscano, con domicilio en Medrano 333, Piso 5º, Dpto. A de Capital Federal, transfiere el Fondo de Comercio del local de CASTRO 919 de Capital Federal, y la correspondiente habilitación Municipal con el rubro (501346) Taller de gravado a mano y fograb. Taller de electrotipia y esterotipia; (603160) Com. Min. de Máquinas-Herramien. Motores, Artículos Industriales Agrícolas; (633100) Com. Mayor Art. Optica, Foto., Mat. Sensible P/Foto. Radiog. y Sim. (c/Depósito Art. 5.2.8. Inc. A); (633210) Com. May. Art. Librer. Papelería. Cartoner. impresos, Filiat. Juguet. Discos y Grab. (c/Depósito-Art. 5.2.8. Inc. A), a Carrillo S.A., representada por Angel Enrique Carrillo, con domicilio en Castro 919 de Capital Federal. Reclamos de Ley en Castro 919 de Capital Federal.
e. 30/1 Nº 40.958 v. 5/2/2004

"H"

El señor José María Sosa, con domicilio en Antequera 1729, Cap. Fed. Transfiere el fondo de Comercio sito en HUMBERTO 1RO. 1891 PB., Restaurante, Casa de Comidas, Parrilla, Golosinas envasados (kiosko), Bebidas en general, al señor Facundo Virgilio Sandobal con domicilio en Humberto 1ro. 1894. Reclamos de Ley en Combate de los Pozos 1100.
e. 30/1 Nº 40.940 v. 5/2/2004

"I"

La contadora Cecilia Del Bianco, T° 235, F° 223, sita en Arenales 2847, 1° B, Cap., comunica que Carlos Fernando Incenso, domiciliado en Ugarte 3893, Cap. Fed., vende a Gabriel Roberto Palazzo, domiciliado en G. Méndez 1938, Munro, Pcia. Bs. As., el fondo de comercio habilitado como Telecentro, sito en IBERA 2184 de Cap. Fed., libre de toda deuda, gravámenes y de personal. Reclamos de ley en el mismo local comercial.
e. 2/2 N° 41.047 v. 6/2/2004

"M"

Norma Rosa Becchino, contadora pública, con domicilio en Uruguay 1037, 7° C. A. Buenos Aires. Hace saber que Jessica Silvina Giordano, con domicilio en Maipú 818 de C. A. Buenos Aires, transfiere su negocio de venta de cigarros, cigarrillos, tabaco y accesorios, sito en MAIPU 818 C. A. Buenos Aires, a Premium Tobacco Products S.A., con domicilio en Maipú 818, C. A. Buenos Aires. Reclamos de Ley Maipú 818 C. A. Buenos Aires.
e. 3/2 N° 41.122 v. 9/2/2004

"P"

Leilo Jorge Esteban y Vitolo Juan S. H., con domicilio en Céspedes 2275 P. 4, Dep. "A" y Maure 3565, Cap. Fed., comunica que vende a José M. Abalsa y Ernesto Giannoni, con domicilio en Baldomero F. Moreno 2355 Cap. Fed. y Curapaligüe 441 P. 16, Dep. "A", su fondo de comercio de despacho de Café, Bar, Desp. de Beb., etc. Sito en PERON 905, PB, SOT. U.F. 2. Cap. Fed. Reclamos de ley en Curapaligüe 441, P. 16, Dep. "A".
e. 30/1 Nº 40.939 v. 5/2/2004

Se avisa que en la sucesión de Miguel Pérez; Juzgado Nacional en lo Civil N° 30, Juez Daniel Guillermo Alioto, sus herederos Enrique Daniel Pérez y Concepción Sáenz y su socio Francisco Gorria Rey, todos con domicilio en Pasco 734, Capital, transfieren el hotel (SSC) ubicado en PASCO 734/36, Capital a Concepción Sáenz, con domicilio en Pasco 734, Enrique Daniel Pérez, en adelante el "Cedente" con domicilio en Maza 2026, Capital y Concepción Sáenz, viuda de Miguel Pérez en adelante la "Cesionaria" avisan que el "Cedente" cede y transfiere a favor de la "Cesionaria" todos los derechos y acciones hereditarias que tiene y le corresponden en la sucesión de su padre Miguel Pérez. Reclamos de ley en Pasco 734, Capital.
e. 2/2 N° 40.052 v. 6/2/2004

"R"

Esc. Marcelo W. Suárez Belzoni, dom., Sarmiento 2286, 1ro. Cap. Fed., avisa que a fines Art. 2 Ley 11.867, Federico Zago, DNI 22.025.638, dom. Gascón 1597, 6to. B, Cap. Fed., transfiere su negocio Farmacia Nueva Zago, Expte. 43.239/2003, de Farmacia, Herborist., Art. Perfum. Tocador y Limp., con dom. RIOBAMBA 261 PB, Cap. Fed.: a Alberto Rolando Bustamante, DNI 20.351.190, dom. Palestina 677, Cap. Fed. Reclamos de Ley en Riobamba 261 PB, Cap. Fed.
e. 30/1 Nº 40.978 v. 5/2/2004

"S"

Adriana Martin, abogada T. 50, Fº 836, dom. en Lavalle 1145 p. 10, Cap. avisa que Gerardo Carlos Sartorio DNI 4.269.859 dom. en Naón 1839 Cap. transfiere a Laboratorio Dr. Gerardo C. Sartorio SRL, domic. Suipacha 1322, Cap., su Laboratorio de Análisis Clínicos (300104) - Sup. 132,64 m2, Disp. 8948 del 7 de junio de 1985 dictada en la carp. 8395/95, sito en la calle SUIPACHA 1322, P.B., "B" Y E.P. Capital. Reclamos de ley en mi domicilio.
e. 29/1 Nº 15.613 v. 4/2/2004

"T"

P. Sucalesca, escribano, Tte. G. J. D. Perón 1457 5º 43, Cap. avisa que Alberto Jaime Benelishe, Tandil 2573/5/7 Cap. Transfiere su taller de corte de géneros, confección y planchado de ropas de TANDIL 2573/5/7 Cap. a Igal S.A. Espinosa 1959/61, Cap. Reclamos ley a dom. profesional.
e. 30/1 Nº 15.655 v. 5/2/2004

2.3. AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

"A"

ARNES S.A.

Esc. 8 del 21/1/04 F° 21. Esc. Eduardo H. Plaetsier. Reg. 528, la sociedad "ARNES S.A.", ha reducido el Capital de $ 212.000 a $ 206.060 en $ 5.940, resolución tomada por Asamblea Extraordinaria Unánime

Escribano - Eduardo H. Plaetsier
e. 2/2 N° 40.998 v. 4/2/2004

"C"

CERROTTA BURSATIL Sociedad Anónima Sociedad de Bolsa

Por AGE del 20/12/02, dispuso reducir su capital de $ 650.000 a $ 3.700. Valuación del activo y pasivo al 31/8/02: Anterior a la reducción: $ 202.880,54 y $ 4.102,62. Posterior a la reducción: $ 7.802,62 y $ 4.102,62. Oposiciones de Ley en 25 de Mayo 158, piso 5, Capital Federal.

Autorizado - Walter Entelman
e. 2/2 N° 41.067 v. 4/2/2004

CONCRETE BS. AS. Sociedad Anónima

Se hace saber por tres días, en los términos del art. 194 de la ley 19.550, que por resolución asamblearia del 5/12/03 se ha dispuesto la emisión de 160.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de v$n 1 cada una y de un voto por acción, para ser suscriptas e integradas totalmente a la par con aportes efectuados a cuenta de suscripción de acciones. Derecho de preferencia en la sede social Av. Córdoba 859, P. 2° "A", Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 10 a 18 horas.

Presidente - Alessandro Tíndaro
e. 3/2 N° 41.119 v. 5/2/2004

"P"

PLAZA INTENDENTE ALVEAR S.A.

Con relación a la reducción de cap. social, dispuesto por asamblea ord. y extraord. n° 20 del 11/11/2002, y de acuerdo a la ley 19.550: 83, 204, se comunica que el activo de la sociedad antes de la reducción era de $ 15.114.783,41 y después de la reducción $ 14.044.783,41 y el pasivo social antes de la reducción era de $ 6.264.408,41 y después de la reducción ascendió a $ 6.264.408,41, todo ello según estados contables cerrados al 31/10/2002, oportunamente aprobados por el directorio y la asamblea.

Vicepresidente - Alberto Tarasido
e. 3/2 N° 41.101 v. 5/2/2004

"S"

SURAUTO Sociedad Anónima

Por esc. 195 del 25/9/03 F° 415 Reg. 528 Cap. Fed. Por Asamblea Gral. Extraord. del 23/10/2002 se resolvió la reforma Art. 5° por reducción de capital social en $ 1.600.000, llevándolo a $ 1.400.000.

Escribano - Angel H. Pini
e. 3/2 N° 41.089 v. 4/2/2004

3. Edictos Judiciales

3.1. CITACIONES Y NOTIFICACIONES. CONCURSOS Y QUIEBRAS. OTROS

ANTERIORES

FISCALIA FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL SAN MARTIN

La Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional de San Martín, a cargo del Dr. Jorge C. Sica, Secretaría Unica de la Dra. Karina A. Alvarez, en la Causa Nº 7320 de su registro, cita y emplaza por el término de tres (3) días a contar de la última publicación a NESTOR FABIAN OSORIO a que se constituya en dicha Fiscalía a fin de notificarlo del hecho que se le imputa y las pruebas existentes en su contra (art. 353 bis del CPP), en la causa que se le sigue por Infracción a la Ley 23.737, bajo apercibimiento de solicitar su captura. Publíquese por el término de cinco (5) días.

San Martín, 4 de diciembre de 2003.
Miguel A. Blanco García, fiscal federal.
e. 30/1 Nº 437.899 v. 5/2/2004

La Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional de San Martín, a cargo del Dr. Jorge C. Sica, Secretaría Unica de la Dra. Karina A. Alvarez, en la Causa Nº 7307 de su registro, cita y emplaza por el término de tres (3) días a contar de la última publicación a CANTERO CECILIA FERNANDA a que se constituya en dicha Fiscalía a fin de notificarla del hecho que se le imputa y las pruebas existentes en su contra (art. 353 bis del CPP), en la causa que se le sigue por Infracción a la Ley 23.737, bajo apercibimiento de solicitar su captura. Publíquese por el término de cinco (5) días.
San Martín, 30 de diciembre de 2003.
Miguel A. Blanco García, fiscal federal.
e. 30/1 Nº 437.900 v. 5/2/2004

La Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional de San Martín, a cargo del Dr. Jorge C. Sica, Secretaría Unica de la Dra. Karina A. Alvarez, en la Causa Nº 3888 de su registro, cita y emplaza por el término de tres (3) días a contar de la última publicación a DANIEL OSVALDO ORO a que se constituya en dicha Fiscalía a fin de notificarlo del hecho que se le imputa y las pruebas existentes en su contra (art. 353 bis del CPP), en la causa que se le sigue por Infracción a la Ley 23.737, bajo apercibimiento de solicitar su captura. Publíquese por el término de cinco (5) días.
San Martín, 29 de diciembre de 2003.
Miguel A. Blanco García, fiscal federal.
e. 30/1 Nº 437.910 v. 5/2/2004

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

N° 61

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 61, a cargo de la Dra. Liliana Abreut de Begher, Secretaría Unica, sito en Av. de los Inmigrantes 1950, 4° piso, en autos caratulados "VELIS RICARDO ALBERTO c/BASUALDO DOMINGO EDUARDO s/Daños y Perjuicios" cita a PERLA JUANA KUPERMAN y FERNANDO TOBIAS KUPERMAN a estar a derecho en la presente causa en el plazo de cinco días y bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para ejercer su representación. Publíquense los edictos en el diario Boletín Oficial y en el diario La Prensa por dos días. Fdo.: Liliana Abreut de Begher, Juez".
Buenos Aires, 18 de diciembre de 2003.
Eduardo José Gorris, secretario.
e. 3/2 N° 41.118 v. 4/2/2004

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

N° 26

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 26, Secretaría N° 52, con asiento en Callao 635, Piso 1° de Capital Federal, cita por cinco días a PAZ LILIANA ANDREA, DNI 18.601.795, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial en los autos caratulados "BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A. c/PAZ LILIANA ANDREA y Otro s/Ejecutivo". Publíquese el edicto por el plazo de dos días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 5 de noviembre de 2003.
María Julia Morón, secretaria.
e. 3/2 N° 41.082 v. 4/2/2004

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 26, Secretaría N° 52, con asiento en Callao 635, Piso 1° de Capital Federal, cita por cinco días a RODRIGUEZ PEDRO DAMIAN, DNI 18.316.203, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial en los autos caratulados "BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A. c/PAZ LILIANA ANDREA y Otro s/Ejecutivo". Publíquese el edicto por el plazo de dos días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 5 de noviembre de 2003.
María Julia Morón, secretaria.
e. 3/2 N° 41.083 v. 4/2/2004

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 9, Secretaría Nº 17 —sito en la Avenida Comodoro Py 2002 - 4to. piso de esta Ciudad de Buenos Aires— cita a ROBERTO GUSTAVO GRECCO en la causa Nro. 16.589/03 caratulados "GRECCO, ROBERTO GUSTAVO s/Infracción Ley 23.737", para que se presente dentro del tercer día, a efectos de prestar declaración indagatoria, de conformidad con lo estipulado en el artículo 294 del C.P.P.N., bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenarse su captura.
Buenos Aires, 23 de enero de 2004.
Juan Pablo Sassano, secretario.
e. 30/1 Nº 437.938 v. 5/2/2004

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

N° 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 6, a cargo del Dr. Martín Silva Garretón, Secretaría N° 12, a mi cargo, sito en Tucumán 1381, 1° Piso, Capital Federal, ha dispuesto citar al demandado que resulta en autos caratulados "FISCO NACIONAL (AFIP-DGI) c/FIGUEIRA, ANALIA ISABEL s/Ejecución Fiscal", Expte. N° 2597/99 (B.D. N° 40246/1999) de acuerdo al siguiente auto: "Buenos Aires, 25 de septiembre de 2003. Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial ... citándose a la demandada, por cinco días, a partir de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor Oficial para que la represente en juicio (arts. 145, 146, 147, 343 y concordantes del Código Procesal). Martín Silva Garretón, Juez Federal.
Buenos Aires, 16 de octubre de 2003.
Marcelo Bruno dos Santos, secretario.
e. 3/2 N° 698 v. 4/2/2004

N° 12

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 12, a cargo del Dr. Guillermo E. Rossi, Secretaría N° 24, a mi cargo, sito en Carlos Pellegrini N° 685, Piso 5°, Capital Federal, ha dispuesto citar al demandado OSVALDO JOSE GIOVANAZ a estar a derecho en autos caratulados "AFIP (DGI) c/GIOVANAZ OSVALDO J. s/Ejecución Fiscal" Expte. N° 161.820 CD N° 40263/01/02 de acuerdo al siguiente auto: "Buenos Aires, 08 de agosto de 2003. Atento el estado de autos, las constancias acompañadas, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en el Diario La Razón, citándose a la demandada por cinco (5) días, a partir de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor Oficial para que la represente en juicio (arts. 145, 146, 147, 343 y concordantes del Código Procesal). Guillermo E. Rossi, Juez Federal.
Buenos Aires, 24 de octubre de 2003.
Guillermo A. Gracia, secretario.
e. 3/2 N° 697 v. 4/2/2004

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ECONOMICO

N° 6

El Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 6, a cargo del Dr. Marcelo I. Aguinsky, Secretaría N° 11, a mi cargo, sito en la Avenida de los Inmigrantes N° 1950, 2° piso, de la Ciudad de Buenos Aires, en autos caratulados: "LABORATORIOS ANNECY S.A. AUGUSTO RESK s/Ejecución Fiscal (Expd. N° 1.831/01)", a dictado la siguiente resolución: "///nos Aires, 24 de octubre de 2003 ..., notifíquese a la parte demandada lo ordenado a fs. 17 mediante edictos durante el plazo de cinco días, a publicarse en el Boletín Oficial y en el diario La Razón, a su costa. A tal fin líbrese oficios. Firmado: Dr. Marcelo I. Aguinsky, Juez Nacional. Ante mí: Dr. Javier G. Krause Mayol, Secretario. Se intima por el presente a la firma "LABORATORIOS ANNECY S.A." y a su Director Técnico, Farmacéutico AUGUSTO RESK, para que abone la suma de pesos seis mil ($ 6.000) y en pesos tres mil ($ 3.000), respectivamente para cada uno en concepto de capital, con más la suma de pesos un mil cien ($ 1.100) y en pesos quinientos cincuenta ($ 550) respectivamente para cada uno, presupuestada provisoriamente para responder a intereses y costas, bajo la prevención de que la falta de pago importará la citación del ejecutado para oponer excepciones dentro del quinto día, en la forma y con el apercibimiento establecido en el art. 542 del Código ritual.
Dado, firmado y sellado en la Sala de mi público despacho, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre de 2003.
Dr. Marcelo I. Aguinsky, Juez. Ante mí: Javier G. Krause Mayol, secretario.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 16/12 al 22/12/2003.
e. 2/2 N° 434.944 v. 6/2/2004

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL MORON

N° 1

El Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 1 de la Ciudad de Morón, a cargo del Dr. Germán Andrés Castelli, Secretaría Nro. 3, a cargo del Dr. Ernesto Horacio Bruzoni, cita y emplaza a FEDERICO EMANUEL FERRANTINO, titular del D.N.I. Nro. 24.124.496, a fin de que comparezca ante este el tribunal dentro del quinto día de anoticiado, a efectos de prestar declaración indagatoria, en la causa Nro. 5898/3, caratulada "FERANTINO, FEDERICO EMANUEL y Otro s/Encubrimiento", bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia injustificada y ordenar su inmediata detención (arts. 150 y 288 del C.P.P.N.).
Morón, 19 de diciembre de 2003.
Germán Andrés Castelli, juez federal.
e. 3/2 N° 438.041 v. 9/2/2004

JUZGADOS FEDERALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL LOMAS DE ZAMORA

Nº 1

El Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 1 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a cargo del Dr. Alberto P. Santa Marina, Secretaría Nº 3 del suscripto, cita y emplaza a RODRIGO LEONARDO NIEVAS, por el término de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, a comparecer ante este Tribunal, a los fines de proceder a prestar declaración indagatoria (art. 294 del C.P.P.N.), en orden al delito previsto y reprimido en el art. 89 del Código Penal, en el marco de la Causa Nro. 12.710, caratulada "NIEVAS, RODRIGO LEONARDO s/Lesiones".
Secretaría Nº 3, 29 de diciembre de 2003.
Andrés Fabián Basso, secretario federal.
e. 30/1 Nº 437.912 v. 5/2/2004

Nº 2

Por ante este Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de Lomas de Zamora, a cargo del Dr. Carlos Alberto Ferreiro Pella, sito en la calle Laprida Nº 662 de esta ciudad, Secretaría Nº 4, que desempeña el suscripto, tramita la causa Nº 1558 caratulada: "ABRAN ELENA BEATRIZ s/Inf. Art. 292 del C.P.", en la que se resolvió citar y emplazar a ELENA BEATRIZ ABRAN, con últimos domicilios en calle Carlos Gardel Nº 1654 y el domicilio de la calle Llavallol Nº 2293 ambos de la Localidad de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, para que comparezca a fin de brindar declaración indagatoria, art. 294 del Código de rito, en orden al delito previsto y reprimido en los arts. 292 y 296 del C.P. dentro del quinto día de la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarada rebelde y se ordenará su captura (arts. 288 y 289 del C.P.P.N.). Fdo.: Dr. Carlos Alberto Ferreiro Pella, Juez Federal. Ante mí: Dr. Rafael Leal, Secretario Federal.
Dado, sellado y firmado en la Ciudad de Lomas de Zamora, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil tres.
e. 30/1 Nº 437.914 v. 5/2/2004

JUZGADO EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL SAN ISIDRO

Nº 2

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 2 de San Isidro, Secretaría Nº 4, notifica a ROQUE FLORENCIO JUAREZ, que deberá presentarse en este Juzgado, a fin de que se le reciba declaración indagatoria en la causa Nro. 2174 en la que se investiga una infracción al art. 277 del C.P., dentro de las 48 horas de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Arturo A. Fernández Figueroa, secretario.
e. 30/1 Nº 437.918 v. 5/2/2004

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL SAN MARTIN

Nº 1

El Juzgado Federal Nº 1 en lo Criminal y Correccional de San Martín cita y emplaza a HECTOR JOSE AMATO, D.N.I. 33.643.170, para que comparezca a la sede del Tribunal, sito en Mitre 3527, San Martín, Pcia. de Bs. As.; a efectos de prestar declaración indagatoria en la causa Nro. 2627 del registro de la Secretaría Nro. 1, dentro de quinto día de notificado, en fecha y hora hábiles, bajo apercibimiento, en caso contrario, de declarar su rebeldía y ordenar su detención. Fdo.: Hugo Daniel Gurruchaga, Juez Federal. Ante mí: María Isabel Romano, Secretaria.
e. 30/1 Nº 437.909 v. 5/2/2004

El Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 1 de San Martín, a cargo del Dr. Hugo Daniel Gurruchaga, cita y emplaza a CARLOS ALBERTO SAS, D.N.I. Nro. 16.849.407, en Causa Nro. 2187 instruida por infracción a las leyes 22.363 y 11.723, para que en el término de 5 días comparezca al Tribunal, sito en la calle Mitre 3527, San Martín, a efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ordenar su detención. "///Martín 29 de diciembre de 2003. Atento a lo informado precedentemente, cítese a CARLOS ALBERTO SAS al domicilio de la Defensoría de Pobres Ausentes e Incapaces y mediante edictos, para que dentro del quinto día de notificados se presente a este tribunal a fin de recibirle declaración indagatoria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su detención. A tal fin requiérase al Boletín Oficial de la Nación que por el término de 5 días publique edictos. Fdo.: Hugo Daniel Gurruchaga, Juez Federal, Ante mí: María Isabel Romano, Secretaria.
e. 30/1 Nº 437.921 v. 5/2/2004

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se detalla a partir de la publicación de la presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo CRIMINAL DE INSTRUCCION que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juzg.	Sec.	Secretario	Fecha Edicto	Citación o emplazamiento	Días citac.	Causa
42	106	Laura G. Bruniard	11/12/2003	JORGE CATAS	1	-
42	106	Laura G. Bruniard	19/12/2004	DIEGO IROJOSA	1	-

e. 2/2 N° 11 v. 4/2/2004

JUZGADOS NACIONALES EN CRIMINAL DE INSTRUCCION

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se detalla a partir de la publicación de la presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo CRIMINAL DE INSTRUCCION que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juzg.	Sec.	Secretario	Fecha Edicto	Citación o emplazamiento	Días citac.	Causa
1	105	Diego García Chafuén	16/01/2004	MARTA BEATRIZ AYALA, D.N.I. Nº 18.698.245	3	ESTAFA
1	105	Diego García Chafuén	16/01/2004	MAXIMILIANA NABARRO IZARRA	3	ESTAFA

e. 2/2 N° 12 v. 6/2/2004

3.2. SUCESIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la fecha de primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inc. 2°, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 2/2/2004 - Vence: 4/2/2004

Juzg.	Sec.	Secretario	Fecha Edicto	Asunto	Recibo
16		LUIS PEDRO FASANELLI	28/11/2003	LISANDRO JORGE JESUS PAGANINI	40966
44	U	GUSTAVO PEREZ NOVELLI	18/11/2003	STIMAC JUAN	40932
54		JAVIER FERNANDEZ	04/12/2003	GACILIANO TOMAS DE LA BARGA y SILVIA ESTELA NANIA	40957
95	U	FERNANDO P. CHRISTELLO	01/10/2003	María Inés Angeletti	15638

e. 2/2 N° 17 v. 4/2/2004

3.2. SUCESIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la fecha de primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inc. 2°, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 3/2/2004 - Vence: 5/2/2004

Juzg.	Sec.	Secretario	Fecha Edicto	Asunto	Recibo
43	U	MARIA CRISTINA ESPINOSA	23/12/2003	BRENDA RUTH BARBOSA	41005
46	U	MARIA DEL CARMEN KELLY	27/11/2003	TOMAS HILARIO AZCARATE y ZULEMA JOSEFA LOGGIERE	15666
48	U	RUBEN DARIO ORLANDI	30/12/2003	LIA BOURDET	41024

e. 3/2 N° 18 v. 5/2/2004

3.3. REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

N° 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5 a cargo del Dr. Gerardo Guillermo Vassallo, Secretaría N° 9 a mi cargo, sito en Av. Roque Sáenz Peña 1211, Piso 8° de esta ciudad, comunica por cinco días en autos "VILADEVALL ENSEÑAT ROBERTO s/Quiebra" Expte. 42.952 que el día 2 de marzo de 2004 a las 9.40 hs. en la Corporación de Rematadores, Perón 1233, Capital Federal, el martillero Alfredo Ezequiel Bollón 4827-2858/9, rematará 2/3 indivisos de una vivienda de 2 plantas ubicada en la calle Evaristo Carriego 540 (61 bis entre 10 y 12) de Peralta Ramos, Mar del Plata, Prov. de Buenos Aires, desocupada. Superficies: 74,70 m2 cub., 4,95 m2 semic. y 105,03 m2 desc. Consta de espacio guardacoche para 2 autos, living y comedor en desnivel c/hogar a leña, 4 dormitorios c/muy buenos placards, 2 baños completos, cocina-office, jardín y quincho. Base $ 14.000. "Ad-Corpus" al contado y mejor postor. Seña: 10%, Comisión 3% más I.V.A.; Sellado 1%; Arancel CSJN 0,25%. Todo en dinero efectivo en el acto del remate. Exhibición: 20 y 21 de febrero de 2004 de 11.00 a 12.00 hs. Deudas: Los impuestos, tasas y contribuciones —sean éstos de carácter nacional, provincial o municipal— devengados con anterioridad al decreto de quiebra y hasta la fecha del mismo, deberán ser verificados en autos por los organismos respectivos; los devengados a partir del decreto de quiebra hasta la toma de posesión por el comprador, serán a cargo de la masa y los posteriores a la toma de posesión, son a cargo del adquirente. El comprador deberá constituir domicilio en jurisdicción del Juzgado. Prohibida la compra en comisión del bien puesto a subasta, así como la ulterior cesión del boleto que se extienda. Ofertas bajo sobre hasta las 10:00 hs. del día hábil anterior a la subasta. Más detalles en las oficinas del martillero, Medrano 1777, esq. Paraguay, Capital Federal.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2003.
Valeria Pérez Casado, secretaria.

e. 2/2 N° 438.009 v. 6/2/2004

N° 18

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18 a cargo del Dr. Germán Páez Castañeda (interino), Secretaría N° 35 a mi cargo, sito en calle M. T. de Alvear N° 1840, Piso 3° de Capital, comunica por cinco días en autos: "ETAM S.A. s/Quiebra s/Incidente de Realización de Bienes Muebles" Expte. N° 46.626, que el martillero Pedro Adolfo Gonzales Chaves (CUIT 20-04442328-7) rematará el día 13 de febrero de 2004 a las 10:20 horas en punto en la calle Tte. Gral. Perón N° 1233 de Capital, los siguientes bienes muebles de la fallida en el estado que se encuentran y fueran exhibidos: a) bienes muebles ubicados en Av. Marcelino Ugarte 3680, Munro, Pcia. de Buenos Aires, inventariados a fs. 131/132 conforme loteo y catálogo disponibles (destacándose: monitores, impresoras, CPU, estant. metálicas, percheros, perchas, mostradores, dos A.A. Split completos, espejos, sillas, armarios, maniquíes, matafuegos, etc.), Sin Base, al contado y al mejor postor. Exhibe: 10 y 11 de febrero de 2004 de 10 a 12 horas. b) La indumentaria (ropa y accesorios) inventariados a fs. 133/134 en block (destacándose: polleras, blazer, vestidos, pantalones, remeras, jeans, carteras, cinturones, prendas interiores, etc.) Base $ 15.000, al contado y al mejor postor. Exhibe: 10 y 11 de febrero de 2004 de 14 a 16 horas en calle Cuyo 1224, Martínez (Prov. de Buenos Aires). c) La totalidad de las marcas de la fallida "Etam" cuyas constancias de registro obran copiadas en fs. 1604/1760 en block. Base $ 150.000, al contado y mejor postor, el comprador de las mismas deberá integrar sobre el precio de venta las sumas que correspondan en concepto de IVA. d) Los siguientes automotores: 1) Mercedes Benz, Furgón año 1998, dominio BQI 669, Base: $ 17.000. 2) Renault Trafic, año 1998, Furgón dominio BRD 905, Base: $ 11.000. 3) Volkswagen, Polo SD, año 1998, dominio BST 757, Base: $ 11.000. 4) Volkswagen Gol año 1998, dominio BST 742, Base: $ 3.000. 5) Dos motos Honda C100 BIZ año 1999 (desarmadas) dominio BUB 324 y BUB 326, certificados de dominio a fs. 10/32 y títulos de propiedad y demás documentación se encuentra reservada en Secretaría. Exhibe: (Garage) calle Pasco 250 de Capital Federal, visitar directamente o consultar al martillero. Precio total en el acto de subasta para todos los bienes dinero efectivo, de contado y al mejor postor. Comisión: 10%, Arancel C.S.J.N.: 0,25%. Se recibirán posturas bajo sobre cerrado hasta el día 12 de febrero de 2004 a las 12 horas, las que serán abiertas el mismo día a las 12:30 horas. El desarme y traslado de los bienes, correrán por cuenta, orden y riesgo de los compradores y deberán efectuar el traslado de los mismos en el término de cinco días de aprobada la subasta.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2003.
María Florencia Estevarena, secretaria.

e. 2/2 N° 438.012 v. 6/2/2004